

- PÚBLICO -



**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
Unidad de Postgrado y Relaciones Internacionales



**MAESTRÍA EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLÓGICAS**

**TESIS**

***“PERTENENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA MILITAR A LA JURISDICCIÓN ORDINARIA”***

**CURSANTE : CESAR VÍCTOR TORREZ PEREIRA**

**TUTOR : MSC. ALBERTO RUBÉN PÉREZ VERA**

La Paz – Bolivia  
2019

- PÚBLICO -

**- PÚBLICO -**

### **DEDICATORIA**

La presente Investigación la dedico a mi Señora Madre: Vilma Pereira Fuentes, quien con su esfuerzo y dedicación me incentivo, para que pueda adquirir nuevos conocimientos y de esta manera impulsó permanentemente mi superación profesional, haciendo que despierte permanentemente mi interés en la práctica de la Investigación.

**- PÚBLICO -**

- PÚBLICO -

### **AGRADECIMIENTOS**

A la Universidad Mayor de San Andrés, que permitieron que pueda efectuar mis Estudios en esa Superior Casa de Estudios, adquiriendo Conocimientos nuevos que servirán para poder aportar con mis conocimientos e inquietudes a la Transformación de mi Institución y por ende de todo mi Estado.

El Autor.

- PÚBLICO -

**INDICE**

<b>CONTENIDO</b>	<b>Páginas</b>
<b>PRELIMINARES</b>	
INDICE	i-ii
LISTA DE ANEXOS	iii
LISTA DE GRÁFICOS	iv
RESUMEN EJECUTIVO	v
INTRODUCCIÓN	vi-vii
<b>CAPITULO PRIMERO</b>	
<b>EL PROBLEMA</b>	
<b>1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.</b>	1-147
1.2. FORMULACION DEL PROBLEMA.	3-147
1.3 DELIMITACION DE LA INVESTIGACIÓN.	3-147
1.3.1. Temática.	3-147
1.3.2. Espacial.	4-147
1.3.1. Temporal.	4-147
<b>1.4. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN.</b>	4-147
1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	5-147
1.5.1. Objetivo General.	5-147
1.5.2. Objetivos Específicos.	5-147
<b>1.6. JUSTIFICACIÓN.</b>	5-147
1.6.1. Originalidad.	5-147
1.6.2. Relevancia.	6-147
1.6.3. Interés.	7-147
1.6.4. Factibilidad	7-147
<b>CAPITULO SEGUNDO</b>	
<b>MARCO TEORICO</b>	
2.1. FUNDAMENTOS TEÓRICOS.	8-147
2.1.1. Fundamentos Teóricos General.	8-147
2.1.2. Fundamentos Teóricos Específicos.	51-147
2.2. BASE LEGAL.	71-147
2.3. HIPÓTESIS.	74-147
2.4. SISTEMAS DE VARIABLES.	74-147

## **CAPITULO TERCERO**

### **MARCO METODOLÓGICO**

3.1. UNIDAD DE ANÁLISIS.	76-147
3.1.2. Población.	76-147
3.1.3. Muestra.	76-147
3.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.	79-147
3.3. LOS INSTRUMENTOS.	79-147
3.4. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.	80-147
3.3. TÉCNICAS DE ANÁLISIS.	80-147

## **CAPITULO CUARTO**

### **DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN**

4.1. DESARROLLO.	81-147
------------------	--------

## **CAPITULO QUINTO.**

### **PROPUESTA.**

5.1. PRESENTACIÓN.	122-147
--------------------	---------

## **CAPITULO SEXTO.**

### **VALIDACIÓN DE LA PROPUESTA**

6.1. CRITERIOS E INDICADORES DE VALIDACIÓN DE LA PROPUESTA.	138-147
6.1.1. Conceptualización de la propuesta.	138-147
6.1.2. Criterios y Métodos de Validación de la Propuesta.	138-147
6.2. VALIDACIÓN.	139-147
6.2.1. Diagnóstico de la Propuesta.	139-147
6.2.2. Matriz de Cuadrícula.	141-147
6.2.3. Uso de la Herramienta.	144-147

## **CAPITULO SÉPTIMO**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

7.1. CONCLUSIONES.	147-147
7.2. RECOMENDACIONES.	147-147

### **POSTLIMINARES**

ANEXO "A" Glosario de Términos	1-3
ANEXO "B" Matriz de Consistencia	1-2
ANEXO "C" Conceptualización y Operacionalización de Variables	1-2
ANEXO "D" Cuestionario	1-8
ANEXO "E" Resultados de la Investigación	1-17
BIBLIOGRAFÍA.	

**LISTA DE ANEXOS**

**ANEXO “A” GLOSARIO DE TÉRMINOS.**

**ANEXO “B” MATRIZ DE CONSISTENCIA AL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.**

**ANEXO “C” CONCEPTUALIZACIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.**

**ANEXO “D” ENCUESTAS Y ENTREVISTAS.**

**ANEXO “E” RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN**

LISTA DE GRÁFICOS

	<b>PAG.</b>
TABLA 1.....	1-17
TABLA 2.....	3-17
TABLA 3.....	4-17
TABLA 4.....	5-17
TABLA 5.....	6-17
TABLA 6.....	7-17
TABLA 7.....	8-17
TABLA 8.....	9-17
TABLA 9.....	10-17
TABLA 10.....	11-17
TABLA 11.....	12-17
TABLA 12.....	13-17
TABLA 13.....	14-17

**- PÚBLICO -**

## **RESUMEN EJECUTIVO**

La presente investigación “PERTENENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA MILITAR A LA JURISDICCION ORDINARIA” permite colocar a la Justicia Militar dentro de la Jurisdicción Ordinaria, logrando la creación de una Sala Militar de “Casación y Última Instancia” en el Tribunal Supremo de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia, de manera de tratar temas relativos a la Jurisdicción Militar en casos expresamente señalados por la Ley y de esta manera permitir el Accionar del Tribunal de Justicia Militar de manera Autónoma e Independiente, permitiendo introducir nuevos conocimientos que faciliten y promuevan este aspecto fundamental, incentivando a todos los investigadores militares a efectuar diferentes trabajos en beneficio de nuestra Institución. Se abordó esta investigación, en vista de la urgente necesidad de definir la ubicación de la Justicia Militar en el Ordenamiento Jurídico legal Vigente.

La presente investigación permite visualizar a la Jurisdicción Militar dentro de la Justicia Ordinaria, con la Creación de una Sala Militar paralela a las Salas con las que se encuentran constituidas el Tribunal Supremo de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia, haciendo que los Tribunales de Justicia Militar que dependía del Órgano Ejecutivo pasen a depender del Órgano Judicial, en su Última Instancia, pero hace que estos Tribunales sigan administrando Justicia Militar en forma Autónoma e Independiente para aquellas personas que cometen delitos en el cumplimiento de sus específicas funciones. De esta manera los Conflictos de competencia entre los Tribunales de la Jurisdicción Ordinaria y los Tribunales de la Jurisdicción Militar desaparecerían, puesto que son materias específicas relativo a las funciones del Militar.

**- PÚBLICO -**



## INTRODUCCIÓN

Se considera al Derecho Penal Militar, como una rama especial del Derecho Penal, cuya finalidad consiste en proteger determinados bienes Jurídicos relativos a los Ejércitos y en el caso referido a las Fuerzas Armadas, evitando en todo momento cualquier tipo de irregularidades en el cumplimiento de su Deberes y por ende de las funciones que le asigna el Estado, poniéndole límites al ejercicio de la Fuerza; todo esto con miras a ratificar la Existencia del derecho y por ende la supervivencia del Mismo Estado.

De esta situación se desprende que los diferentes Estados del Mundo, visualizan dentro su Ordenamiento Jurídico la existencia de Tribunales de Justicia Militar, que buscan sancionar a los miembros de sus Fuerzas Armadas en la comisión de delitos que se cometan en relación a la función que ejercen, pero los mismos se deben encontrar tipificados en leyes Militares especiales de tal manera de poder efectuar un proceso a este personal, con especialistas en la carrera Militar, por otra parte también es necesario el poder determinar la dependencia directa de estos Tribunales.

Ahora bien, la Constitución Política del Estado aprobada el año 2009 reconoce a la Jurisdicción militar señalando que el tribunal de Justicia Militar se rige en base a sus leyes y reglamentos militares, pero no especifica donde se encuentra, dándonos una idea de que el mismo se encuentra dentro la Jurisdicción Ordinaria pero no le da explícitamente su lugar, haciendo que esta sea paralela a la Jurisdicción Ordinaria con el consiguiente conflicto de competencia.

El presente trabajo, en ese sentido propugna porque de una vez se defina la ubicación del Tribunal de Justicia Militar y este sea dentro de la jurisdicción ordinaria creando una Sala Militar en el Tribunal de máxima Instancia de la Jurisdicción Ordinaria, de manera tal que la misma se encuentre paralela al resto de las Salas y que al mismo tiempo este conformada por Abogados Militares.

Para poder efectuar el Trabajo investigativo se dividió el mismo en siete capítulos; en el Capítulo Primero se visualizó el Problema siendo este ¿Cuál será el Instrumento Legal que permita al Tribunal de Justicia Militar, no ser excluidos de la Justicia Ordinaria y de

**- PÚBLICO -**

esta manera mejorar su Administración sin perder su Jurisdicción, competencia e independencia?; el Capítulo Segundo está Referido al Marco Teórico General y Especifico; el Capítulo Tercero está referido al Marco Metodológico; El Capítulo Cuarto constituye el Desarrollo de la Investigación; El Capítulo Quinto está referido a la Propuesta; El Capítulo Sexto es la Validación de la Propuesta utilizando el método FODA; y el Capítulo Séptimo está referido a las Conclusiones y Recomendaciones de la Investigación.

**- PÚBLICO -**

## CAPÍTULO PRIMERO

### EL PROBLEMA

#### 1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

**La Justicia Militar a Nivel Mundial es considerada poco independiente e imparcial,** puesto que las violaciones a los Derechos Humanos tales como tortura y otros malos tratos cometidos por las fuerzas de seguridad que son investigadas por la Justicia Militar, pese a ciertos avances, cientos de casos de tortura cometida en los Regímenes Militares ocurridos entre los '60, '70 y '80 todavía no van a Tribunales debido principalmente a que se manejan políticamente<sup>1</sup> (Amnistía Internacional , 2014).

**La Justicia Militar, a Nivel Regional tiene un marco legal que data mayoritariamente de los Gobiernos Autoritarios que en su momento tomaron el poder en la Región,** la situación de la Justicia Militar en los países de América Latina, está regida en un complejo de normas, que en su mayoría son de antigua data y que debido a diferentes obstáculos han visto impedida su actualización, manteniendo viejas prácticas de tipicidad, procedimiento y juzgamiento Militar, alejadas de los estándares Internacionales de acceso a la Justicia y respeto de los Derechos Humanos.

**En Bolivia, la Justicia Militar es un Órgano Jurisdiccional excluido y paralelo al Órgano Judicial** No es coherente con el ordenamiento Constitucional, la existencia de instancias de poder que no sean susceptibles de control y también señala que no existe Fueros ni Privilegios, pero la Justicia Militar es, en buena cuenta, un fuero autónomo respecto del cual el Tribunal Supremo no tiene forma alguna de control y hace que se

---

<sup>1</sup> *Amnistía Internacional* . (13 de Mayo de 2014). *RUNRUNES "TORTURA EN 2014: 30 años de promesas rotas"*. Obtenido de *STOP TORTURA*: <https://runrun.es/nacional/venezuela-2/119689/tortura-en-2014-30-anos-de-promesas-rotas/>

recurra a otro tipo de artificios para lograr la Administración de Justicia, es decir que la Justicia Militar es una Justicia Paralela sin conexión orgánica con la Justicia Ordinaria.

**Existe Conflicto de Competencia entre la Jurisdicción Ordinaria y la Jurisdicción Militar**, ya que en los últimos años, la Jurisdicción Ordinaria, ha venido ampliándose tomando competencias de la Jurisdicción Militar, haciendo que exista un conflicto entre ambas, situación que muchas veces a exigido de la participación del Tribunal Constitucional, para definir alguna de las competencias del Tribunal de Justicia Militar, convirtiéndose en una Institución polémica dentro del acontecer político nacional en la medida en que algunas de sus actuaciones han sido consideradas contrarias a la Constitución. Sin embargo, la problemática de la Justicia Militar no sólo se puede analizar desde la perspectiva de sus eventuales conflictos con la Sociedad Civil, sino que, desde una perspectiva teórica, que permita evitar los mismos, situación ésta que se vio agravada por los hechos del denominado octubre negro el año 2003, durante la Presidencia de Gonzalo Sánchez de Lozada, que origino enfrentamientos de las Fuerzas Armadas con la población civil.

**No existe una Justicia Militar autónoma, especializada y circunscrita a los fines que la justifican**, debido a la especialidad de los delitos militares y a su especificidad hace que exista injerencia política, Institucional o de incluso jerarquía, en detrimento de la administración de Justicia, por otra parte también por la poca importancia que se le da a la Justicia Militar, hace que el personal que es destinado en estos estrados Judiciales no tengan la especialidad requerida, en detrimento de los procesados y de los fines que persigue esta Institución.

**Indefensión del Personal Militar**, ante la pérdida de la Jurisdicción y competencia del Tribunal de Justicia Militar, muchos Oficiales tuvieron que pasar a la Justicia Ordinaria, pese a que los supuestos delitos por los que fueron imputados, fueron en cumplimiento del deber y que las mismas se encontraban en nuestro Ordenamiento Militar, haciendo que exista reticencia en el cumplimiento de Órdenes ya que no se sienten protegidos por su Institución, en detrimento de la disciplina Militar.

**Los Jueces y Fiscales Militares no cumplen los mismos requisitos de independencia, autonomía y profesionalismo que exige la Constitución para todo Magistrado.** Es decir que la composición de los Tribunales Militares por Oficiales de carrera sin preparación Jurídica; las severas limitaciones al debido proceso (reformatio in peius, derecho al juez natural, imparcialidad e independencia del juzgador, etc.); originan problemas en los Tribunales de Justicia Militar.

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.**

¿Cuál será el Instrumento legal que permita al Tribunal de Justicia Militar, no ser excluidos de la Justicia Ordinaria y de esta manera mejorar su administración sin perder su jurisdicción, competencia e independencia?

## **1.3. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.**

### **1.3.1. Temática.**

El presente trabajo, impulsa la creación de una Instancia que permite el control Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Militar, reordenando y optimizando las actividades de los mismos, de manera que se pueda actuar a en forma Independiente, pero que al mismo tiempo le permita una compatibilización de la Jurisdicción Militar con la Jurisdicción Ordinaria en el contexto de la realidad nacional, procurando en forma permanente evitar los conflictos de Competencia.

Con todo esto, no se trata de imponer actividades y programas al azar, sino de planear las situaciones, problemas y obstáculos que se presentan dentro la Administración de Justicia Militar.

### **1.3.2. Espacial.**

La Investigación abarcó los Tribunales Permanente y Supremo de Justicia Militar que se encuentra en la Ciudad de La Paz, pero que tienen una Jurisdicción en todo el Territorio Nacional, así como el Tribunal Supremo de Justicia del Estado Plurinacional, que se encuentra en Sucre, pero que tiene Jurisdicción en todo el Estado.

### **1.3.4. Temporal.**

La Investigación Abarco históricamente desde el Nacimiento de Bolivia hasta Nuestros días y el Análisis de la Situación problémica desde el año 2000 hasta el año 2025.

## **1.4. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN.**

Las preguntas de investigación que me planteé son las siguientes:

- ¿Cuál es la situación del sistema de Justicia Militar del Estado Plurinacional de Bolivia en el ordenamiento Jurídico legal Vigente?
- ¿Cuál es el sistema de Justicia Militar en los Países de Latinoamérica?.
- ¿Cuáles serán las bases filosóficas o doctrinales que permitan al Tribunal de Justicia Militar no ser excluidos de la Jurisdicción Ordinaria?.
- ¿Cuál será el medio que permita la pertenencia de la Jurisdicción Judicial Militar a la Jurisdicción Ordinaria de manera que no pierda su jurisdicción, competencia e independencia?.

## **1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.**

### **1.5.1. Objetivo General.**

Diseñar un Anteproyecto de ley de creación de una Sala Militar en el Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia, que permita al Tribunal de Justicia Militar no ser excluidos de la Jurisdicción Ordinaria y administrar la Justicia sin perder su jurisdicción, competencia y su independencia.

### **1.5.2. Objetivos Específicos.**

- Describir el Sistema de Justicia Militar del Estado Plurinacional de Bolivia en el Ordenamiento Jurídico legal vigente.
- Identificar y describir el Sistema de Justicia Militar en los Países de Latinoamérica.
- Describir las Bases filosóficas o doctrinales que permitan al Tribunal de Justicia Militar no ser excluidos de la Jurisdicción Ordinaria.
- Determinar el medio jurídico que permita establecer claramente la pertenencia de la Jurisdicción Judicial Militar a la Jurisdicción Ordinaria sin perder su jurisdicción, competencia y su independencia.

## **1.6. JUSTIFICACIÓN.**

### **1.6.1. Originalidad.**

El Desarrollo de la presente investigación es Original, permitiendo ubicar a la Justicia Militar dentro de un Ordenamiento Jurídico vigente en nuestro Estado Plurinacional, puesto que ésta no es conocida a cabalidad incluso por los Órganos Jurisdiccionales de

la Justicia Ordinaria, además permite contar con un instrumento para reorientar nuestra Justicia sobre bases integrales del desarrollo de la Investigación Científica, situación totalmente necesaria para mejorar nuestra calidad de la Justicia Militar y permitir alcanzar nuestros Objetivos Institucionales.

Por otra parte, pese a que la presente investigación tiene una forma aplicativa, en el contexto sirve de referente para que, en función a ella, se realice otras investigaciones con nuevos enfoques referidos al tema, de este modo la importancia de la presente investigación radica en un diseño que permita cobrar nuevamente vigencia en el ámbito Jurisdiccional.

#### **1.6.2. Relevancia.**

Esta investigación es preeminente para la sociedad boliviana, pues gracias a los Instrumentos o las instancias que se pueda establecer con este estudio, se podrá dar solución a los diferentes conflictos de competencia en cuanto a la Jurisdicción Militar y Jurisdicción Ordinaria, permitiendo compatibilizar las mismas y por lo tanto contribuir con valor y rigor científico a falencias que es disfuncional a su rol, de este modo el beneficiario directo será el Estado Plurinacional.

El alcance de la investigación supone dar soluciones técnicas a problemas de orden Jurisdiccional, que tienen repercusión en las Fuerzas Armadas, en tal sentido la capacidad y el esfuerzo investigativo deben ser aglutinados, orientados, apoyados y sustentados, de modo de crear las condiciones para mejorar la administración de Justicia en el ámbito Militar, proyectando una visión de modernidad necesaria con el fin de buscar la pervivencia de estos Tribunales, en consecuencia es relevante para la Institución Armada el redefinir y fortalecer su propia perspectiva.



### **1.6.3. Interés.**

Es de Interés Estatal, Institucional y Personal, porque permite al Estado regular eficientemente todos los sistemas de Administración de Justicia a nivel Nacional, dándole funcionabilidad y competencias determinadas de la forma más correcta a cada uno de los Tribunales, incluyendo a los Tribunales Militares, de tal manera que no exista problemas de ninguna índole entre estos Organismos.

Es de interés Institucional, porque permite cobrar relevancia a la Jurisdicción Militar, haciendo que se recobre la esencia de estos Tribunales, motivo por el cual fueron creados.

Es de Interés personal, porque el presente estudio, permite coadyuvar al engrandecimiento de nuestra Institución, buscando las Instancias o Instrumentos necesarios para la administración de Justicia Militar, por ser este Tribunal quien maneja delitos de orden especial.

### **1.6.4. Factibilidad.**

Para el desarrollo de la presente investigación, se contó con información necesaria para los fines propios del estudio y es factible puesto que permitió la realización de la misma, haciendo que el modelo sugerido sea definitivamente viable, pues al contar con los medios humanos, materiales e Institucionales permite la realización de esta investigación y porque se sugiere soluciones conceptuales y teóricas filosóficas que dieron solución al problema planteado de nuestra investigación y porque no requiere de grandes inversiones para su implementación.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. FUNDAMENTOS TEÓRICOS.

##### 2.1.1. Fundamento Teórico General.

*Para poder establecer el marco teórico dentro la presente Investigación, es necesario que tomemos en cuenta las consideraciones teóricas de carácter constitucional sobre el contexto filosófico, ideológico y político de la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción especial:*

Partiendo de ello, se puede señalar que la función primordial de los juzgados y tribunales consiste en resolver, los diferentes conflictos que ante ellos se plantean, a través de la aplicación del derecho positivo, para lograr su cometido y con el fin de hacer llegar la aplicación de justicia a cualquier nivel de la población, el poder judicial basa el uso de estructura organizativa en Jurisdicción y competencias.

##### **Función Jurisdiccional del Estado.**

El Diccionario Jurídico Consultor Magno Mabel Goldstein, describe la Función Jurisdiccional como:

"El poder y deber del Estado político moderno, emanado de su soberanía para dirimir mediante organismos adecuados, los conflictos de intereses que se susciten entre los particulares y entre estos y el Estado con la finalidad de proteger el orden jurídico" (Goldstein, 2004).

Dandonos a entenderde esta manera que es el Estado, quien tiene la obligación de proteger y defender el orden jurídico, mediante diferentes organos u organismos que son creados para dirimir los diferentes conflictos entre sus pobladores.

**- PÚBLICO -**

Del mismo modo: Puppio, en su libro de Teoría General del Proceso, indica como función jurisdiccional:

"...y el estado quedó con el deber de la jurisdicción. La actividad de dilucidar conflictos es uno de los fines principales del estado. Sin esta función no se concibe el Estado." (Puppio, 2009). Complementando de esta manera la función esencial del Estado de tener la obligación de poder resolver los conflictos que se den, mediante la jurisdicción.

Por otra parte, señalar que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, señala en el Capítulo Primero I, Órgano Judicial, Art. 179 inc. I, que: "La función Judicial es única. La Jurisdicción ordinaria se ejerce por el Tribunal Supremo de Justicia, los Tribunales departamentales de justicia, los tribunales de sentencia y los jueces; la Jurisdicción agroambiental por el Tribunal y jueces agroambientales; la jurisdicción indígena originaria campesina se ejerce por sus propias autoridades; existirán jurisdicciones especializadas reguladas por ley" (Tarquino, 2017). Determinando de esta manera de forma clara la Función Jurisdiccional del Estado Plurinacional de Bolivia.

Ahora bien cuando vemos el análisis realizado por la Universidad Nacional Autónoma de México (Santivañez, 2008), Sobre la Función Jurisdiccional establecido en el Art. 179 Inc. I de la Constitución Política del Estado Boliviano, nos señala que la Constitución Política del Estado, visualiza el Sistema Judicial y el Pluralismo Jurídico, indicándonos que el Sistema Judicial se configuran sobre la base de los principios de pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, igualdad jurídica, independencia, seguridad jurídica, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos; por lo que en base a estos principios la función judicial es única y se la ejerce a través de la jurisdicción ordinaria; la jurisdicción agroambiental; la jurisdicción indígena originaria campesina; complementariamente se instituye el control administrativo disciplinario de justicia y según la norma prevista por el Artículo 180 II la

**- PÚBLICO -**

**- PÚBLICO -**

Jurisdicción Ordinaria y la Jurisdicción Originaria Campesina tienen igual jerarquía; la primera es ejercida por el Estado, a través de los Tribunales y Jueces establecidos por la Constitución y la Ley y la segunda ejercida por las autoridades naturales de los pueblos indígenas originario campesino.

Por lo que la Jurisdicción Ordinaria se Ejercerá:

a) El Tribunal Supremo de Justicia (lo que antiguamente era conocido como la Corte Suprema de Justicia) la misma que estará integrada por magistrados y magistradas, cuyo número será definido por ley; electos mediante voto popular y directo, con sufragio Universal; con un periodo de mandato de seis años sin derecho a reelección inmediata; cesarán en sus funciones por sentencia ejecutoriada; por revocatoria de mandato y las demás causales determinadas por la Constitución y la Ley.

b) Los Tribunales Departamentales de Justicia, entendiéndose que ejercerán jurisdicción en todo el Departamento, lo que antiguamente desempeñaban las Cortes Superiores de Distrito.

c) Los Tribunales de Sentencia y los Jueces, entendiéndose que son los de instancia, cuyo régimen y estatuto jurídico está definido por ley, pues la Constitución no consigna ninguna norma al respecto; pero en la práctica antigua eran los tribunales y jueces de instancia.

d) Accesoriamente se instituye la Jurisdicción Militar, como una Jurisdicción Especializada, para juzgar los Delitos de Naturaleza Militar regulados Por Ley” (Santivañez, 2008).

Situación está que nos muestra claramente que existen Tribunales especializados como el Tribunal de Justicia Militar, por lo que será necesario el visualizar en qué consisten estos:

**- PÚBLICO -**

## - PÚBLICO -

Previamente tenemos que ver que es un tribunal; señalando que de acuerdo (Cabanellas deTorrez, 2018) este proviene del latín tribūnal, el tribunal es el lugar destinado a los jueces para la administración de justicia y el dictado de sentencias. El término también permite nombrar al conjunto de jueces y ministros que ejercen la justicia. La noción de tribunal puede asociarse a términos como corte o juzgado. Se trata de órganos públicos que resuelven litigios con eficacia de cosa juzgada bajo su jurisdicción.

Existen diversos tipos de tribunales. (SERVICIO DE INVESTIGACION Y ANALISIS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE MEXICO, 2004) En los tribunales unipersonales las resoluciones son dictadas solamente por un juez, mientras que los tribunales colegiados basan sus decisiones en una pluralidad de jueces.

Otra clasificación de los tribunales distingue entre los tribunales ordinarios (que responden a asuntos bajo su jurisdicción, cualesquiera sean sus actores o naturaleza), los tribunales arbitrales (sus jueces no son funcionarios públicos) y los tribunales especiales (que son establecidos por la Constitución para la resolución de ciertas materias o el juicio a determinadas personas) y en el presente caso para la administración e la Justicia Militar.

Tomando como referencia lo antes expuesto se puede decir que la función jurisdiccional es una atribución que se le confiere al Estado como exclusivo y que este ejecuta a través de la persona de jueces, quienes son los que tienen el poder de ejecución de hacer cumplir una decisión judicial, para dirimir conflictos e intereses que alteren el orden social, es por ello, que decimos que la función jurisdiccional comprende la decisión con fuerza de verdad legal de una controversia entre partes.

### **Jurisdicción.**

La palabra Jurisdicción aparece en la terminología Jurídica con diferentes acepciones, en tal sentido puede referirse a:

## - PÚBLICO -

**- PÚBLICO -**

Al ámbito Territorial

Bello y Jiménez, establecen que esta acepción, se utiliza para:

"...referirse al lugar donde se realizan determinados actos procesales, la delimitación territorial o foral donde se realiza la actividad jurisdiccional..." (Bello y Jiménez, 2008).

A Sinónimo de Competencia:

En este caso Bello y Jiménez, refieren a:

"...la limitación del órgano jurisdiccional, a la competencia de un determinado órgano jurisdiccional, para conocer, tramitar y decidir una determinada controversia..." (Bello y Jiménez, 2008).

Como Poder:

En esta oportunidad Bello y Jiménez indican:

"... el criterio subjetivo de la jurisdicción como órgano, que se indica la prerrogativa, autoridad o poder de los órganos del Poder Público, especialmente del Poder Judicial, que alude a la investidura, a la jerarquía más que a la función, siendo la jurisdicción el poder – deber del juez de administrar justicia..." (Bello y Jiménez, 2008).

Como Función:

Bello y Jiménez, determinan que en la Jurisdicción como función:

"... El estado tiene como función principal el deber de administrar justicia y de emitir un juicio jurisdiccional que reconozca el derecho pretendido mediante la aplicación de la ley y al caso concreto, de manera pacífica y coactiva." (Bello y Jiménez, 2008).

**- PÚBLICO -**

## - PÚBLICO -

Por último, Bello y Jiménez, citando a Echandía, expresa que, en sentido estricto de la palabra, se entiende por Jurisdicción:

"...la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del Estado y ejercida por un órgano especial, que tiene por fin la realización o declaración del derecho y la tutela de la libertad individual y del orden jurídico, mediante la aplicación de la ley en los casos concretos para obtener armonía y la paz social..." (Bello y Jiménez, 2008).

Por lo anteriormente analizado, la Jurisdicción se la puede conceptualizar como aquella potestad que el estado tiene de aplicar y administrar justicia a través del órgano judicial, de acuerdo a las normas de competencia y procedimientos que las leyes establezcan, y en nombre del Estado y dentro de los límites de su soberanía, con el fin de mantener la armonía y la paz social dentro del mismo Estado y en sus relaciones con otros Estados y en el caso de nuestra investigación la potestad que tienen los Tribunales de Justicia Militar, para la administración de justicia militar, por medio de sus leyes y reglamentos militares.

### **Tipos de Jurisdicción**

Bello y Jiménez, citando a Echandía, precisan que:

"...la Jurisdicción es una y única, como emana de su propia naturaleza, siendo una función que deviene de su soberanía, mediante la cual administra justicia y obliga a los justiciables a someter sus intereses personales o particulares al interés público..." (Bello y Jiménez, 2008).

Analizando el párrafo anterior, se puede decir que la jurisdicción es indivisible, donde se antepone ante todo el bien común de la sociedad sobre los intereses personales, sin embargo, suele distinguirse diversos aspectos que hacen que esta se pueda clasificar de la siguiente manera:

Jurisdicción Voluntaria o No Contenciosa

## - PÚBLICO -

**- PÚBLICO -**

Bello y Jiménez, hacen referencia que en la Jurisdicción Voluntaria:

"... hay la carencia de contención alguna, vale decir, no se encuentran dos o más sujetos en controversia acerca de la existencia no de un derecho, ejercitándose únicamente la solicitud de un sujeto que requiere darle legalidad a una actuación o certeza a algún derecho, sin que exista desacuerdo entre los justiciables que lo invoquen." (Bello y Jiménez, 2008)

Esta clasificación tiene lugar cuando no hay una controversia que resolver, no hay decisión de sentencia, las decisiones que se dicten en esta jurisdicción no producen cosa juzgada, pudiendo ser revestidas en sede ordinaria, es de carácter probatorio, ya que tiende a suplir una prueba o darle importancia a un hecho que no lo tenía.

Jurisdicción Contenciosa:

En cuanto a este tipo de Jurisdicción, Bello y Jiménez, indican que:

"...se ejercita en la medida en que las personas requieren de la intervención del órgano dirimidor de conflicto, para dar una decisión que resuelva la problemática planteada entre los justiciables, sobre la cual no se ha podido establecer un acuerdo extra proceso..." (Bello y Jiménez, 2008).

Se trata de una jurisdicción que se aplica, cuando las personas requieren de la intervención de los órganos judiciales, para dar una decisión que resuelva la problemática existente entre las partes, los cuales no han logrado llegar o establecer ningún acuerdo.

Entre tanto Bello y Jiménez, establecen que:

"...el conocimiento de cualquier asunto que la ley no le atribuya una jurisdicción especial, como lo es la civil, mercantil y penal, lo debe conocer la jurisdicción ordinaria" (Bello y Jiménez, 2008).

**- PÚBLICO -**



**- PÚBLICO -**

Por otro lado, estos actores, también hacen referencia que en los casos:

"...en los cuales la ley le atribuye a un determinado órgano jurisdiccional el conocimiento de ciertas materias especiales, tales como sucede en materia de tribunal del trabajo, niños, niñas y adolescentes, contencioso en lo administrativo, bancarios entre otros, los debe conocer la Jurisdicción especial." (Bello y Jiménez, 2008)

Jurisdicción Disciplinaria:

Puppio, dice que en la Jurisdicción Disciplinaria:

"Los tribunales... pueden imponer correcciones disciplinarias a las partes... o a cualquier persona, cuando falten el respeto que merece la función jurisdiccional, o cuando no guarden el orden en los actos procesales." (Puppio, 2009)

En este caso se hace referencia a las normas y procesales y organizaciones judiciales cuyo fin es establecer sanciones disciplinarias e imponer modos de conductas tanto a los jueces, a los empleados, como a las partes.

Por eso dentro de la segunda clasificación veremos lo siguiente según (Universidad de Burgos, 2016):

Jurisdicción Ordinaria y Jurisdicción Especializada:

Cuando se trata del Poder Judicial y de su importante función de administrar justicia, suele hablarse en términos más precisos de jurisdicción. Y tratándose de ésta hay que distinguir varias categorías constitucionales emparentadas entre sí, pero cada una de ellas con sus respectivas delimitaciones conceptuales. Así podemos hablar de Jurisdicción, función jurisdiccional y de derecho a la jurisdicción.

**- PÚBLICO -**

## - PÚBLICO -

La jurisdicción alude a la organización judicial, con sus respectivos principios y atribuciones, como una parte del poder del Estado, en una forma republicana de gobierno.

La función jurisdiccional, alude a la potestad que tienen los jueces de administrar justicia, resolviendo conflictos, declarando derechos, ordenando que cumplan sus decisiones y tomando en cuenta lo que señala Eduardo Couture, podemos señalar que esta constituye en una actividad pública realizada por los órganos competentes sean estos a nivel nacional o internacional cumpliendo todas las formalidades establecidas en las leyes, por lo que en virtud a estas, por acto de juicio, se aplica el orden jurídico establecido para dirimir conflictos y controversias, mediante decisiones susceptibles de adquirir autoridad de cosa Juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

Y derecho a la jurisdicción, es el que le asiste a toda persona que es implicada o comprendida en un proceso penal o debe ser juzgado, para ser puesto a disposición de la autoridad u organismo correspondiente y no a ningún otro. Significa también, que ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley ni sometida a procedimiento distinto del previamente establecido, ni juzgado por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas para el efecto, cualquiera sea su denominación.

Aludiendo a la primera acepción, como sinónimo de organización, por cierto, con la potestad inherente de administrar justicia, de nuestro ordenamiento constitucional, podemos extraer varios tipos de jurisdicción: pero para el motivo de la investigación visualizaremos la jurisdicción común y la jurisdicción especial:

### **Jurisdicción Común u Ordinaria.**

También se llama fuero común. Es la jurisdicción principal en razón de la amplitud de su radio de acción, de su labor permanente y del rol que cumple en la tarea de administrar justicia en el país. Tiene sus propios principios, objetivos y

## - PÚBLICO -

## - PÚBLICO -

características, así como su organización, previstos y propuestos por la Constitución Política del Estado y de su Ley Orgánica. Está representada, por el Poder Judicial (Puppio, 2009).

Los principios que más identifican a esta jurisdicción, son los de unidad y exclusividad y el de independencia.

Efectivamente, la jurisdicción ordinaria concentra todas las especialidades de la labor jurisdiccional, a diferencia de lo que acontecía en décadas anteriores, que coexistía con fueros privativos como el agrario y el de trabajo. Precisamente por mandato de la Constitución, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente o separada del Poder Judicial con excepción de la Militar, que se encuentra inmersa en el Capítulo de la Jurisdicción Ordinaria dentro de nuestra Constitución, pero que se manejan en base a sus leyes y Reglamento Militares ( Nueva Constitución Política del Estado , 2009, Art. 180. Inciso III ). En función de esa exclusividad no están permitidos procesos judiciales por comisión o delegación.

El otro principio llamado a cumplir con una augusta administración de justicia, es el de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Aunque este postulado en buena parte de la realidad no se cumple, por las interferencias y presiones políticas derivadas del subsistente sistema de nombramiento de los jueces y de la propia organización del poder judicial y de su dependencia del Poder político, es un propósito que la ciudadanía aspira y espera.

Y por último el principio de Independencia está referido a que: Ninguna autoridad puede avocarse a causas independientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto sus resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.

### **Jurisdicción Especializada.**

## - PÚBLICO -

## - PÚBLICO -

Dentro de esta se encuentra la Justicia Militar. Y esta es aquella que tiene cierta tradición, tiene sus propias características y está destinada a administrar justicia en materia de delitos y faltas cometidos por los miembros de las Fuerzas Militares durante el servicio( Nueva Constitución Política del Estado , 2009, Art. 180. Inciso III ).

Esta jurisdicción se torna especializada, por razón de la materia y de los agentes implicados, por lo que no debe entenderse como un privilegio. Sin embargo, en su trayectoria por una inadecuada delimitación de atribuciones, ha habido épocas en que los Códigos de Justicia Militar anteriores daban cabida también a los civiles cuando estos agraviaban a miembros de las Fuerzas Armadas. La atribución de juzgar civiles que tenían los Jueces Militares, daba lugar a excesos y parcializaciones en la que resultaba que estos asumían la doble situación de juez y parte (El fuero penal militar para la Policía Nacional, 1985).

Al igual que la Jurisdicción común y porque la constitución la visualiza dentro de esta, también se rige en base a los Principios de Unidad, Exclusividad e Independencia.

### **Principio de Unidad Jurisdiccional.**

En lo que al principio de unidad jurisdiccional se refiere, encontramos distintas posiciones en la doctrina en torno a la discusión sobre si la justicia militar pone en entredicho la vigencia de este principio. Tradicionalmente se ha venido considerando a la “jurisdicción” militar como excepcional y erróneamente, se le denomina jurisdicción. Nosotros coincidimos con Montero Aroca en el sentido de que la jurisdicción es una e indistribuíble mientras que lo que sí es susceptible de distribuir son las competencias; en tal sentido el ejercicio de la potestad jurisdiccional del Estado se determina en base a criterios específicos (territorio, cuantía, materia, entre otros) (ESPAÑA, 1995).

## - PÚBLICO -

**- PÚBLICO -**

Consideramos que al hablar de justicia militar hacemos referencia a una especialización más que a otra jurisdicción además de la ordinaria. Por ello, concebir a la “jurisdicción” militar como una excepción al principio de unidad jurisdiccional sería inadecuado, en tanto que en ese momento la jurisdicción dejaría de ser una. Es importante reiterar lo dicho: la justicia militar viene a ser una especialización que responde a la materia que regula el derecho militar y no comporta una jurisdicción propiamente dicha. El Tribunal Constitucional Español señala al respecto:

“Procede recordar al efecto que la jurisdicción militar que, por mandato constitucional y bajo el principio de unidad de jurisdicción, conoce de un ámbito objetivo diferente del que es el propio de los demás órganos integrantes del Poder Judicial” (ESPAÑA, 1995), no puede extender su cognición más allá del ámbito estrictamente castrense a que se refiere el art. 117.5 CE, por lo que, como se declaró en la STC 111/1984, de 28 de noviembre.

Según esta Sentencia Constitucional mencionada anteriormente, en la doctrina española, se hace referencia a este principio en dos acepciones. La primera sería estática, que es el elemento orgánico e impone características como la predeterminación y la otra la dinámica, que guarda relación con el funcionamiento de los tribunales. Esto último supone la existencia de un proceso ordinario en el cual se respeten principios constitucionales, legales y con las garantías mínimas; como las comprendidas en el artículo 24.1 del texto constitucional español, es decir el derecho a la tutela judicial efectiva y en el artículo 24.2, en cuanto se refiere al derecho al juez ordinario o legal, derecho de defensa y asistencia de letrado, a utilizar los medios de prueba pertinentes, en líneas generales, al derecho a un debido proceso.

Asimismo, por el mismo hecho que estamos ante una especialización en materia represiva, el ámbito de aplicación que se debe dar con respecto a la justicia militar debe ser restrictivo. De acuerdo a lo señalado en el artículo 117.5° de la

**- PÚBLICO -**

**- PÚBLICO -**

Constitución española, si la “jurisdicción” castrense actúa fuera de los límites constitucionalmente establecidos, se configuraría una suerte de Tribunal Excepcional, los mismos que se encuentran expresamente prohibidos por el artículo 117.6º de la Carta Magna de ese País.

Por otro lado, en el artículo 122º de la Carta Española reconoce a la Ley Orgánica del Poder Judicial como la ley que regulará todo lo relacionado con la determinación de la constitución, funcionamiento y gobierno de los Juzgados y Tribunales, lo cual vendría a reforzar el principio de unidad jurisdiccional. Sin embargo, a nuestro parecer, este artículo estaría siendo puesto en entredicho por el hecho de que en la Ley Orgánica del Poder Judicial española en el Libro IV se regula todo lo concerniente a los Jueces y Magistrados, pero, por otro lado, lo propio hace la Ley Orgánica de Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar en el Título VIII, es decir “del estatuto de las personas con funciones en la Administración de Justicia Militar” (ESPAÑA, 1995). Tenemos así de plano, dos leyes orgánicas que regulan la organización de dos jurisdicciones distintas, con las consecuencias que esto lleva consigo para la vigencia del principio de unidad jurisdiccional.

Además, el principio de unidad aludido, en su parte orgánica, supone que la función jurisdiccional sea desempeñada sólo por jueces y magistrados que reúnan los requisitos de existencia de estatuto único, con reserva de Ley Orgánica, técnicos de carrera, imparcialidad e independencia, entre otros. En la Sala Quinta de lo Militar del Tribunal Supremo Español podríamos afirmar que esto se cumple, pero con ciertos matices con relación a los miembros que proceden del Cuerpo Jurídico Militar (algunos de dichos matices requieren ser revisados, sobre todo en lo que concierne a la independencia de sus jueces, aspecto que desarrollaremos en líneas posteriores). Mientras que, en los tribunales militares inferiores, este aspecto pasa desapercibido, a pesar de que el artículo 8º de la Ley Orgánica de la Competencia y Organización castrense, viene a reconocer a los magistrados

**- PÚBLICO -**

**- PÚBLICO -**

militares como independientes. Pero debido a que este aspecto guarda mayor relación con el principio de independencia (ESPAÑA, 1995).

Ahora bien, creemos a su vez, que la vigencia de la unidad jurisdiccional estaría puesta en cuestión, en razón de que el Consejo General del Poder Judicial, órgano llamado a defender la independencia judicial con colaboración del Ministerio Fiscal, con múltiples funciones tales como la de inspeccionar Juzgados y Tribunales, la formación y perfeccionamiento de Jueces y Magistrados, provisión de destinos, ascensos, entre otros; ve estas atribuciones con serias limitaciones en el caso de la “jurisdicción” castrense, a excepción del supuesto de la Sala Quinta de lo Militar. Como dijimos, el principio de unidad busca que haya una sola organización judicial, con sus respectivas instancias y órgano de control específico. Sin embargo, lo que ocurre con la organización jurisdiccional militar nos lleva a repensar esta fórmula. Esto último requiere una explicación.

Y es que, gran parte de las atribuciones reconocidas al Tribunal de Justicia Militar hoy son atribuidas al Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas del Estado Plurinacional, tales es el caso de los destinos, situaciones administrativas, ingreso, formación, etc. Eso sí, en cuanto a la administración de Justicia Militar es Independiente.

El Tribunal Supremo Español en Sentencia de 29 de octubre de 1992, en su Fundamento Jurídico 1º, reconoce la existencia de ambas organizaciones de control al hacer referencia al ya mencionado artículo 117.5 de la Carta Magna y la labor del Consejo General del Poder Judicial en la “jurisdicción” castrense española:

“...no implica el reconocimiento de una jurisdicción de excepción radicalmente separada, pues si así fuere, la Constitución incurriría en flagrante contradicción. La Jurisdicción Militar es manifestación de la Jurisdicción Única y se mantiene como organización judicial especializada, dotada de sus propios órganos y personal, pero sometida, en cuanto a su control jurisdiccional último, al supremo

**- PÚBLICO -**

**- PÚBLICO -**

órgano jurisdiccional de la nación; y, en cuanto a su control gubernativo a los órganos que le son propios y, en no poca medida, al Consejo General del Poder Judicial” (Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 1978).

Situación está que no se da en nuestro Estado Plurinacional, pues la decisión final con el recurso de casación y revisión de sentencia se da en el propio Tribunal de Justicia Militar del Estado Plurinacional de Bolivia.

Ahora bien, la Sala Quinta de lo Militar del Tribunal Supremo, es un elemento muy importante a tratar aquí, puesto que, a nuestro parecer, contribuye a reforzar el principio de unidad jurisdiccional. Ello en virtud a que permite desembocar en el Tribunal Supremo (máxima instancia del aparato judicial español) ambas organizaciones judiciales. Aunque, como ya señalamos brevemente, esto ya no es una novedad en España dado que durante la Segunda República se configuró algo similar en el Tribunal Supremo como extensión de la “jurisdicción” castrense.

Es importante aclarar desde un inicio, que en la presente investigación se hace alusión a la materia que nos avoca, es decir la justicia militar en estos términos o bien con la denominación de “jurisdicción” militar, haciendo hincapié que hacemos uso de la palabra “jurisdicción” poniéndola entre comillas por cuanto se presta a confusión. Creemos pues que no es dable hablar de una jurisdicción militar sin más, en tanto que ello importaría la existencia de una jurisdicción además de la ordinaria, la misma que como todos sabemos es una y lo que en realidad vienen a ser los tribunales militares son instancias judiciales creadas a partir de una especialización( Nueva Constitución Política del Estado , 2009, Art. 180. Inciso III).

Entre otras características el modelo británico comprende: los sujetos que pueden ser juzgados por ésta, sólo pueden ser los militares en actividad y reservistas. Además, la rigurosa delimitación de las competencias de las cortes marciales y el hecho de que ninguna pena impuesta por un Consejo de Guerra se considerará válida ni se ejecutará si no se confirma por la autoridad superior (ESPAÑA, 1995).

**- PÚBLICO -**



**- PÚBLICO -**

Resulta oportuno mencionar en este punto, cuatro notas que son consideradas por la doctrina como referentes básicos para hablar propiamente de un Estado de Derecho. Así pues, éstas son:

- . Imperio de la ley: ley como expresión de la voluntad general.
- . División de poderes: legislativo, ejecutivo, judicial y electoral (aunque hoy en día hablamos más de una distribución de funciones, con ciertos niveles de coordinación entre ellas sopesando los “Poderes del Estado”).
- . Legalidad de la Administración: actuación según ley (Principio de Legalidad) y suficiente control judicial de los actos de la administración. Sobre este punto, voces autorizadas de la doctrina plantean la inexistencia de espacios que escapen al control de legalidad, para lo cual afirman que incluso el ejercicio de potestades discrecionales configuran un escenario de sometimiento al principio de legalidad, en tanto comportan si bien una estimación subjetiva de la propia Administración, esta estimación no constituye una facultad extralegal, por el contrario, su relevancia deriva del hecho de haber sido llamada expresamente por la ley que ha configurado tal potestad y se la ha atribuido a la Administración con esa característica. A mayor abundamiento:
- . Derechos y libertades fundamentales: la garantía jurisdiccional formal y la efectiva realización material, constituyen los presupuestos básicos para un pleno respeto de los Derechos Fundamentales.

De esto tenemos que señalar que la consideración de la justicia militar como una especialización, no la exime de su responsabilidad del respeto a marcos constitucionales y esto tanto en su perspectiva sustantiva como procesal. Sobre el particular: tenemos que señalar:

“La reorganización de nuestros tribunales militares no puede ser otra que la resultante de analizar en sí mismas, en su estructura, en su funcionamiento y en sus proyecciones prácticas, las instituciones judiciales del Ejército, y de

**- PÚBLICO -**

- PÚBLICO -

parangonarlas con las instituciones penales de los pueblos que marchan a la vanguardia del progreso en virtud de la asimilación que han hecho de los principios más avanzados del Derecho Procesal y Penal, para poder así establecer órganos adecuados a un funcionamiento racional y científico de la Justicia Militar; tanto más que ésta no puede ser en tiempo de paz sino una rama del Poder Judicial del Estado, por razón de su especialización ” (Sologuren, 1920).

En segundo párrafo del Fundamento Jurídico 2º de la Sentencia del Tribunal Constitucional Español 18/2000, de 31 de enero. Asimismo, esta jurisprudencia es reiterativa por cuanto el Fundamento 6º de la Sentencia del Tribunal Constitucional Español 71/1990, asevera también que la especialización de una serie de órganos no contradice la unidad del artículo 117.5 sino que encierra su desarrollo y proyección natural. Justamente en la sentencia se hace manifiesta la consideración de la justicia militar como una especialización que conoce sólo aquellos delitos que involucren lo estrictamente castrense, **pero de ninguna manera comporta una jurisdicción distinta o ajena a la ordinaria.**

Pues el principio de unidad jurisdiccional supone la existencia de una organización judicial ordinaria, la misma que se encuentra prevista por ley y con carácter general.

En cuanto a lo que a la Sala Quinta de lo Militar se refiere, los magistrados que la componen provienen algunos de la carrera judicial y otros del Cuerpo Jurídico Militar, es decir son en principio militares mientras que los otros son civiles.

*La adaptación de la jurisdicción militar a los principios constitucionales y a las garantías que éstos brindan a los justiciables, se ha llevado a efecto por la Ley 4/1987 de Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar, que culmina con la creación en el Tribunal Supremo de la Sala de lo Militar, en la cúspide del poder judicial. El vértice de la jurisdicción militar es, pues, común al de la jurisdicción ordinaria y, por tanto, la última palabra incluso en el ámbito estrictamente castrense la tiene el Tribunal Supremo.*

- PÚBLICO -

No obstante, a pesar de lo señalado, hay posiciones en la doctrina, con las cuales coincidimos, que señalan que difícilmente se puede hablar de un respeto pleno a este principio por cuanto los vocales de los Tribunales Militares no pertenecen al Cuerpo único de jueces del Estado, sino que éstos derivan del Cuerpo Jurídico Militar (ESPAÑA, 1995).

Del análisis Realizado, podemos señalar que los Tribunales de Justicia Militar en Bolivia, se ajustan a la realidad de España, por eso lo que se pretende lograr es que se reconozca que la Jurisdicción Militar se encuentra dentro de la Jurisdicción Ordinaria, pero como una especialidad, por lo que propugnamos porque la misma sea reconocida mediante la creación de una sala en el Tribunal Superior de Sucre.

### **Principio de Exclusividad Jurisdiccional**

Para poder desarrollar nuestra investigación en lo referido a este principio, nos vamos a guiar en lo estudiado por (Moreno, 1997).

Y este Señala que algunos autores españoles distinguen el principio de exclusividad en dos aspectos uno positivo y otro negativo. El primero tiene a su vez dos vertientes y comprende el monopolio estatal de la potestad jurisdiccional del Estado y el monopolio judicial. Cuando hablamos de potestad jurisdiccional del Estado hacemos referencia a que no existe jurisdicción más allá de la que es inherente a la naturaleza del Estado, aunque cabe señalar que, en tiempo de guerra, la jurisdicción estatal puede verse extendida más allá de los confines territoriales del Estado, tal es el caso de las guerras exteriores, prácticas militares, entre otros. Mientras que el monopolio judicial viene a señalar que sólo están dotados con facultades para impartir justicia los Jueces y Magistrados, aquellos que se encuentran expresamente reconocidos por el texto de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**- PÚBLICO -**

De otro lado, el aspecto negativo de este principio proclama que estos Jueces y Magistrados sólo pueden ejercer función jurisdiccional y rechaza cualquier otra función que sea incompatible con esta por las consecuencias que podrían acarrear, por ejemplo, restándole credibilidad, imparcialidad o independencia.

El principio de exclusividad jurisdiccional en el caso español ha traído consigo la supresión de los Tribunales de Honor, tal como lo señala el artículo 26° de la Constitución de 1978. Los Tribunales de Honor vienen a ser instancias gremiales de impartición de justicia, por lo que sus miembros no necesariamente son jueces, sino simplemente sujetos de la misma calidad que el imputado, lo cual no sólo vulneraba el principio de igualdad jurídica, sino que evidentemente el principio de exclusividad por cuanto tenemos a sujetos que resuelven conflictos de intereses con relevancia jurídica sin estar investidos de tal potestad, es decir, sin ser jueces propiamente dichos; y dada la configuración actual de la Constitución vulneraba claramente sus presupuestos con lo cual se les tildó de inconstitucionales. Decimos que se le tildó por cuanto aún algunas posiciones en la doctrina española propugnan que el texto constitucional no prohíbe expresamente la existencia de estos tribunales en la “jurisdicción” militar.

Anteriormente el propio Tribunal Constitucional Español, ya había mostrado su preocupación por que la justicia militar se configure de tal manera que no afecte o vulnere principios y derechos comprendidos en los artículos 24° y 117°, es decir el derecho a la tutela judicial efectiva, debido proceso y principios jurisdiccionales como el de unidad. Así lo demuestra la Sentencia 180/1985, de 19 de diciembre (recurso de amparo 615/1985), que ubicándose en el aspecto funcional del principio de unidad reconoce la existencia de la “jurisdicción” militar pero con ciertas particularidades, que a pesar de que pueden dar lugar a distinciones sustantivas y/o procesales dada la naturaleza de los institutos armados, ello no obsta para que no se respeten y garanticen los derechos del justiciable, ni eventualmente pueda peligrosamente atentarse contra el artículo 14° de la Constitución Española de 1978, el que se refiere a la igualdad ante la ley.

**- PÚBLICO -**

**- PÚBLICO -**

Resulta importante hacer notar en este punto, que hoy en día el principio de exclusividad, se debe entender: como aquel que proclama que sólo los magistrados como tales, y no sólo del Poder Judicial, se encuentra facultados para ejercer la función jurisdiccional del Estado.

Por otro lado, este principio, también en relación a su aspecto positivo, se encuentra expresamente reconocido en el precepto 117.3 de la Constitución española y en el artículo 2º de la Ley Orgánica de la Competencia y Jurisdicción Militar, antes referidos.

Ahora bien, con relación al aspecto negativo de esta pauta jurisdiccional, en España el 26 de diciembre de 1984 se promulgó una Ley que regula el Régimen de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas. Y a pesar de lo establecido en el artículo 1.3º de dicha norma, es decir de la prohibición expresa del ejercicio de cualquier cargo o profesión que menoscabe su independencia, en el caso de la “jurisdicción” militar, esto ha pasado desapercibido. Resulta evidente las consecuencias negativas en torno a la independencia de los magistrados militares que trae consigo el hecho de que se encuentren sometidos a una jerarquía militar.

Por ello, dado que los llamados a ejercer la función jurisdiccional del Estado en materia militar pertenecen a los institutos armados (con excepción del caso de los miembros de la Sala Quinta de lo Militar) y que en segundo término, como lógica consecuencia de ello, aún en cierto sentido efectúen otras funciones propias de la carrera militar, y sometidos a una lógica de subordinación a los altos grados, vulnera claramente lo proclamado por este principio, es decir, el ejercicio exclusivo de funciones jurisdiccionales y la proscripción de otras que pongan en tela de juicio la independencia, credibilidad e imparcialidad. Además de que por Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica 8/1998, de 2 de diciembre, de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, se modifica el artículo 122º de la Ley Orgánica de la Competencia y Jurisdicción Militar, en el sentido de que aquellas faltas que cometan los miembros de los Tribunales Militares, Jueces Togados Militares, Fiscales y Secretarios Relatores que no guarden relación con

**- PÚBLICO -**

su cargo, se regirán por la Ley del Régimen Disciplinario citada con la previsión del artículo 123° , y dicha previsión es la propuesta favorable de la Sala de Gobierno del Tribunal Militar Central, aspecto que no salva la cuestión, pues pueden ser sancionados por faltas disciplinarias militares, punto que vuelve a remitirnos a la escasa independencia de estos jueces y a la necesaria discriminación entre las funciones militares y las jurisdiccionales.

En relación a nuestro Estado es Peor aún, ya que no existe una Sala que ejerza control sobre el Tribunal de Justicia Militar, siendo controlados por ellos mismos, convirtiéndose en jueces y parte de ellos mismos

### **Principio de Independencia.**

Es importante señalar que (Sologuren, 1920), nos señala, que si bien la configuración actual de la justicia militar española y boliviana presenta aún algunos inconvenientes, el tratamiento que se le da en el texto constitucional, es decir al consagrarla junto con el principio de unidad y exclusividad jurisdiccional, así como con algunas garantías de la función jurisdiccional, implica a su vez, que sus magistrados deben reunir las mismas características que sus similares en otras especializaciones. Dichas características proclaman su imparcialidad, sometimiento a lo que dicte la ley, inamovilidad e independencia, entre otros rasgos inherentes a los miembros que ejercen función jurisdiccional. Precisamente, la independencia de los jueces militares ha sido tema de muchas críticas.

Bien, siguiendo la distinción hecha por la doctrina nacional y en lo que al aspecto externo se refiere, podemos afirmar que en el caso español esta es aún una tarea pendiente, aunque presenta algunos mecanismos importantes a tomar en cuenta. El problema lo podemos notar desde el hecho de que es el Ministerio de Defensa, el órgano encargado de promover y elaborar la regulación en lo que a la impartición de justicia militar se refiere. Aspecto que creemos debería modificarse, dado que la “jurisdicción” militar viene a ser una especialización y por lo tanto debería incorporarse al aparato del Poder Judicial la totalidad de su organización, entonces

**- PÚBLICO -**

lo más conveniente sería que su configuración debería estar regulada en la Ley Orgánica del Poder Judicial y no en un texto aparte y sus normas promovidas por la entidad que dicta las normas correspondientes a la materia judicial (Sologuren, 1920).

Continuando con el aspecto externo, el problema se agrava por el hecho de que los miembros de los tribunales militares dependen a su vez del Gobierno en tanto que es éste el que se encarga de gestionar lo relativo a sus ascensos, cambios de destino, honores, sueldos, entre otros aspectos. Podría afirmarse que tal dependencia también podría producirse en la jurisdicción ordinaria frente al Ministerio de Justicia; sin embargo, precisamente para evitar ello existe el Consejo General del Poder Judicial, el mismo que como ya señalamos anteriormente, ve recortadas sus funciones en la justicia militar.

El tema aquí planteado ha sido objeto de constantes pronunciamientos por parte del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, como por ejemplo en el caso Campbell y Fell, que en sentencia del 28 de Junio de 1984 proclama que para que podamos afirmar la independencia jurisdiccional, el órgano administrador de justicia no debe depender de ninguna manera del Ejecutivo; es más, menciona circunstancias como son la designación de los magistrados, la inamovilidad en el cargo, entre otros, que pueden servirnos para determinar si estamos realmente ante un tribunal independiente. Estamos ante una jurisprudencia reiterada ya que en el caso Langborger con Sentencia de 22 de Junio de 1989, el Tribunal se pronunció en el mismo sentido (Sologuren, 1920).

Ahora bien, en Bolivia, los magistrados militares provienen en su mayoría del Cuerpo Jurídico Militar, órgano dependiente del Comando en Jefe de Las Fuerzas Armadas. Es necesario señalar que el hecho de que algunos miembros de los Tribunales Militares provengan del Cuerpo Jurídico Militar, de ninguna manera se garantiza su independencia pues siguen siendo militares en actividad, en consecuencia, sometidos a una jerarquía.

**- PÚBLICO -**

**- PÚBLICO -**

Luego, en lo que respecta al ascenso de estos “magistrados”, éste se da en virtud no sólo de aquellos méritos que pudieran lograr por su desempeño en la carrera judicial, sino que sobre todo a lo que realicen en sus empleos militares, es decir, funciones estrictamente castrenses, con lo cual en función a ello podrán asumir cargos tanto administrativos como judiciales, pues puede ser destinado como asesor en el Ministerio de Defensa o a un órgano judicial como Juez, Fiscal o Secretario, afectando a su vez de esta manera la tan proclamada inamovilidad en los cargos. Entonces, así como un año puede ser fiscal, luego podría ser trasladado a otro destino y ejercer funciones administrativas como las de asesor del Ministerio de Defensa, sin motivación alguna.

Para el nombramiento de los magistrados se recurre a tres grupos: los militares profesionales, los miembros del Cuerpo Jurídico y por último a la carrera judicial para los miembros de la Sala Quinta del Tribunal Supremo. En los dos primeros grupos, la regla para el nombramiento es la de los ascensos; es decir que por ejemplo en el Tribunal Militar Central, los vocales militares deberán tener el grado de General de Brigada o Contralmirante, en los Tribunales Militares Territoriales los vocales militares deberán tener el grado de Comandantes o Capitanes de Corbeta, etc. Y para los miembros de la Sala Quinta del Tribunal Supremo, los cuales son ocho, la regla para los cuatro militares que provienen de los Cuerpos Jurídicos de los Ejércitos es la señalada anteriormente, es decir, el ascenso, nombrados mediante Real Decreto, refrendado por el Ministro de Justicia, y a propuesta del Consejo General del Poder Judicial, y para los cuatro que provienen de la carrera judicial es la misma que para las demás especializaciones del Tribunal Supremo. Así se encuentra expresamente establecido en los artículos 24°, 26° y 27° de la Ley Orgánica de la Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar (Sologuren, 1920).

En el artículo 27° de la Ley antes mencionada se consagra otro elemento más que contradice el principio de independencia, ya que si bien en un principio el mencionado precepto le reconoce al Consejo General del Poder Judicial la facultad

**- PÚBLICO -**



**- PÚBLICO -**

para proponer a los futuros miembros de la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el segundo párrafo de este artículo se le reconoce al Ministerio de Defensa la potestad de proponer una terna al Consejo General del Poder Judicial con aptitud para el ascenso para cada vacante que surja. Por lo tanto, aquellos que han sido propuestos por el Ministro de Defensa ven “tutelada” su labor en el órgano jurisdiccional, ya que sólo ellos llegarán no sólo a ser Generales, sino también magistrados y a decisión del Ministro de Defensa. Como resulta evidente, la injerencia por parte del Ejecutivo y sobre todo del Ministerio de Defensa es notoria, ya que, si bien la decisión final recae sobre el Consejo General del Poder Judicial, sus funciones se ven limitadas por la intromisión del Ministerio de Defensa al ser este el que proponga a los candidatos para dichos puestos vacantes. El aspecto externo de este principio que se traduce en la autonomía de esta judicatura se encuentra puesta en entredicho por estas consideraciones (Sologuren, 1920).

Al respecto en Nuestro Estado el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia Militar es designado por el Presidente del Estado con una Duración de 5 años y el resto del personal es designado por el Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas, con el consiguiente problema en la Independencia.

Al igual que en España, hay una tendencia a que la mayoría de los miembros de los Tribunales Militares provengan del Cuerpo Jurídico Militar, el cual sufre de las mismas imperfecciones reseñadas con respecto al caso español. No obstante, a este respecto creemos importante señalar que la eventual incorporación de la “jurisdicción” militar al aparato de la jurisdicción ordinaria (lo cual a nuestro parecer solucionaría muchas de las cuestiones aquí reseñadas, salvo mejor opinión), conllevaría a que su organización se regule por la Ley Orgánica del Poder Judicial y de esa manera, no habría injerencia por parte del Gobierno en el quehacer normativo.

**- PÚBLICO -**

***También fue necesario visualizar los sistemas procesales que nos permitieron ubicar a la Jurisdicción Ordinaria y a la Jurisdicción Militar (Jurisdicción Especial).***

Dentro del presente estudio, también es necesario ver algunos aspectos del Derecho Procesal Penal, puesto que existe un conjunto de normas que regulan el proceso desde el inicio hasta la finalización del proceso ya que este tiene la función de investigar, identificar, y sancionar (si fuese necesario) las conductas que constituyen delitos, evaluando las circunstancias particulares de cada caso concreto.

Conociéndola, como aquella disciplina jurídica encargada de proveer de conocimientos teóricos, prácticos y técnicos necesarios para comprender y aplicar las normas jurídicas-procesal-penales, destinadas a regular el inicio, desarrollo y culminación de un Proceso Penal (Moreno, 1997).

En síntesis, es el conjunto de normas jurídicas que regulan el desarrollo del Proceso Penal.

El fin del Derecho Procesal Penal está orientado a comprobar o desvirtuar la existencia de un delito, siempre que la acción penal no haya prescrito.

Así como, a esclarecer o determinar la responsabilidad penal del procesado, condenándolo o absolviéndolo de la acusación, archivando el Proceso cuando no se pruebe su responsabilidad durante la investigación.

**Por Otra parte, también es necesario visualizar los diferentes Conflictos de Competencia que se originan producto de la aplicación de la Justicia, tanto en la Jurisdicción Ordinaria, como la Jurisdicción Militar y producto de ello, lo que Constituye el Juez Natural en los procesos.**

## **CONFLICTO DE COMPETENCIA.**

Señalando que esto constituye un aspecto Fundamental e Importante que no debemos olvidar al momento de realizarse el presente estudio, pues este fue uno de los motivos para efectuar la presente investigación y para habernos planteado la Hipótesis “Un anteproyecto de ley de creación de una Sala Militar de Casación y Última Instancia en el Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia, permitirá al Tribunal de Justicia Militar no ser excluido de la Justicia Ordinaria y Administrar Justicia sin perder su jurisdicción, competencia e independencia”.

Aspecto que se vio corroborado por la (SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 2540/2012, 2012) nos Hace una interpretación correcta de los diferentes artículos en los que se funda la Jurisdicción y Competencia especialmente de los Artículos 179 y 180 de la Constitución Política del Estado que es necesario que se conozca y que se dé cumplimiento, tanto en la Jurisdicción ordinaria como en la jurisdicción militar ya que en Su Parágrafo III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL FALLO. Nos señala que esta Sentencia, busca dar solución al conflicto de competencia que se generó, entre la jurisdicción ordinaria penal y la jurisdicción penal militar, por muerte de Grover Beto Poma Guanto, acaecida en la Escuela de Cóndores, de la localidad de Sanandita de la localidad de Yacuiba, Departamento de Tarija.

En el parágrafo III.1. determina claramente que para poder dilucidar los conflictos de competencia que se generen entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción militar, se encuentra el Tribunal Constitucional Plurinacional. Por lo que será necesario efectuar el análisis constitucional de la figura procesal. Dentro del mismo establece que el Artículo 1 de la C.P.E. tiene un carácter integrador, señalándonos que Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico. El Art. 7 de la precitada norma establece claramente que es el pueblo boliviano, quien ejerce la soberanía, tanto de forma directa como delegada; siendo esta última la que le delega a los diferentes órganos

**- PÚBLICO -**

del poder publico sus funciones y atribuciones, también nos señala que el art. 196.I de la misma CPE determina que la función suprema del control constitucional y de la vigencia de los derechos garantías constitucionales al Tribunal Constitucional Plurinacional. También señala que el art. 178.I de la CPE, precisa que, la impartición de justicia proviene del propio pueblo y se rige en base a los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos. Por otra parte, al final del presente párrafo, determina que el art. 179.I de la Constitución, establece que la función judicial que nos encontramos estudiando es Única, señalando además que la jurisdicción ordinaria se ejerce por el Tribunal Supremo de Justicia, los tribunales departamentales de justicia, los tribunales de sentencia y los jueces; la jurisdicción agroambiental por el Tribunal y jueces agroambientales; la jurisdicción indígena originaria campesina se ejerce por sus propias autoridades; existirán jurisdicciones especializadas reguladas por la ley, y que el art. 179.III de la citada Constitución, que el Tribunal Constitucional Plurinacional es quien ejerce la justicia constitucional. De lo que podemos extractar que en este párrafo es el que nos muestra el Derecho Constitucional Positivo, que permite el adecuado Funcionamiento de la Justicia dentro del todo el territorio Nacional, especificando en que consiste y cuáles son sus funciones.

Por otra parte, esta misma Sentencia Constitucional en su Parágrafo III.3. hace una valoración o análisis que permite establecer los principios de la aplicación de esa justicia de manera general como la jurisdicción ordinaria y la aplicación de la jurisdicción militar, señalando lo siguiente:

“La jurisdicción ordinaria se constituye en la regla respecto a la jurisdicción penal militar que se constituye en la excepción” (SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 2540/2012, 2012) de lo que se puede extractar, que claramente esta Sentencia Constitucional establece en concordancia con el Art. 179 I. que la Justicia es Única y que pese a que existe la Jurisdicción Militar, que viene a

**- PÚBLICO -**

**- PÚBLICO -**

constituirse una especialidad, la misma claramente se encuentra subordinada o porque no decirlo dentro de la Jurisdicción Ordinaria, tal como la ubica nuestra Constitución Política al enmarcada en el Capítulo III, art. 180 Inciso III. Dándonos el marco Jurídico legal, para el cumplimiento de nuestro Objetivo General que es el de “Diseñar un Anteproyecto de ley de creación de una Sala Militar en el Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia, que permita al Tribunal de Justicia Militar no ser excluidos de la Jurisdicción Ordinaria y administrar la Justicia sin perder su jurisdicción, competencia y su independencia”.

Ahora bien, esta misma Sentencia Constitucional nos señala “El análisis de la jurisdicción penal militar debe ser restringido; es decir, debe asumirse como una excepción frente a la jurisdicción ordinaria que se constituye en la regla, así el art. 180.III de la CPE, determina que: “La jurisdicción ordinaria no reconocerá fueros, privilegios ni tribunales de excepción. La jurisdicción militar juzgará los delitos de naturaleza militar regulados por la ley” y el Código de Procedimiento Penal en su art. 48, establece que: “En caso de duda sobre la jurisdicción aplicable, por razones de concurrencia o conexitud entre la jurisdicción especial y la ordinaria, corresponderá el conocimiento de los delitos a la ordinaria. En ningún caso los civiles serán sometidos a la jurisdicción militar” ello en razón a que la creación de los diferentes juzgados militares solamente se justifica por la formación específica de las personas que son juzgadas, por lo que si en el caso de que otras personas fueran juzgadas por estos tribunales, se violaría el principio de IGUALDAD y el derecho de ser tratado ante la ley penal y ante la ley ordinaria; por otra parte también es necesario señalar que en concordancia con la la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su art. 8, determina que la víctima al igual que el procesado también tiene derecho a un debido proceso y el art. 25.1 que si un militar comete delitos ordinarios o comunes así sean en el ejercicio de sus funciones, estos deben ser tratados en la jurisdicción ordinaria, o en sentido contrario si el militar comete delitos comunes y es tratado en la jurisdicción militar iría en contra del principio de igualdad de la parte acusadora, violando el principio

**- PÚBLICO -**

**- PÚBLICO -**

de IGUALDAD y del DEBIDO PROCESO, ya que estas personas que quieren que se haga justicia estarían en desventaja con la persona que cometió el delito y que debe ser juzgada.

Por otra parte cuando visualiza el inciso iii) determina “La distribución de competencias efectuada por el legislador constituyente en el art. 180.III de la CPE, entrega en primera instancia la competencia de conocer el juzgamiento de delitos a los tribunales y jueces ordinarios que en esencia se constituyen en los jueces naturales -la regla- respecto a los jueces penales militares quienes tienen reservada su competencia a delitos cometidos por efectivos militares activos en razón del servicio o la función -la excepción-, por ello y considerando los derechos comprometidos, la excepción debe tener una interpretación restrictiva respecto a la regla”.

Este análisis realizado por el Tribunal Constitucional, comulga perfectamente con la hipótesis planteada en nuestra investigación, puesto que nos hace referencia exacta de todo lo que debe cumplir una Institución como la militar, e incluso nos muestra aspecto en los que algunos autores plantearían la desaparición de la jurisdicción militar, situación esta que a manera de ver de este investigador, no se podría aplicar precisamente porque estos administran delitos de orden militar, pero lo que se puede efectuar es que las mismas sean dependientes de la jurisdicción ordinaria, con la creación de una sala militar de casación en el ente máximo de la jurisdicción ordinaria, de manera tal que todas las actuaciones de los tribunales militares arribarían a esta última instancia.

El debido proceso es un conjunto de garantías procesales que tienen por objeto asistir a los individuos durante el desarrollo del proceso y así protegerlos de los abusos de las autoridades y permitirles la defensa de sus derechos, por lo que, nadie puede ser penado sin juicio previo fundado en la existencia de una ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser

**- PÚBLICO -**

**- PÚBLICO -**

obligado a declarar contra sí mismo. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos.

En ese sentido, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Plurinacional contenida en la SCP 0142/2012 de 14 de mayo, estableció que, en virtud a nuestro modelo de Estado, tanto el razonamiento de las juezas y los jueces, como de las servidoras y los servidores públicos del Estado del nivel central y de las entidades territoriales autónomas, cuando ejerzan potestades administrativas, entre ellas, las potestades sancionadoras de la administración pública del nivel central y de las entidades territoriales autónomas, "...debe partir de la Constitución, de sus normas constitucionales-principios atendiendo las características del nuevo modelo de Estado que los sustentan"; normas constitucionales principios que, de acuerdo a la SCP 0112/2012, "...son la pluralidad de valores, principios, derechos fundamentales no sólo individuales (liberales y sociales) sino un amplio catálogo de derechos y garantías, principios y valores plurales y colectivos que la constitución representa como un pacto de postulados distintos y hasta veces contradictorios, pero que al final deben coexistir". Conforme a ello, respecto al valor normativo de la Constitución Política del Estado, la jerarquía de las normas constitucionales y su obligatoriedad, precisó que: "...las normas constitucionales-principios, establecidos en el texto constitucional tienen validez normativa, prelación jerárquica y son obligatorias respecto a las normas constitucionales-reglas y con mayor con relación respecto a las normas legales-reglas (contenidas en las leyes en sentido general sustantivas o procesales) por el sólo hecho de estar inscritas en la Constitución, una Constitución ideada dentro del modelo de Estado Constitucional, con todo lo que ello implica".

De esto surge que, entre las garantías procesales, la Constitución consagra los siguientes principios:

. Juicio previo; Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo. Nadie puede ser castigado sin haber sido previamente juzgado y

**- PÚBLICO -**

**- PÚBLICO -**

sentenciado mediante el debido proceso. Esto significa que el individuo debe ser acusado de la comisión de un hecho ilícito concreto, presentándose pruebas en su contra y debe tener la oportunidad de defenderse alegando sus derechos y presentando las pruebas que tenga para demostrar su inocencia.

Entonces, en base a estos elementos, el Juez juzgará los hechos y finalmente dictará sentencia, absolviendo o condenando; solo en este último caso, mediante sentencia condenatoria surgida del debido juicio previo, el individuo podrá ser castigado.

. Intervención del Juez Natural; Ningún habitante puede ser juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Este párrafo encierra el principio del juez natural o juez legal.

Son jueces naturales los juzgados y tribunales creados por la ley ante que se produzca el hecho que motiva el proceso, sin importar el o los individuos que lo integren.

Ahora Bien, cuando hablamos de Juez Natural, tenemos que Observar las Garantías que esto Presenta, y tal como nos lo señala el investigador jurídico de la Revista Observador Jurídico (Cochabamba “Bolivia”), La Gaceta Jurídica (La Paz “Bolivia”), Revista Federal de Derecho (Argentina), Ediciones Nueva Jurídica (España) y responsable de la Revista “Literatura Jurídica” José Luis Cusi Alanoca: “esta es una Figura que constituye una Garantía tanto para la Institución Jurisdiccional que se constituye en el Órgano encargado de Juzgar, así como para como para el ciudadano, puesto que estos tienen derecho al Juez Natural, ya que forma parte del derecho a un debido proceso judicial”.

Está Principio se encuentra proclamada internacionalmente tanto en la Convención Americana de Derechos Humanos (art. 8 inciso 1), como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 14 inciso 1) que a la letra dice:

**- PÚBLICO -**



**- PÚBLICO -**

Artículo 8

Inciso 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter (ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS , 1969).

Artículo 14

Inciso 1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores (Organizacion de las Naciones Unidas, 1966).

Así Mismo, la (SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 1467/2014, 2014) visualiza:

La SCP 0099/2012 de 23 de abril, sobre esta problemática, indicó: “La triple dimensión del debido proceso, se encuentra reconocida en la Constitución Política

**- PÚBLICO -**

**- PÚBLICO -**

del Estado, que lo consagra como un principio, un derecho fundamental y una garantía jurisdiccional.

Su protección como garantía jurisdiccional, implica a su vez el resguardo de los elementos constitutivos del debido proceso, traducidos en derechos fundamentales, entre ellos la fundamentación y congruencia de las resoluciones emitidas tanto por autoridades judiciales como administrativas, que se constituyen en normas rectoras de la actividad procesal.

Para poder comprender de mejor manera el Juez Natural, es necesario remontarnos a la historia del mismo y para fraseando al historiador (Saucedo, 2010) diremos que el juez natural es una garantía nacida en los albores del constitucionalismo, precisamente como una reacción frente a los abusos del absolutismo regio. El Origen del juez natural se reafirma con mayor precisión en el constitucionalismo, esto, como una garantía frente a un régimen absolutista, es decir, que los poderes se encuentran concentrados en la figura del monarca (Poder Ejecutivo).

Esto refiere a una injerencia por parte del monarca en la determinación del juez competente en todo momento e incluso en las intervenciones a posteriori del legislador, como limitación a esta arbitrariedad y al poder desmedido, emergieron instrumentos jurídicos que fueron limitando tal ejercicio de poder, a este efecto, el artículo 56 de la Carta Magna inglesa (1215), concedida por Juan Sin Tierra se prevé la garantía del juicio justo por sus pares (*iudicium parium suorum*). Asimismo, en la Petition of Rights de 1628 y en el Bill of Rights de 1689, que contiene la exigencia de suprimir las comisiones regias *ex post factum*.

En este sentido, el criterio principal de la garantía del juez natural en los ordenamientos continentales europeos, se encuentra en la ley revolucionaria francesa de 16-24 de agosto de 1790, *Décret sur l'organisation judiciaire* (Decreto

**- PÚBLICO -**

**- PÚBLICO -**

de la Organización Judicial), cuyo artículo 17 estableció por primera vez el principio del juez natural usando tales términos:

El orden constitucional de las jurisdicciones no podrá ser turbado ni los justiciables privados de sus jueces naturales, mediante comisión alguna ni a través de otras atribuciones o avocaciones que las determinadas por la ley.

Este precepto será recogido en la Constitución francesa de 1791 (Art. 4 del cap. 5. del Tít. III), con la única diferencia de que la expresión “juez natural” será sustituida por “juez asignado por la ley”. Igualmente, la Constitución de 1795 recogerá esta garantía (Art. 204: “Nadie puede ser privado de los jueces que la ley le asigna, mediante comisión alguna ni a través de otras atribuciones que las determinadas por una ley anterior”), en la que destaca que ya se hace mención expresa de la exigencia de preconstitución del juez (por una ley anterior).

El juez legal será recogido por las siguientes Constituciones francesas (las de 1814, 1830 y 1848) y se difundirá por Europa (por ejemplo, se recoge en la Constitución belga de 1831, en el Estatuto Albertino de 1848 y, aun con variaciones entre ellas, en las Constituciones españolas).

La garantía del juez natural o legal, con mayor o menor perfección según los casos, está contenida en la inmensa mayoría de las Constituciones contemporáneas. Según refiere los conocidos artículos 101.1 de la Ley Fundamental de Bonn y 25.I. de la Constitución italiana. A este criterio, Domínguez Martín y otros, citan las Constituciones de Austria, Dinamarca, Finlandia, Grecia, Holanda, Luxemburgo, Malta, Noruega, Portugal, Suecia, Bulgaria, Hungría, Rumania, Chipre, Irlanda, México, Monaco, Suiza, Turquía, Argentina, Cuba y Liechtenstein.

Además, el juez natural está circunscrito en los más importantes documentos internacionales sobre derechos humanos. En este sentido, Arts. 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, Art. 14 del Pacto Internacional de

**- PÚBLICO -**

**- PÚBLICO -**

Derechos Civiles y Políticos y el Art. 6.1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

Para que se respete el derecho al juez natural no basta con que esté establecido previamente por la ley, además, debe estar circunscrito por el principio de juez natural que constituye también una garantía de independencia y de imparcialidad. Además, el principio de juez natural es una de las dimensiones que integran el derecho fundamental al debido proceso, situación que también debe considerarse en el Ordenamiento Jurídico Militar, especialmente tomando en cuenta que la Jurisdicción Militares Suigéneris y que requiere de un tratamiento especial y por personas que se encuentren especializadas para dicha administración de la Justicia Militar.

En síntesis, la garantía de Juez Natural no es otra cosa que el deber por parte del Estado de formar al funcionario judicial investido de jurisdicción y competencia. Me refiero a la legalidad del juez que se vincula con la idea de un juez con jurisdicción, cuya aptitud para participar en el proceso se determina con los distintos factores de competencia y en el caso de la presente investigación sería los diferentes Tribunales de Justicia Militar que se encuentran estipulados en la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas y en especial en la Ley de Organización Judicial Militar

La jurisdicción no marcha por sí sola, sino que necesariamente va acompañada de la competencia, que conforme la define el Art. 12 de la Ley del Órgano Judicial “boliviana” (Ley Nro.: 025), que a la letra dice: “Es la facultad que tiene una magistrada o magistrado, una vocal o un vocal, una Jueza o un Juez, o Autoridad indígena originaria campesina para ejercer la jurisdicción en un determinado asunto”, al respecto; Calamandrei señala: “La jurisdicción cumple una actividad funcional de garantía que el demandante busca en el Juez”. Espera que este tercero imparcial vaya aplicar la ley correctamente.

**- PÚBLICO -**

**- PÚBLICO -**

Sobre el mismo es pertinente citar al profesor Eduardo J. Couture que señala: "La competencia es una medida de jurisdicción. Todos los jueces tienen jurisdicción; pero no todos tienen competencia para conocer en un determinado asunto. Un juez competente es al mismo tiempo un juez con jurisdicción; pero un juez incompetente es un juez con jurisdicción y sin competencia. La competencia es un fragmento de jurisdicción atribuido a un juez".

Por ello, es menester rescatar la importancia de la vigencia del principio del juez natural o derecho al juez legal en el ámbito del estado de derecho respetuoso del debido proceso de ley; puesto que todo proceso o cualquier otra naturaleza estructurado sobre la base de principios democráticos, debe evitar toda posible manipulación del juicio, garantizando que éste sea verdaderamente imparcial, ya que de la imparcialidad e independencia del órgano juzgador, depende la legitimidad social del mismo y en nuestro caso el de la Jurisdicción Militar.

El juez natural está sujeto a un principio procesal que se ha entendido como el derecho a un juez preconstituido por la ley procesal, para el conocimiento de un determinado asunto, del cual emergerá una solución justa.

El maestro Luigi Ferrajoli, concibe el juez natural como una garantía por la que se protege el régimen de competencias, entendiendo por competencia la medida de la jurisdicción de que cada juez es titular. Sostiene Ferrajoli, que dicho principio, impone que sea "la ley" la que predetermine tales criterios de forma rígida y vinculante, de modo que resulte excluida cualquier elección ex post factum del juez o tribunal a quien le sean confiadas las causas".

En este sentido, la "Convención Americana sobre Derechos Humanos" o "Pacto de San José de Costa Rica" (Ley No.: 1430 de 11 de febrero de 1993) en su Art. 8. I. referido a las Garantías Judiciales, hace referencia al principio del juez natural o regular cuando establece que toda persona tiene derecho a ser oída, con las

**- PÚBLICO -**

**- PÚBLICO -**

debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley.

A este criterio, la Legislación Boliviana ha establecido la garantía del debido proceso en su elemento de juez natural y competente, la SCP 235/2015-S1 de 26 de febrero, señala lo siguiente:

“Respecto al juez natural como elemento del debido proceso, la SC 0491/2003-R de 15 de abril, señaló que: "Uno de los elementos esenciales de la garantía del debido proceso es el derecho al Juez natural competente, independiente e imparcial; debiendo entenderse por Juez competente aquel que de acuerdo a las normas jurídicas previamente establecidas, conforme criterios de territorio, materia y cuantía, es el llamado para conocer y resolver una controversia judicial; Juez independiente aquel que, como se tiene referido, resuelve la controversia exenta de toda injerencia o intromisión de otras autoridades o poderes del Estado; y Juez imparcial aquel que decida la controversia judicial sometida a su conocimiento exento de todo interés o relación personal con el problema, manteniendo una posición objetiva al momento de adoptar su decisión y emitir la Resolución”.

A este criterio, el juez natural competente que nuestra legislación señala se debe postular en la presencia de un juez que dirija, un juez que ordene, de un juez que impulse, de un juez que sanee y de un juez que cumpla con la intermediación procesal. Desde este principio, se rechaza la idea de un juez mero espectador que no intervenga activamente en el proceso.

En síntesis, el juez natural es una auténtica garantía, tanto para la institución jurisdiccional (órgano encargado de juzgar), como para el ciudadano. En este sentido, el derecho que todo ciudadano tiene al “juez natural” forma parte del derecho a un debido proceso judicial, y se manifiesta cuando un acusado es procesado por el juez o tribunal que le corresponde, según las reglas fijadas anticipadamente por una Constitución Política y las leyes.

**- PÚBLICO -**

**- PÚBLICO -**

La relevancia mayor del juez natural, en un régimen constitucional rígido y con justicia constitucional, condice con las garantías de legalidad y predeterminan la existencia de un sistema de control de constitucionalidad de las leyes que asegure la primacía de los mandatos constitucionales.

. Ley anterior (irretroactividad de la ley); Ningún habitante: Puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso. Sabemos que el individuo debe ser sometido a un juicio previo ante el juez natural; ahora agregamos que ese juicio y la respectiva sentencia, deben fundarse en una ley anterior al hecho que motiva el proceso.

. Inviolabilidad de la defensa en juicio; Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos...". La Constitución asegura al individuo que, durante el proceso, podrá hacer lo que sea necesario para defender su persona y sus derechos; es decir, para demostrar su inocencia o la legitimidad de los derechos que invoca, etc.

Esto no significa que pueda hacerlo arbitraria o desordenadamente, sino cumpliendo reglas establecidas en los respectivos Códigos de procedimientos.

Por lo tanto, ni las leyes ni los funcionarios podrán establecer normas que impidan al individuo la defensa de sus derechos, ya sea impidiéndole probar su inocencia o la legitimidad de los derechos que alega, o poniéndolo en condiciones que le impidan defenderse libremente. Según ha dicho la Corte en diversas oportunidades, la garantía de defensa en juicio abarca no solo la posibilidad de ser oído, sino la de producir pruebas y controlar las que puedan producirse.

. Declaración contra sí mismo; Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo y quedan abolidos para siempre porque esto implicaría atentar contra el principio de defensa en juicio.

**- PÚBLICO -**

**- PÚBLICO -**

A manera de Conclusión del análisis efectuado, podemos determinar y señalar que la justicia es única y que la misma es ejercida por los tribunales de la justicia ordinaria, donde a manera de excepción y como una especialidad se encuentra la justicia militar, la misma que se encuentra regulada por sus leyes y reglamentos militares, pero por otra parte es necesario establecer que al ser la excepción la justicia militar es necesario que la misma tenga un carácter muy restrictivo para sus componentes, porque en caso contrario se iría en contra de los principios de Igualdad y del debido proceso y por otra parte se iría en contra de Juez Natural, siendo de esta manera necesario que en base a la misma Constitución Política del Estado y considerando que la justicia militar no tiene otro acápite especial, si no que mas bien lo pone como un acápite dentro de la jurisdicción ordinaria, la misma sea integrada de forma directa con la creación de una Sala Militar de Casación y Última instancia de manera de poder ejercer el control jurisdiccional de todo el proceso en la administración de la justicia militar.

*Por todo lo señalado anteriormente y por último tenemos que señalar que todo Estado para su sobrevivencia, visualiza su Soberanía, la cual exige el respaldo de una Fuerza que permita que su Constitución, sus leyes y sus Autoridades sean obedecidas, esto significa que dentro de ese Estado existe: una población cuyos intereses hay que proteger, un Poder que hay que sostener y un Territorio que se encuentra claramente delimitado por sus Fronteras y que hay que también proteger, por lo que se hace necesario la existencia de una Fuerza Armada que defiende dicho territorio.*

Por lo que tenemos indicar que el Estado se fundamenta en los pilares de Defensa, Seguridad y Desarrollo, situación ésta que no puede darse sin considerar la seguridad interna y externa, como garantía de seguridad que da el Estado a todos sus componentes y para esto es necesario que este, tenga el respaldo de un poder, entre cuyos componentes más importantes y fundamentales, está el COMPONENTE MILITAR, o sea una fuerza adecuadamente organizada y fortalecida, de la cual no se puede prescindir para el eficaz cumplimiento de las

**- PÚBLICO -**



**- PÚBLICO -**

leyes establecidas que rigen y regulan al Estado y que están positivizadas en la norma de mayor jerarquía legal, que es la Constitución Política del Estado.

Este Componente o más conocido como Poder Militar, está representada en sus Fuerzas Armadas que se constituye en una Organización especializada en lo que se refiere a su Misión, Organización, Estructura, Funcionamiento y Vida dentro de un Estado; pero para el correcto funcionamiento de esta Institución, el mismo Estado le asigna un conjunto de normas Jurídicas muy peculiares a su especialidad; ampliada por la multiplicidad de campos que los vincula y profunda por el sustento que tiene entre los miembros de los cuerpos armados, pragmatizando de esta manera sus deberes, obligaciones y sancionando a las personas que infrinjan cualquiera de ellos; esta normativa jurídica militar tiene el papel trascendental de mantener el orden, disciplina y la cohesión Institucional.

Debido a esta normativa, el Militar tiene el derecho de ser juzgado por esta Jurisdicción, por los jueces correspondientes en los delitos que contempla el Código Penal Militar, cuya finalidad es sancionar al Militar, por razón de las funciones que ejerce, misión que desempeña y jerarquía que ocupa en caso de haber infringido en algún delito tipificado en el Código Penal Militar y también señalar que está sujeta a las Leyes y Reglamentos Militares.

Ahora bien cuando se visualiza los Tribunales de Justicia Militar, Podemos señalar que (Cabanellas De las Cuevas, 1997) expresa: “tribunales militares son los órganos jurisdiccionales del fuero de guerra, encargado de la administración de justicia, en causas atribuidas a la instrucción, conocimiento y fallo de miembros de las fuerzas armadas”.

Ahora bien, cuando estudiamos a los tribunales de justicia militar tenemos que visualizar la dependencia de los mismos, la que según (RESDAL, 2008). En un primer lugar destaca la dependencia institucional de la Justicia Militar para con el Poder Ejecutivo con una generalizada y casi nula relación con el Poder Judicial. En el cuadro podemos ver que en casi ningún país se considera a la Justicia Militar

**- PÚBLICO -**

- PÚBLICO -

como parte del sistema judicial ordinario, y en los que lo hace la relación esta es distorsionada, ahora bien dentro de los sistemas de justicia militar latinoamericana nos muestra en el siguiente cuadro la dependencia de la misma.

**Cuadro: Dependencia Orgánica del Sistema de Justicia Militar**

	Poder Ejecutivo	Poder Judicial
Argentina	X	
Bolivia	X	
Brasil		X
Colombia	X	
Chile	X	
Ecuador	X	
El Salvador	X	
Guatemala	X	
México	X	
Nicaragua		X
Paraguay	X	
Perú	X	
Rep. Dominicana	X	
Uruguay	X	X
Venezuela	X	

(RESDAL, 1992)

De esta manera la administración de Justicia Militar se divide en dos corrientes:

La primera que se presenta como un Ordenamiento Jurídico separado de la Jurisdicción Ordinaria, donde se da un Órgano Jurisdiccional Militar, totalmente diferenciado de aquellos que imparten la justicia civil, es decir con jueces y funcionarios propios, regulándose a través de una normativa legal especial y autónoma, en el que se dan disposiciones de orden procesal penal, en relación al funcionamiento interno de la Institución, tal como se da en la actualidad en Nuestro Estado Plurinacional.

La Segunda está referida a que otros Estados eligen integrar el Ordenamiento Jurídico castrense al civil, incorporando las figuras penales y las disposiciones procesales especiales de la esfera Militar a los Códigos o cuerpos legales

- PÚBLICO -

respectivos, siendo sus autoridades de aplicación los mismos a los Organismos Jurisdiccionales Ordinarios o Civiles.

El fundamento teórico de la presente Investigación estará marcada en una Organización Mixta, es decir una combinación de ambas teorías, en donde por una parte el Tribunal de Justicia Militar sea Independiente, Autónomo y se rijan por sus propias Leyes y Reglamentos, pero que en última instancia dependa de los Tribunales Ordinarios, es decir que se recurra al Tribunal Supremo de Justicia del Estado Plurinacional en un Recurso de Revisión Extraordinaria o de Casación de los Fallos de los Tribunales de Justicia Militar, dándole un vínculo de dependencia de este Último a la Jurisdicción Ordinaria, permitiendo de esta manera regular la forma de manejar la Justicia Militar acorde con las necesidades Jurisdiccionales Bolivianas.

### **2.1.2. Fundamento Teórico Específico.**

#### **2.1.2.1. Capacidad de Decisión.**

Todo ser humano, fue bendecido con una capacidad que muy comúnmente no suele ser reconocida el poder que tiene cuando decide ejercitarla en su máxima intensidad; la acción es lo que determina la calidad y la cantidad de resultados en la vida de cualquier persona. Pero, ¿QUÉ ES LO QUE PRECEDE A CUALQUIER ACCIÓN? ¿QUÉ DETERMINA CÓMO NOS COMPORTAMOS Y EN DEFINITIVA CUAL ES NUESTRO DESTINO ÚLTIMO EN LA VIDA? LA RESPUESTA ES EL PODER DE LA DECISIÓN.

Son muy pocas las personas que se han parado realmente a reflexionar sobre el increíble poder que tenemos todos y cada uno de nosotros en base a la capacidad de decisión que poseemos. Hemos de tomar conciencia de que son nuestras decisiones las que en última instancia forjan nuestro destino. Toda decisión,

**- PÚBLICO -**

aunque al principio parezca insignificante, si es positiva puede aportar mejoras espectaculares a su vida.

En la presente investigación, constituye el conjunto de acciones tendentes a buscar la creación de una Sala militar de Casación y Ultima Instancia en los tribunales de Justicia del estado Plurinacional de Bolivia, llevándonos a buscar quienes son las personas e Instituciones que tienen esa capacidad para llevar a cabo nuestro proyecto, en ese sentido tenemos que para lograr la misma es necesario la participación de tres poderes del Estado, el Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

- Órgano Ejecutivo.

Este constituye uno de los Poderes del Estado encargado de la administración del mismo y normalmente esta suele ser ejercida por el Jefe del Estado y en el caso de nuestro estado es el Presidente de nuestro Estado Plurinacional, quien es “responsable de la gestión diaria del Estado, que concibe y ejecuta políticas generales, de acuerdo con las cuales las leyes tienen que ser aplicadas; representa a la nación en sus relaciones diplomáticas; sostiene a las Fuerzas Armadas y en ocasiones aconseja con respecto a la legislación” (Arrechea, Atribuciones el poder Ejecutivo, 19 de mayo de 2014.) puesto que está considerado como administrador y ejecutor de la voluntad popular a la cual representa y de la que debe ser su más firme garante.

De lo que podemos extractar que el Poder Ejecutivo es uno de los más interesados porque no existan conflictos entre los diferentes elementos componentes de la Administración de la misma, puesto que este origina conflictos entre el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo en el ámbito jurídico de las Fuerzas Armadas, puesto que estas últimas constituyen el poder coercitivo de ese poder.

**- PÚBLICO -**

**- PÚBLICO -**

En ese Sentido el encargado de la promulgación de las leyes es este Poder y por lo tanto uno de los más interesados para que no exista este conflicto.

- **Órgano Legislativo.**

Es el poder que aprueba las leyes, siendo esta la facultad que implica la posibilidad de regular, en nombre del pueblo, los derechos y las obligaciones de sus habitantes en consonancia con las disposiciones constitucionales. Para ejercer dicha facultad está investida de una incuestionable autoridad que le otorga la representación de la voluntad del pueblo.

Siendo necesario visualizar este poder puesto que la presente investigación requiere de la aprobación de proyecto de ley que nos permita integrar la justicia militar y justicia ordinaria sin traumas, sino más bien una transición que permita integrar a las dos de manera de poder ejercer la misma en forma armónica y coherente.

- **Órgano Judicial.**

Constituye el Poder del Estado encargado de la Administración de la justicia dentro de una sociedad. Según Cabanellas constituye el “Conjunto de Órganos jurisdiccionales a quien está reservada Competencia para conocer y resolver en juicios y causas entre partes. Conjunto de jueces y magistrados de una nación” (Cabanellas deTorrez, 2018)

Dentro de nuestro Estado constituye el Órgano con la facultad estatal que le permite la administración de justicia, mediante la aplicación de las leyes, permitiendo resolver los litigios existentes, proteger los derechos de sus miembros y hacer cumplir las obligaciones y responsabilidades inherentes a cada parte de la sociedad.

**- PÚBLICO -**

El Poder Judicial, de este modo, puede proteger al ciudadano de eventuales abusos cometidos por el Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo. El funcionamiento del Poder Judicial, a su vez y al igual que el resto de los poderes, está regido por la Constitución (que reúne las normas fundamentales que regulan la actividad del Estado).

Y para el caso de nuestra investigación, para la implementación de una sala militar

#### **2.1.2.2. Voluntad Política.**

Esta se constituye en una expresión política dada por Rousseau, quien pensaba que “el Estado debe ser dirigido por la voluntad política general del pueblo. La voluntad general es la suma de los intereses que el pueblo tiene en común. Aparte de esos intereses comunes, los hombres tienen intereses especiales, diferentes, propios de su persona o de grupos a los que pertenecen. Esos intereses configuran la voluntad particular, que no puede constituir la base del gobierno sino la de una facción política (hoy diríamos, un grupo de interés). La mayoría convergente de esas voluntades particulares recibe en la terminología de Rousseau el nombre de voluntad de todos. Un problema político práctico se plantea porque nadie sabe en verdad cual es la voluntad general en sí misma, y se recurre entonces a un artificio jurídico: se considera que la Asamblea de los representantes elegidos por el pueblo, al tomar sus decisiones, manifiesta la voluntad general en el mismo momento en que la construye” (Virtual, 2014).

Y en el caso de la Presente Investigación se determina en el interés que tiene el Organó Ejecutivo para apoyar la iniciativa de buscar una solución definitiva al conflicto de competencia existente entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción militar, permitiendo el desarrollo armonioso de nuestra sociedad con la aplicación coherente y correcta de la administración de justicia.

### **2.1.2.3. Presupuesto para el establecimiento de la Sala Militar.**

Se denomina presupuesto al cálculo y negociación anticipada de los ingresos y egresos de una actividad económica sean estas personal, familiar, un negocio, una empresa, una oficina, un gobierno, durante un período, por lo general en forma anual. Constituye un plan de acción dirigido a cumplir una meta prevista, expresada en valores y términos financieros que debe cumplirse en determinado tiempo y bajo ciertas condiciones previstas, este concepto se aplica a cada centro de responsabilidad de la organización. El presupuesto es el instrumento de desarrollo anual de las empresas o instituciones cuyos planes y programas se formulan por término de un año.

Elaborar un presupuesto permite a las empresas, los gobiernos, las organizaciones privadas o las familias establecer prioridades y evaluar la consecución de sus objetivos.

De esta manera se puede señalar que este presupuesto se encuentra inmerso en el Presupuesto Operativo Anual del Tribunal Supremo de Justicia del Estado Plurinacional, debiendo incrementarse para la instalación de la Sala Militar en este Órgano del Estado.

- **Tipos de Presupuestos.**

Los presupuestos pueden clasificarse desde varios puntos de vista. A continuación, se expone una clasificación de acuerdo con sus aspectos sobresalientes (García Pons, 1997).

**Según la flexibilidad.** Rígidos, estáticos, fijos o asignados:

## - PÚBLICO -

Algunas veces denominado presupuesto estático, consiste en un solo plan y no hace reservas para los cambios que puedan ocurrir durante el período para el cual se ha confeccionado. Se basa fundamentalmente en que las estimaciones de los pronósticos son correctas. También pueden ser utilizados cuando los pronósticos sobre el futuro de la empresa son altamente confiables.

Flexibles o Variables.

Son los que se elaboran para diferentes niveles de actividad y se pueden adaptar a las circunstancias cambiantes del entorno. Son de gran aceptación en el campo presupuestario moderno. Son dinámicos adaptativos, pero complicados y costosos. Son los presupuestos que se elaboran para diferentes niveles de actividad y pueden adaptarse a las circunstancias que surjan en cualquier momento. Estos muestran los ingresos, costos y gastos ajustados al tamaño de operaciones manufactureras o comerciales. Tienen amplia aplicación en el campo presupuestario de los costos, gastos indirectos de fabricación, administrativos y ventas.

El presupuesto flexible se elabora para distintos niveles de operación, brindando información proyectada para distintos volúmenes de las variables críticas, especialmente las que constituyen una restricción o factor condicionante. Su característica es que evita la rigidez del presupuesto maestro o estático, que supone un nivel fijo de trabajo, transformándolo en un instrumento dinámico con varios niveles de operación para conocer el impacto sobre los resultados pronosticados de cada rango de actividad, como consecuencia de las distintas reacciones de los costos frente a aquellos. Esto significa que se confecciona para un cierto intervalo de volumen comprendido entre un mínimo y otro más elevado, dado por el nivel máximo de actividad de la empresa.

**Según el periodo que cubra.**

## - PÚBLICO -



La determinación del lapso que abarcarán los presupuestos dependerá del tipo de operaciones que realice la empresa y de la mayor o menor exactitud y detalle que se desee, ya que a más tiempo corresponderá una menor precisión y análisis. Así pues, puede haber presupuestos:

A Corto Plazo.

Son los que se realizan para cubrir la planificación de la organización en el ciclo de operaciones de un año. Este sistema se adapta a los países con economías inflacionarias.

A Largo Plazo.

Este tipo de presupuestos corresponden a los planes de desarrollo que, generalmente, adoptan los estados y grandes empresas.

Siendo necesario el visualizar estos aspectos, por ser necesarios para la creación de la Sala Militar en el Tribunal Supremo de Justicia de Sucre.

#### **2.1.2.4. Personal Experto en Derecho Militar.**

El experto es conocido también como: “Adjetivo (lat. Expertus). Practico, Experimentado: es Hombre muy Experto en la Materia...Perito” (Ediciones Larousse, 1991).

De esta manera podemos señalar que un experto o perito es una persona con un conocimiento amplio o aptitud en un área particular del conocimiento, estos son requeridos para dar consejos sobre su tema de especialización, aunque no siempre coinciden en sus apreciaciones con las opiniones aceptadas sobre ciertos temas específicos de su tema de estudio. En el caso concreto de Investigación será necesario contar con personal militar y personal profesional que tenga experiencia en el desarrollo del derecho militar de tal manera de poder contar con

este personal para la administración de la justicia militar, tanto en el Tribunal Militar como en la Sala Militar del Tribunal Supremo de Justicia del Estado Plurinacional.

- **Diferenciación de los Tipos de Expertos.**

Es tentador definir al experto simplemente como el que conoce sobre un campo delimitado del saber. Pero este enfoque encuentra rápidamente sus límites, en cuanto se reconoce la necesidad de diferenciar el experto del científico o incluso del especialista. El experto se define en efecto menos en sí mismo, que como el vector de una respuesta a una solicitud de conocimiento

El científico controla el conocimiento de un ámbito dado (especialización), pero suponiendo este conocimiento una realidad en sí, puede generalmente estar formalizado y considerarse objetivo. En otros términos, el científico está al servicio de su conocimiento. El experto en cambio es más bien maestro de un conocimiento, que integra naturalmente elementos de conocimiento, pero que tiene en cuenta una experiencia y saberes transmitidos de modo no formalizado. El experto es así portador de su conocimiento y es bajo este título como él exhibe su conocimiento.

En comparación con el especialista, se espera del experto que se exprese y tome partido en debates o consultas a su alcance. Además de la calidad del especialista, el experto se define pues como la persona capaz emitir un juicio sobre un tema e intervenir en los debates que le conciernen.

El experto es, por tanto, más que un científico y que un especialista, puesto que combina una competencia abierta y una aptitud a comunicar sobre su tema, siendo esta situación coherente con el personal que administra la justicia militar.

#### **2.1.2.5. Recursos Humanos.**

Los Recursos Humanos, constituyen el capital Humano necesario para el funcionamiento de una determinada Organización

El concepto moderno de recursos humanos surge en la década de 1920, en reacción al enfoque de "eficiencia" de Taylor. Los psicólogos y expertos en empleo iniciaron el movimiento de recursos humanos, que comenzó a ver a los trabajadores en términos de su psicología y adecuación a la organización, más que como partes intercambiables. Este movimiento creció a lo largo del siglo XX, poniendo cada día mayor énfasis en cómo el liderazgo, la cohesión y la lealtad jugaban un papel importante en el éxito de la organización.

Cuando se utiliza en singular, "el recurso humano", generalmente se refiere a las personas empleadas en una empresa u organización. Es sinónimo de "personal".

Cuando se habla en plural, "recursos humanos", suele referirse al área de la administración que se ocupa de gerenciar al personal de la empresa. Esto incluye contratar, desarrollar, adiestrar y despedir, entre otras funciones.

En el presente caso será necesario visualizar el personal necesario para dar funcionalidad a la Sala Militar en el Tribunal Supremo de Justicia.

- **Planificación de Personal.**

Podemos considerar la planificación de personal como el conjunto de medidas que, basadas en el estudio de antecedentes relacionados con el personal y en los programas y previsiones de la organización, tienden a determinar, desde el punto de vista individual y general, las necesidades humanas de una industria en un plazo determinado, cuantitativa y cualitativamente, así como su costo.

La planificación personal tiene los siguientes fines:

**- PÚBLICO -**

Utilizar con eficacia los recursos

Colaborar con la empresa en la obtención de beneficios.

Prever estrategias y tácticas para los casos de ampliación o reducción del negocio.

La planificación de personal desde un punto de vista general tratará de asegurar cuantitativamente y cualitativamente (personal obrero directo e indirecto, administrativo, cuadros medios y directivos), las necesidades de personal a fin de secundar los planes generales de la empresa.

Desde el punto de vista individual, la planificación comprende el desarrollo profesional, humano y económico del personal, a través de la promoción basada en la oportuna formación, mediante el estudio de las aptitudes y el potencial de cada persona, que permitan su clasificación en orden a dicha posición.

La sistemática a utilizar para planificar el desarrollo del personal, individualmente considerado, a fin de insertarlo formado y promocionado en los planes generales de la empresa comprende el estudio de la estructura de la misma como punto de partida, el estudio y trazado del organigrama a medio y largo plazo, la valoración o estimación de los hombres que forman la plantilla, es decir, lo que se llama un inventario del potencial humano, política de sustitutos o reemplazos, planificación salarial, planificación de la formación y selección y el estudio de los puestos de trabajo.

Para poder contar con el personal adecuado es necesario visualizar lo siguiente:

Sistema de graduación de puestos: supone que varias personas, por lo general en reuniones de comité, evalúen las descripciones de los puestos de trabajo y los gradúen en orden de importancia para la empresa. Entonces, se fijan las retribuciones de algunos puestos dentro de la escala y se interpolan los restantes.

**- PÚBLICO -**

Sistema de clasificación: implica la implantación de grados o clases de trabajos en los cuales se ajustan los puestos. Se usa poco en la empresa y sí en cambio, en la Administración Pública y en las Fuerzas Armadas.

Sistema de comparación de factores: Consiste en evaluar cinco factores para cada puesto: requisitos mentales, pericia, requisitos físicos, responsabilidades y condición de trabajo. Una vez determinadas las cantidades monetarias para cada factor, se puede determinar el sueldo sumando todas esas cantidades para obtener la retribución total.

Sistema de puntos: es el método más común. Se analizan los puestos evaluando la cantidad de pericia, esfuerzo, responsabilidad, condiciones del puesto etc., involucrados en cada uno de ellos. En vez de usar cantidades monetarias para determinar la valoración de cada factor, como se hace en el sistema de comparación de factores, se utilizan puntos para determinar esas ponderaciones.

En el presente caso, la planificación del personal necesario para la administración de la justicia militar tanto en los tribunales de justicia militar como en la sala militar o de casación del Tribunal Supremo de Justicia.

#### **2.1.2.6. Principios y Valores.**

Los principios son el conjunto de creencias, normas, que orientan y regulan la vida de la organización, debiendo para la creación de la Sala Militar en el Tribunal Supremo de Justicia, ser el soporte de la visión, la misión, la estrategia y los objetivos estratégicos. Los mismos que se deben manifestar en nuestra cultura, en nuestra forma de ser, pensar y conducirnos.

Los principios se consideran, normalmente, inmutables a través del tiempo. Cambiar los principios, para muchos, es como cambiar de moral, como ser incoherente en la vida. Cuando se está hablando de estos principios, se entiende

## - PÚBLICO -

como tales, entre otras cosas, la dignidad de la persona, el respeto a la palabra dada, la integridad, la honestidad, la lealtad, el respeto la vida, procurar hacer el bien, amar la patria, etc.

Los principios obran, en cierta manera como paradigmas básicos en una ciencia o en el comportamiento, o como normas básicas que hay que acatar. Pero no podemos reducir los principios a paradigmas ni a normas, porque el principio inspira conductas que van más allá del paradigma o de la norma. Decimos, por ejemplo, que una persona de carácter se guía por principios, pero esos principios hay que integrarlos en la conducta personal, y ya nos movemos en un terreno próximo a los valores y a las virtudes. Una persona de carácter, sin duda, es una persona que tiene y vive valores y posee virtudes comprobables. Las normas están más cerca de la adquisición de habilidades, de la instrucción o del entrenamiento que, de la educación o formación, que suponen una visión más personalizada e integrada del hombre.

Valor viene del latín “valere” que significa estar en forma, ser fuerte, ser capaz de algo, valerse por sí mismo. Virtud viene de “vis” que quiere decir fuerza, y las virtudes en realidad son fuerzas, que llevan la persona a la excelencia, a la perfección moral, a ser capaz establemente (hábito) de hacer algo bueno, mediante el obrar personal. El valor puede ser mirado como un ideal deseable (civismo, generosidad...), sin referirlo a nadie en concreto, pero el valor que interesa realmente es el que se incorpora a la vida, no el que se queda en la aspiración, en el deseo, en el ideal general.

Los valores presentan siempre dos lados o caras de la moneda: la cara afirmativa, positiva. La propia de los valores, a secas, o la cara negativa, que podemos llamar antivalor o contravalor, que es su antípoda: generosidad versus egoísmo, amor versus odio, lealtad versus traición. Todos tenemos valores y todos buscamos realizar nuevos valores y fortalecer los que ya tenemos. Como también es cierto que tenemos antivalores que nos arrastran hacia abajo y hay que combatirlos con

## - PÚBLICO -

**- PÚBLICO -**

el ejercicio de los valores y con la formación de hábitos estables de buen obrar (virtudes personales). Por eso los valores, como la vida misma y como el desarrollo personal, son algo dinámico y cambiante. No siempre poseo los mismos valores. Hay valores que antes no eran reconocidos como tales, por ejemplo, el respeto al medio ambiente, pero su principio básico (la naturaleza como ámbito esencial del hombre) ya existía. Los valores son realidades dinámicas, no estáticas o inamovibles. Por ejemplo, el cambio, la flexibilidad y la negociación son valores dinámicos que se oponen al inmovilismo, a la resistencia o al enfrentamiento o ruptura. Tienen más vigencia y fuerza los valores personalizados, como el trabajo, la creatividad o el compromiso, que simplemente singularizados, como ocurre con el rango de una persona en una empresa, con el éxito o el logro individual. Son algo más consistente que las habilidades que se adquieren a nivel del entrenamiento, porque se apoyan mucho más en el conocimiento y en la actitud.

La virtud es la encarnación operativa del valor. No se trata ya de ideales deseables o de bienes atractivos que yo puedo hacer realidad a través de acciones aisladas entre sí o esporádicas en mi conducta. La virtud le da estabilidad al valor y hace que su vivencia se prolongue en el tiempo. Hoy en día se toman, a veces como sinónimos o se piensa que hablar de valores es un discurso más universal que hablar de virtudes. Lo cierto es que la vida ética del hombre no se reduce a la afirmación de los valores, sino que necesita de la virtud. No todo valor, pues, es una virtud. Por ejemplo, el amor o la calidad son valores, pero no virtudes personales. Las virtudes se conciben como hábitos o disposiciones estables, que convienen a las posibilidades que hay en la persona de obrar, que permanece en ella, es acción inmanente, a diferencia del hacer que no se interioriza. Cuando hablamos de una persona generosa nos referimos al modo habitual de vivir el valor de la generosidad, a su disposición de dar y darse a los demás. La virtud permite obrar con mayor facilidad, buscar más eficientemente la excelencia en la vida personal y la operatividad de los valores a nivel corporativo o social. La virtud ayuda a vencer resistencias instintivas, emocionales o ambientales, a romper la

**- PÚBLICO -**

indiferencia frente a los valores. No basta con respetar los principios o las normas ante las cuales nos sentimos obligados y que en cierta manera se nos imponen desde fuera. El conocimiento en sí es un valor, pero puede ser usado para hacer bien o para hacer mal. La virtud sólo puede dirigirse al bien. Y tiene como el valor, una cara subjetiva como proceso psicológico individual, y una objetiva en cuanto se presentan las virtudes como la inspiración o incluso como normas básicas para la conducta, no impuestas desde fuera sino desencadenadas desde dentro.

- **Tipos de Principios y valores.**

Existen diferentes tipos de principios y valores, para lo cual pasaremos a visualizar algunos de ellos (Yarce, 2014).

**La Justicia Social:** es el fin de toda discriminación contra los individuos y la igualdad de derechos y oportunidades. Exige que las desigualdades cualesquiera que ellas sean se vean compensadas, aminoradas y de ser posible totalmente suprimidas por la sociedad y el Estado, sin que estos fines resulten supeditados ni a quienes detentan el poder económico ni a quienes ejerzan el poder político.

**La Igualdad:** Que no se define como una imposible uniformidad o identidad de todos los seres humanos, sino como principio que reconoce las diferencias y al mismo tiempo sostiene que ellas no pueden ser soporte para ningún tipo de discriminaciones. La igualdad consiste en una misma posición y una misma condición de todos los ciudadanos ante leyes idénticas para todos, con los mismos derechos y garantías tutelados por una sola e imparcial administración de justicia y un mismo tratamiento por parte de todos los organismos de la sociedad y del Estado. La igualdad también se entiende como igualdad de oportunidades, ya como el derecho garantizado que tiene todo ciudadano de desarrollar libremente sus aptitudes y capacidades sin interferencias ni impedimentos indebidos y entendida también como la obligación ineludible que tiene la sociedad y el Estado de brindar las facilidades, medios y recursos para que puedan acceder libremente



**- PÚBLICO -**

a las oportunidades quienes en razón de desventajas económicas, sociales, culturales o aptitudinales de cualquier naturaleza se hallan impedidos de acceder a las mismas.

La Libertad: Como plena autonomía de la voluntad del individuo, como derecho que tienen los seres humanos a hacer todo cuanto esté lícitamente permitido y todo cuanto no esté explícitamente prohibido. Libertad como principio esencial que garantiza a toda persona el pleno ejercicio del derecho a decidir su comportamiento y acción sin interferencias ajenas a la propia persona y sin lesionar los derechos de los demás, en el marco de lo consagrado en el sistema jurídico de la doctrina universal de los derechos humanos. Libertad como posibilidad de ejercer plenamente los derechos económicos, sociales, políticos, religiosos, de salud, vivienda, educación, cultura, sufragio, expresión, comunicación y todos los demás inherentes a la persona humana sin otras limitaciones que las restricciones mínimas establecidas democráticamente por razones de interés social.

La Solidaridad. Como virtud humana y democrática que se expresa en la concurrencia y cooperación entre los seres humanos, en la contribución de sus aptitudes y potencialidades, en la aportación recíproca de esfuerzos y voluntades tanto para lograr fines individuales y sociales como para superar sus dificultades.

La Honestidad. La promoción, exigencia y salvaguarda de nuestras actuaciones individuales y colectivas dentro o fuera del Partido caracterizadas por la ética, probidad, rectitud, honradez y transparencia. Honestidad como comportamiento honorable individual y social, en el Partido y en el Estado, en la actividad privada y en la función pública. Honestidad como respeto al ordenamiento jurídico, a las instituciones y a las normas de convivencia social y moral. Honestidad como observancia rigurosa y respeto a nuestros principios, reglas, historia, deberes ciudadanos y partidistas. Honestidad como garantes de la sanción a las infracciones éticas y disciplinarias.

**- PÚBLICO -**

El Pluralismo. Que se expresa en la necesaria y pacífica coexistencia de las más diversas formas de ser y de pensar, en la profesión de diferentes ideologías y cultos y como valor que garantice la convivencia entre sectores diferentes de la sociedad incluso más allá de su diversidad y heterogeneidad. Pluralismo garantizado en la tolerancia incluso de las ideas y posiciones antagónicas de nuestros adversarios. Pluralismo que halla auténtico sentido y expresión en garantizar el ejercicio del disenso, de las deliberaciones y polémicas que puedan conducir o no al consenso. Además de reconocer el valor del disenso y el consenso democrático al que aquel debe conducir, los proclama como principios esenciales e inquebrantables de la verdadera democracia.

#### **2.1.2.7. Centros de procesamiento de datos computarizados.**

Un Centro de Procesamiento de Datos (CPD) es el conjunto de recursos físico, lógicos, y humanos necesarios para la organización, realización y control de las actividades informáticas para el buen funcionamiento de la Sala Militar de Casación y Última Instancia en el Tribunal Supremo de Justicia del Estado Plurinacional.

- **Funciones.**

Dentro de una organización, el Centro de proceso de Datos cumple diversas funciones que justifican los puestos de trabajo establecidos que existen en él.

Explotación de sistemas o aplicaciones.

La explotación u operación de un sistema informático o aplicación informática consiste en la utilización y aprovechamiento del sistema desarrollado. Consta de previsión de fechas de realización de trabajos, operación general del sistema, control y manejo de soportes, seguridad del sistema, supervisión de trabajos, etc.

Soporte técnico a usuarios.

El soporte, tanto para los usuarios como para el propio sistema, se ocupa de seleccionar, instalar y mantener el sistema operativo adecuado, del diseño y control de la estructura de la base de datos, la gestión de los equipos de teleproceso, el estudio y evaluación de las necesidades y rendimientos del sistema y, por último, la ayuda directa a usuarios.

- **Organigrama.**

No existe un modelo único de organización de un Centro de Procesamiento de Datos. Éste se estructura de muy diversas maneras, según su tamaño, su ubicación funcional y el tipo de aplicaciones o trabajos que desarrolle.

La organización más usual podemos encontrar en un centro de Procesamiento de Datos desde el punto de vista funcional es la siguiente:

La sección de análisis y programación se encarga del desarrollo de aplicaciones tanto para el sistema como para usuarios finales. Esta sección en ocasiones recibe el nombre de sección de estudios o desarrollo de proyectos.

La sección de explotación y mantenimiento se encarga de planificar, organizar, dirigir y controlar el funcionamiento de los equipos, la ejecución de los procesos, la recogida de datos, el tratamiento teleinformático y el mantenimiento de los equipos y aplicaciones existentes.

La sección de administración y servicios tiene como funciones el control de todo lo relativo al personal, presupuestos, distribución y asignación de equipos, compra y suministro de materiales, etc. Que se dará en la administración de la justicia militar.

#### **2.1.2.8. Decretos.**

El término decreto se puede definir en su sentido genérico como todos los actos del presidente de la República.

El decreto es un acto jurídico donde se manifiesta la voluntad de la autoridad pública que lo dicta, produciendo efectos ya sea la administración pública o a los particulares, ordenando, prohibiendo o permitiendo algo o bien creando, modificando o extinguiendo algo. El decreto es una especie de ley de segunda categoría, emanada del Poder Ejecutivo, y el medio más directo de que este dispone para tomar medidas administrativas, tomando en consideración que, como jefe de la administración pública, debe contar con un instrumento jurídico efectivo, que le permita traducir al público, la voluntad administrativa. Los decretos participan en todos los caracteres de las leyes, ya que contienen normas jurídicas generales o individuales, son expedidos por autoridad competente obrando en el ejercicio de su poder, su finalidad común consiste también en buscar el bien de la colectividad, y, por último, deben ser publicados y promulgados.

Un decreto es un tipo de acto administrativo emanado habitualmente del poder ejecutivo y que, generalmente, posee un contenido normativo reglamentario, por lo que su rango es jerárquicamente inferior a las leyes y que serán necesarios para lograr la administración de la Justicia Militar en forma independiente y armónica con la Jurisdicción Ordinaria.

- **Clasificación.**

Hay diversas especies de decretos, de las cuales se pueden distinguir los decretos simples y los decretos que implican Reglamentos o decretos reglamentarios o decretos en forma de Reglamentos de la administración pública.

## - PÚBLICO -

El decreto simple es una disposición del jefe del Estado que encierra una decisión individual, tomando en cuenta cuestiones o personas determinadas. Ejemplo: El decreto que contiene el nombramiento de un Servidor Público o el decreto que contiene la declaración de utilidad pública algún terreno. Son numerosos, ya que se dictan diariamente para designar empleados, autorizar gastos, etc. Contienen normas individuales, que se aplican a un solo caso, y cuya vigencia desaparece una vez cumplidos.

El decreto reglamentario es aquel que contiene disposiciones generales para facilitar la aplicación de una ley. La Constitución faculta al Poder Ejecutivo para expedir los decretos reglamentarios para facilitar la ejecución de las leyes de la nación.

### **2.1.2.9. Recursos Materiales.**

Los recursos materiales, en definitiva, son los medios físicos y concretos que ayudan a conseguir algún objetivo, el concepto es habitual en el ámbito de las empresas y de los gobiernos; los recursos materiales son los bienes tangibles que la organización puede utilizar para el logro de sus objetivos. En los recursos materiales podemos encontrar los siguientes elementos: Maquinarias, Inmuebles, Insumos, Productos terminado, Elementos de oficina, Instrumentos y herramientas

Contar con los recursos materiales adecuados es un elemento clave en la gestión de las organizaciones. La administración debe tener en cuenta que se debe encontrar un punto óptimo de recursos materiales, lo que no significa que se deba aumentar la cantidad o la calidad de los recursos materiales en exceso, debido a que esto representaría un elevado costo de oportunidad. Al mismo tiempo, se debe tener en cuenta que los recursos materiales deben ser adecuados para los recursos humanos con los que cuenta la organización de la administración dela justicia militar.

## - PÚBLICO -

### **2.1.2.10. Capacidad de los Recursos Humanos.**

Se denomina capacidad al conjunto de recursos y aptitudes que tiene un individuo para desempeñar una determinada tarea. En este sentido, esta noción se vincula con la de educación, siendo esta última un proceso de incorporación de nuevas herramientas para desenvolverse en el mundo. El término capacidad también puede hacer referencia a posibilidades positivas de cualquier elemento.

En general, cada individuo tiene variadas capacidades de la que no es plenamente consciente. Así, se enfrenta a distintas tareas que le propone su existencia sin reparar especialmente en los recursos que emplea. Esta circunstancia se debe al proceso mediante el cual se adquieren y utilizan estas aptitudes. En un comienzo, una persona puede ser incompetente para una determinada actividad y desconocer esta circunstancia; luego, puede comprender su falta de capacidad; el paso siguiente es adquirir y hacer uso de recursos de modo consciente; finalmente, la aptitud se torna inconsciente, esto es, la persona puede desempeñarse en una tarea sin poner atención a lo que hace. Un ejemplo claro puede ofrecerlo el deporte: un atleta utiliza técnicas sin pensar en ellas. Esto se debe a que ha alcanzado un nivel en el cual su capacidad se ha interiorizado profundamente.

En nuestro idioma, cabe destacarse que el concepto de capacidad está en estrecha relación con los de talento y de inteligencia porque justamente a aquel que manifiesta talento en un tema, materia o actividad será considerado como capaz en tales áreas. Por ende, a las personas talentosas e inteligentes se las considerará capaces de realizar cualquier actividad vinculada al ámbito en el que sobresalen.

Los capaces, los talentosos y los inteligentes siempre completan con éxito y satisfacción la tarea que se les indica, la incapacidad, que es la falta de pericia, de idoneidad para hacer tal o cual cosa, es el concepto que se contrapone al que nos ocupa de la justicia militar.

**2.1.2.11. Necesidades Básicas.**

Constituye el conjunto de requerimientos o recursos humanos necesarios para el funcionamiento y operación de un determinado organismo u organización, sin los cuales no se podría llegar a alcanzar los objetivos propuestos con la creación de la misma.

Dentro este análisis entendemos por área básica cada una de las diferentes funciones que realiza el Tribunal Supremo de Justicia del estado Plurinacional de Bolivia, en el desarrollo de su actividad y que son necesarias para conseguir los objetivos últimos de la misma. Cada una de estas áreas tiene un cometido específico en la organización, pero dado que sus objetivos son comunes, deben estar perfectamente organizadas y coordinadas por la dirección del Órgano para que a través de su funcionamiento y de la adecuada utilización de los medios disponibles tanto materiales como financieros, así como de los recursos humanos que cada día adquieren mayor importancia para aumentarla competitividad y el concepto de calidad en los resultados empresariales. El establecimiento, organización, coordinación, rea limitación, etc. de estas áreas es función de la dirección de la empresa en el desarrollo de sus competencias de gestión de la empresa. Las áreas básicas de actividad no son las mismas para una empresa industrial que para una de servicios ya que en esta última por ejemplo no existe el área de producción, ni de aprovisionamiento. etc. Si observamos una empresa industrial podemos ver que para conseguir obtener una producción final se han debido realizar antes varias funciones como pueden ser comprar materiales, elaborarlos en un proceso productivo, dirigir la mano de obra aplicada en dicho proceso productivo, contratar a los trabajadores, almacenar los productos terminados, vender los productos, confeccionar una serie de documentos administrativos, llevar la contabilidad de la empresa, buscar recursos financieros para realizar nuevas inversiones de inmovilizado, tecnológicas, etc. Como vemos en una empresa hay una gran diversidad de funciones diferentes que realizar y

que todas ellas a la vez convergen hacia el objetivo de conseguir la supervivencia de la empresa y si ello es posible la obtención de beneficios lo que garantizara el objetivo anterior.

#### **2.1.2.12. Disponibilidad de Tecnología de Información y Comunicaciones.**

Las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) desataron una explosión sin precedentes de formas de comunicarse al comienzo de los años 90. A partir de ahí, el Internet pasó de ser un instrumento especializado de la comunidad científica a ser una red de fácil uso que modificó las pautas de interacción social.

Por Tecnologías de la información o Tecnologías de la información y de la comunicación (TIC) se entiende un término dilatado empleado para designar lo relativo a la informática conectada a Internet y especialmente el aspecto social de éstos. Ya que las nuevas tecnologías de la información y comunicación designan a la vez un conjunto de innovaciones tecnológicas, pero también las herramientas que permiten una redefinición radical del funcionamiento de la sociedad.

En resumen, las nuevas tecnologías de la Información y Comunicación son aquellas herramientas computacionales e informáticas que procesan, almacenan, sintetizan, recuperan y presentan información representada de la más variada forma. Es un conjunto de herramientas, soportes y canales para el tratamiento y acceso a la información. Constituyen nuevos soportes y canales para dar forma, registrar, almacenar y difundir contenidos informacionales. Las que son necesarias para la administración de la Justicia Militar.

## **2.2. BASES LEGALES.**

El tema de Investigación desarrollado se basa y apoya en las siguientes bases legales.



### **2.2.1. Constitución Política del Estado.**

La Constitución proviene del latín cum “con, en conjunto” y statuere “establecer”, que significa la forma o manera de establecer las reglas de funcionamiento y distribución del Poder Público. También la Constitución Política del Estado es conocida o denominada como Carta Magna o Carta Fundamental, la misma que es la norma Suprema que rige la vida de un Estado, es decir, la organización establecida o aceptada para regirlo. La Constitución fija los límites y define las relaciones entre los poderes del Estado Ejecutivo, Legislativo, judicial y actualmente en nuestro Estado el Poder Electoral y de estos con sus ciudadanos, determinando así las bases para su gobierno y para la organización de las instituciones en que tales poderes se asientan. Este documento busca garantizar al pueblo sus derechos y libertades.

Por lo que es necesario traer a acotación lo que señala algunas sentencias constitucionales.

En ese sentido, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Plurinacional contenida en la SCP 0142/2012 de 14 de mayo, estableció que, en virtud a nuestro modelo de Estado, tanto el razonamiento de las juezas y los jueces, como de las servidoras y los servidores públicos del Estado del nivel central y de las entidades territoriales autónomas, cuando ejerzan potestades administrativas, entre ellas, las potestades sancionadoras de la administración pública del nivel central y de las entidades territoriales autónomas, “...debe partir de la Constitución, de sus normas constitucionales-principios atendiendo las características del nuevo modelo de Estado que los sustentan”; normas constitucionales principios que, de acuerdo a la SCP 0112/2012, “...son la pluralidad de valores, principios, derechos fundamentales no sólo individuales (liberales y sociales) sino un amplio catálogo de derechos y garantías, principios y valores plurales y colectivos que la constitución representa como un pacto de postulados distintos y hasta veces contradictorios, pero que al final deben coexistir”. Conforme a ello, respecto al valor normativo de la Constitución Política del Estado, la jerarquía de las normas constitucionales y su obligatoriedad, precisó

que: "...las normas constitucionales-principios, establecidos en el texto constitucional tienen validez normativa, prelación jerárquica y son obligatorias respecto a las normas constitucionales-reglas y con mayor con relación respecto a las normas legales-reglas (contenidas en las leyes en sentido general sustantivas o procesales) por el sólo hecho de estar inscritas en la Constitución, una Constitución ideada dentro del modelo de Estado Constitucional, con todo lo que ello implica”.

Los articulados visualizados en la presente investigación son:

**SEGUNDA PARTE ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN FUNCIONAL DEL ESTADO, TÍTULO III, ÓRGANO JUDICIAL Y TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL, CAPÍTULO SEGUNDO, JURISDICCIÓN ORDINARIA.**

**Artículo 180. Inc. III** que señala: “La jurisdicción ordinaria no reconocerá fueros, privilegios ni tribunales de excepción. La Jurisdicción militar juzgará los delitos de naturaleza Militar regulados por la Ley” (Tarquino, 2017).

**2.2.3. Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas** (Juridica, 1992). **CAPÍTULO V**

**Art. 26.** Establece que "La Administración de Justicia Militar, se ejerce a nombre de la Nación, por las Autoridades, Tribunales y Jueces establecidos en los Códigos Militares y la presente ley”.

**Art 27.I** Señala que "Los Tribunales Militares forman parte de la estructura orgánica de las Fuerzas Armadas, son independientes y autónomos en la administración de Justicia. Su organización, funcionamiento y procedimientos son de carácter permanente y están determinados por sus Códigos y Leyes Militares”.

**2.2.4. Ley de Organización Judicial Militar** (Manuel Silva, 1998), **TÍTULO I, CAPÍTULO I.**

**Art. 09.** Que señala "Jurisdicción Militar es la facultad que la ley concede a las autoridades judiciales militares y tribunales castrenses para administrar justicia en causas criminales, por delitos determinados en el Código Penal Militar y por infracciones que sean sometidas a su conocimiento por leyes especiales".

**2.2.5. LEY DEL ORGANO JUDICIAL No. 025 (LEY DEL ORGANO JUDICIAL, 2010) TITULO I, DISPOSICIONES GENERALES, CAPÍTULO I, FUNDAMENTOS Y PRINCIPIOS.**

**Art. 4.- (EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL).-**

I. La función judicial es única en todo el territorio del Estado Plurinacional y se ejerce por medio del Órgano Judicial a través de:

1. La Jurisdicción Ordinaria, por el Tribunal Supremo de Justicia, los Tribunales Departamentales de Justicia, los Tribunales de Sentencia y los juzgados;

2. La Jurisdicción Agroambiental, por el Tribunal Agroambiental y los Juzgados Agroambientales;

3. Las Jurisdicciones Especiales reguladas por ley: y

4. La Jurisdicción Indígena Originaria Campesina, por sus propias autoridades, según sus normas y procedimientos propios.

II. La justicia constitucional se ejerce por el Tribunal Constitucional Plurinacional de acuerdo a ley.

III. La jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originario campesina gozan de igual jerarquía.

Del análisis de este Artículo, nos muestra de forma clara la jurisdicción y competencia de la Corte Suprema de Justicia, dándonos claramente que no la toma en cuenta en ninguna Instancia a la Jurisdicción Militar de manera específica.

### **2.3. HIPÓTESIS.**

Un anteproyecto de ley de creación de una Sala Militar de Casación y Última Instancia en el Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia, permitirá al Tribunal de Justicia Militar no ser excluido de la Justicia Ordinaria y Administrar Justicia sin perder su jurisdicción, competencia e independencia.

### **2.4. SISTEMA DE VARIABLES.**

#### **2.4.1. Variable Independiente.**

Anteproyecto de ley de creación de una Sala Militar de Casación y Última Instancia en el Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia.

#### **2.4.2. Variable Dependiente.**

Permitirá a los Tribunales de Justicia Militar no ser excluido de la Justicia Ordinaria y Administrar Justicia sin perder su jurisdicción, competencia e independencia.

### **2.5. Conceptualización y Operacionalización de Variables**

Ver Anexo "C"

## CAPÍTULO TERCERO

### MARCO METODOLÓGICO

#### 3.1. UNIDAD DE ANÁLISIS.

El Sistema de Justicia Militar y su pertenencia a la Jurisdicción Ordinaria en el Estado Plurinacional de Bolivia.

##### 3.1.2. Población.

Asamblea Legislativa.

Ministerio de Justicia.

Ministerio de Defensa.

Tribunal Supremo de Justicia Militar.

Tribunal Permanente de Justicia Militar.

Tribunal Departamental de Justicia.

Tribunal Supremo de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia.

Escuela de Altos Estudios Nacionales.

Fuerzas Armadas.

##### 3.1.3. Muestra.

La muestra utilizada fue la No Probabilística, considerando lo siguiente:

- PÚBLICO -

Ministerio de Justicia.....	3
Jefe de la Unidad de la Reforma Judicial	
Subsecretario de Justicia	
Jefe de la División Judicial	
Ministerio de Defensa. ....	3
Director Jurídico	
Vice Ministro de Defensa	
Jefe de Personal	
Asamblea Legislativa. ....	3
Presidente de la Comisión de Defensa	
Presidente Cámara de Senadores	
Presidente Cámara de Diputados	
Tribunal Permanente de Justicia Militar. ....	3
Auditor General	
Fiscal Militar	
Secretario de Cámara	

- PÚBLICO -

- PÚBLICO -

Tribunal Supremo de Justicia Militar. ....	3
Auditor de la Sala de Casación y Última Instancia	
Auditor de la Sala de Apelaciones y Consulta	
Secretario de Cámara	
Tribunal Supremo de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia.....	3
Magistrados del Tribunal	
Tribunal Departamental de Justicia.. ....	3
Vocales de la Corte	
Escuela de Altos Estudios Nacionales.....	3
Profesores de Planta	
Fuerzas Armadas.....	300
100 de Ejército	
100 de la Fuerza Naval	
100 de la Fuerza Aérea	
Total .....	324

- PÚBLICO -

### 3.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.

El tipo de diseño de la presente Investigación fue efectuado bajo el Enfoque Mixto (Cualitativo y Cuantitativo) siguiendo las siguientes fases:

Primera Fase: Se efectuó la recolección de toda la información necesaria que permitió efectuar la investigación, el mismo que fue determinado por el investigador.

Segunda Fase: Organización y evaluación de la información Obtenida en la primera fase.

Tercera Fase: Análisis y síntesis de toda la información obtenida.

Cuarta Fase: Interpretación de los diferentes resultados obtenidos que dieron solución al problema de la investigación.

### 3.3. INSTRUMENTOS.

Por ser la Investigación mixta (cualitativa-cuantitativa) se utilizó los siguientes instrumentos:

**Cuestionario:** Diseñado especialmente para poder obtener los datos que permitieron arribar a la solución del problema planteado en la investigación y de manera de sustentar la mismas, las que fueron aplicadas a personal de especialistas sobre este tema en cuestión. (ver Anexo D)

**Guía de Revisión Bibliográfica,** que permitió efectuar un ordenamiento lógico de toda la bibliografía obtenida de tal manera de estar coherentemente organizado lo que facilito el trabajo de investigación.

**Guía de Entrevistas.** De tal manera que permitió efectuar las mismas de manera efectiva y acorde a la investigación. (Ver Anexo D)



### 3.4. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN.

Las técnicas empleadas para la recolección de datos fueron las siguientes:

**Revisión Bibliográfica:** Que permitió obtener toda la información necesaria de tal manera que pudimos demostrar la hipótesis planteada y de esta manera de dar solución al problema de Administración de Justicia de los Tribunales de Justicia Militar.

**Entrevistas:** A personalidades entendidas en la rama de la Justicia.

**Encuestas:** Escritas de tal manera que nos permitió contar con la información necesaria para validar nuestra investigación, siendo estas abiertas y cerradas.

### 3.5. TÉCNICAS DE ANÁLISIS.

Para las Técnicas de Análisis se empleó la lógica y la estadística, realizando inicialmente la recolección de los datos, luego se realizó la tabulación de los datos el análisis de contenido empleando la escala Likert, para tabular las encuestas y se efectuó una valoración de las entrevistas, resultados que nos permitió elaborar gráficos a fin de interpretar los resultados obtenidos, de tal manera de validar nuestra propuesta.

## CAPÍTULO CUARTO

### DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

#### 4.1.1. El Sistema de Justicia Militar del Estado Plurinacional de Bolivia.

El presente trabajo, constituye un desarrollo del Sistema de Justicia Militar de nuestro país, desde una pequeña descripción cronológica de la historia de la administración de la Justicia Militar desde antes del nacimiento de la República de Bolivia, hasta el actual Estado Plurinacional, mostrándonos todo el sistema de funcionamiento y los requisitos para el funcionamiento de los diferentes Tribunales de Justicia Militar, así como sus componentes, efectuando un análisis del mismo para arribar a conclusiones parciales

Las Fuerzas Armadas del Estado Plurinacional de Bolivia, “son la Institución Armada, Fundamental y Permanente del Estado Boliviano”<sup>2</sup> (RESDAL, s.f.) por lo que para su funcionamiento, tiene principios, organización, estructura que son propias y por lo tanto el Estado Plurinacional de Bolivia le otorga una normativa Jurídica Propia para poder mantener la Disciplina.

De esto se desprende que la Justicia Militar se encuentra desde antes del nacimiento de la República de Bolivia, puesto que las Tropas Militares que se encontraban como invasoras en esta parte de la Región Sudamericana se regían en base a las Ordenanzas Militares expedidas por el Rey Carlos III expedidas en España y a la emancipación de Bolivia, siguieron rigiendo estas leyes hasta el año de 1827 , fecha en la que se aprobó la primera normativa Militar, la misma que se la denominó, ley del 1ro de enero de 1827, relativa al Ejército Nacional y al Reglamento Orgánico del Ejército durante la Presidencia de Andrés de Santa Cruz, siguiéndole la Codificación del 15 de noviembre de 1843 que fue considerada como una de las más completas, puesto que consideraba la materia

---

<sup>2</sup>RESDAL. (30 de Diciembre de 1992). RED DE SEGURIDAD Y DEFENSA DE AMERICA LATINA. Obtenido de Bolivia. Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la Nación "Comandantes de la Independencia de Bolivia" : [www.resdal.org/Archivo/bolivia-ffaa.htm](http://www.resdal.org/Archivo/bolivia-ffaa.htm)

relativa a al enjuiciamiento militar, posteriormente el 24 de noviembre de 1904 se promulgo cuatro cuerpos de legislación militar durante la presidencia de Ismael Montes, los mismos que duraron hasta el año 1976, en el que entraron en vigencia el Decreto Ley No. 13321 de 22 de enero de 1976, en él se encuentra los siguientes cuerpos legales: **LEY DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL MILITAR, CÓDIGO PENAL MILITAR, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL MILITAR**, dentro de estos códigos se logró actualizar muchas de las figuras penales que no se encontraban configuradas en los anteriores cuerpos legales que fueron abrogados.

Mediante ley 1474 del 1ro de abril de 1993, se le da rango de ley a los Códigos Militares anteriormente mencionados, los mismos que con algunas derogaciones mantiene su vigencia hasta la actualidad.

Posteriormente esta situación de la Justicia Militar es Ratificada en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia del 2009 en su art. 180 párrafo tercero, dándole toda la legalidad necesaria para el funcionamiento de los Tribunales de Justicia Militar.

#### **4.1.2. Ordenamiento Jurídico Legal Vigente.**

Ahora cuando se estudia el Sistema de Justicia Militar del Estado Plurinacional de Bolivia en el Ordenamiento Jurídico legal vigente, tenemos que señalar que Justicia Militar se entiende por un lado, al régimen jurídico que regula a la institución de las Fuerzas Armadas de un Estado en el marco de las relaciones internas de sus integrantes y dentro de aquellas cuestiones propias delegadas a la jurisdicción militar, en virtud de las especiales características que reviste el funcionamiento del orden castrense. Y en una segunda acepción, al aparato jurídico de administración, por medio del cual se ejerce la Jurisdicción Militar.

El Derecho Penal Militar como ciencia es definido por Vico<sup>3</sup> como: "Aquella parte de la ciencia del Derecho Penal, que estudia la violación del Orden Jurídico Penal Militar y de su correspondiente sanción".

---

<sup>3</sup> Vico Pietro, *Diritto Pénale Militare*, Milán, 1967, Pág. 22.

**- PÚBLICO -**

El Dr. Carlos Manuel Silva<sup>4</sup> define como "la parte del derecho público que estudia las normas y principios, sui géneris que regula la colectividad de los Militares para determinar su organización y funcionamiento. Constituyen un orden jurídico especial dentro del orden jurídico general, en base a la Disciplina Militar fundamento de pervivencia".

El art. 180 Párrafo III de la Constitución Política del Estado al darle el marco normativo Constitucional señala "La Jurisdicción Ordinaria no reconocerá fueros, privilegios ni tribunales de excepción. La jurisdicción militar juzgara los delitos de naturaleza militar regulados por ley"<sup>5</sup> (Tarquino, 2017).

La Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas del Estado Plurinacional (L.O.F.A.), EN EL TITULO SEGUNDO, DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, CAPÍTULO V, DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA MILITAR, dispone "La administración de Justicia Militar, se ejerce a nombre de la nación, por las autoridades, tribunales y jueces establecidos en los Códigos Militares y la presente ley"<sup>6</sup> (RESDAL, 1992); y en el siguiente artículo se determina la relación de dependencia con el siguiente texto:"...LOS TRIBUNALES FORMAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LAS FUERZAS ARMADAS, son Independientes y autónomos en la Administración de Justicia. Su organización, funcionamiento y procedimientos son de carácter permanente y están determinados en sus Códigos y Leyes Militares. El presupuesto para su régimen administrativo será gestionada por el Ministerio de Defensa Nacional"<sup>7</sup> (RESDAL, 1992) por otra parte también desde el Art. 28 al 35 de la mencionada ley se encuentra que los Tribunales que administran Justicia Militar son: El Tribunal Supremo de Justicia Militar, Tribunal Permanente de Justicia Militar, Juzgados Militares del Plenario, Juzgados Militares de Instrucción y en estado de Guerra los Consejos Supremos de Guerra y

---

<sup>4</sup> Silva Manuel, *Manual de Derecho Penal*, La Paz, 1989, Pág. 26.

<sup>5</sup> Tarquino, D. C. (2017). *CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO PLURINACIONAL*. En D. C. Tarquino, *CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO PLURINACIONAL* (pág. 83). La Paz: El Original.

<sup>6</sup> RESDAL. (30 de Diciembre de 1992). *RED DE SEGURIDAD Y DEFENSA DE AMERICA LATINA*. Obtenido de Bolivia. *Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la Nación "Comandantes de la Independencia de Bolivia"* : [www.resdal.org/Archivo/bolivia-ffaa.htm](http://www.resdal.org/Archivo/bolivia-ffaa.htm).

<sup>7</sup> *Ibidem.*

**- PÚBLICO -**

- PÚBLICO -

Consejos de Guerra Eventuales., también se señala los Requisitos para pertenecer a los Tribunales y lo que claramente establece la existencia de una carrera Jurídica Militar.

El Cuerpo Jurídico Militar está integrado por **Oficiales Abogados** del Escalafón de Armas y de Servicios de las Fuerzas Armadas de la Nación, los que son parte de la misma los Auditores, Fiscales, Secretarios de Cámara.

La necesidad de la creación de una carrera Judicial Militar es evidente porque los que ejercen los cargos jerárquicos en la administración de Justicia en la Judicatura Militar **no tienen** y no exigen que sea abogado de profesión de acuerdo al Art. 31 de la Ley de Orgánica de las Fuerzas Armadas de la Nación en los siguientes términos:

Para ser Presidente de los Tribunales Supremo y Permanente de Justicia Militar se requiere, de acuerdo a la Ley de Orgánica de las Fuerzas Armadas de la Nación, en el artículo 31, inc. a), b) y c):

- Ser boliviano de origen.
- ***Haber pasado al Servicio Pasivo<sup>8</sup> con el grado de General<sup>9</sup> de Ejército***, para Presidente del Tribunal Supremo y ***el grado de General de División del Servicio Activo<sup>10</sup>*** para Presidente del Tribunal Permanente de Justicia Militar, o sus equivalentes en la Fuerza Aérea y la Fuerza Naval.
- Tener un legajo personal de las más altas calificaciones de capacidad, honestidad, virtudes militares y morales.

---

<sup>8</sup> Es el que presta el personal militar en la fuerza Permanente.

<sup>9</sup> Oficial de Máximo Rango de las Fuerzas Armadas de Bolivia

<sup>10</sup> SITUACIÓN ACTIVA. - Es aquella en que se encuentra el personal militar de la Fuerza Permanente y comprende el Servicio Activo, Reserva Activa y la Disponibilidad.

- PÚBLICO -

Los designados para la función de **vocales**<sup>11</sup> del *Escalafón de Armas*<sup>12</sup> y de *Servicios*<sup>13</sup> del Servicio Activo y Pasivo de los Tribunales de Justicia Militar, serán designados por el Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación, de acuerdo a la Ley de Orgánica de las Fuerzas Armadas de la Nación, en el artículo 32, inc. a) y b);

- Para el Tribunal Supremo de Justicia Militar, del grado de *General de División o Brigada en el Ejército* o sus equivalentes en las otras Fuerzas.
- Para el Tribunal Permanente de Justicia Militar, del Grado de Coronel DAEN en el Ejército, o sus equivalentes en las otras Fuerzas o del grado de *Coronel o Teniente Coronel DAEN de Servicios, con especialización de Abogado* del Cuerpo Jurídico Militar.

***Pero debemos saber que este artículo se encuentra en suspenso de acuerdo a la Ley 1464 en su artículo primero hasta que sean aprobadas constitucionalmente las modificaciones de la Ley de Organización Judicial Militar: Código Penal Militar y Código de Procedimiento Judicial Militar.*** Entonces estaría en vigencia la Ley de Organización Judicial Militar los artículos 26 y 47 de la designación de Vocales para el Tribunal Supremo y Permanente de la Justicia Militar en los siguientes términos:

- Para el Tribunal Supremo serán *Oficiales Generales o Coroneles* de Ejército. Dos Oficiales del grado de *General o Coronel* de la Fuerza Aérea, un *Oficial Contralmirante o Capitán de Navío* de la Fuerza Naval.

---

<sup>11</sup> *Vocales del Tribunal Supremo de Justicia Militar equivalente a Ministro de la Tribunal Supremo de Justicia y Vocales del Tribunal Permanente de Justicia Militar son equivalentes a los vocales de la Corte Superior de Distrito.*

<sup>12</sup> *Está conformada por el personal egresado de los Institutos Militares de formación Profesional de Oficiales y Sargentos.*

<sup>13</sup> *Personal civil que es incorporado a las Fuerzas Armadas cumpliendo ciertos requisitos.*

- PÚBLICO -

Los vocales suplentes tendrán el grado de *General de Brigada o Coronel y Contralmirante o Capitán de Navío*.

El Auditor General y Secretario de Cámara serán *Oficiales Superiores*, el Fiscal Militar será un *Oficial Coronel o Teniente Coronel* Abogados del Cuerpo Jurídico Militar.

- Para el Tribunal Permanente de Justicia dos serán *Oficiales Superiores* del Ejército, un *Oficial Superior* de la Fuerza Aérea, un *Oficial Superior* de la Fuerza Naval

Los Vocales Suplentes tendrán el grado de *Oficiales Superiores*.

El Auditor, y el Fiscal Militar serán *Oficiales Superiores*, el Secretario de Cámara será un *Oficial Subalterno y asimismo* y, a la vez, Abogados del Cuerpo Jurídico militar.

**Derecho Penal Militar**, constituye el conjunto de normas de carácter punitivo que, para mantener la Disciplina Militar, que es la base de la sustentación de las Fuerzas Armadas, rige en forma específica y particular para sus miembros.

En esta se encuentran la Tipificación de los diferentes Delitos militares que en caso de ser adecuadas las conductas de ciertos miembros de la Fuerzas Armadas para que los mismos sean procesados y posteriormente sancionados con las mismas que se encuentran dentro de este mismo compendio de articulados del Derecho Militar,

**Derecho Procesal Penal Militar**, constituye el medio o mecanismo de que se valen los Tribunales de Justicia Militar y el mando de las Fuerzas Armadas para poder activar la Justicia Militar y ponerla en acción.

De esta Manera se puede realizar el proceso necesario para determinar si un miembro de las Fuerzas Armadas es con certeza quien cometió un Delito Militar.

- PÚBLICO -

#### **4.1.3. Análisis.**

Se señala que las Fuerzas Armadas, constituyen una Institución Armada, porque es la llamada a defender al Estado Plurinacional de Bolivia ante cualquier peligro existente, sea interno o externo y es la que tiene el armamento de grueso calibre precisamente para la defensa del mismo, por otra parte se señala que es fundamental porque sobre esta descansa la seguridad del Estado y por último es permanente porque no puede sujetarse su sobrevivencia a los caprichos de los Gobiernos de turno, si no a la necesidad misma del Estado Plurinacional.

Del Análisis del Art. 180 párrafo III de la Constitución Política del Estado claramente se determina que la Justicia Militar se encuentra reconocida con total independencia y autonomía, debiéndose sujetar a la misma constitución y a sus leyes militares y por lo tanto su funcionamiento es dentro del Ordenamiento Jurídico de Bolivia

Ahora bien cuando entramos al Análisis de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, del Estado Plurinacional el señalamiento de que los Tribunales de Justicia Militar se encuentra dentro de la Estructura de las Fuerzas practicada como normal y aceptable desde inclusive antes de la fundación de nuestra república, se ha convertido en los últimos años en el blanco de la crítica del público nacional y de los propios militares; ya señalan que no existe Independencia en la Administración de la justicia militar ya que nadie puede ser indiferente frente a una verdad: El mundo en general y el mundo penal en particular ha cambiado extraordinariamente; el paraguas de las Naciones Unidas difunde en forma de Declaraciones de valor universales sobre justicia penal y del debido proceso. No son hechos aislados que las Fuerzas Armadas latinoamericanas, ante este clamor comenzaran a remozar sus organizaciones judiciales y procedimientos penales, en un intento de ponerse a la par de la corriente mundial, además de constituirse en adecuada estrategia de sobre vivencia. En este contexto, el Sistema Judicial Militar



- PÚBLICO -

Boliviano está en mortal desventaja frente a los nuevos esquemas judiciales, más ágiles, públicos y con pretensiones garantistas.

Como se ve la Ley de Organización Judicial Militar exige que **únicamente sea letrado** el Fiscal Militar, Auditor General y Secretario de Cámara del Tribunal Supremo de Justicia Militar y del Tribunal Permanente de Justicia Militar, pero ocurre todo lo contrario con los Vocales y Vocales suplentes que provienen del personal de cuadros de las Fuerzas Armadas en situación activa y pasiva de Oficiales Generales o Superiores estos que ocupan estos cargos tan importantes no tienen ninguna formación Jurídica mucho menos sobre la administración de la Justicia, dando lugar a la mala interpretación de que se estaría violando el principio fundamental en la legalidad procesal donde se le otorga las funciones de presidente de dicho Tribunal o Vocales, solo por ser el oficial más antiguo de las Fuerzas Armadas, sin tomar en cuenta que la Justicia Militar si bien es un órgano independiente como su nombre lo indica de administración de justicia, también es necesario considerar que esta siempre debe ser jerarquizada, para mantener la verticalidad y la disciplina y además que se está tratando temas netamente militares y de conocimiento militar y que para la parte legal tienen el Asesoramiento Directo de los Auditores y del Secretario de Cámara .

Los Defensores de Oficio son abogados del cuerpo jurídico militar, designados especialmente para cumplir este deber y son designados en forma indiferente de los señores Oficiales o Suboficiales con la especialidad de Derecho o personal civil de Abogados contratados por las Fuerzas Armadas, lo que cumple el principio de defensa Técnica de los imputados que no cuenten con recursos propios para contratar los servicios de abogados particulares

Otro de los temas álgidos para una correcta administración de la Justicia Militar es el Fiscal Militar, Lamentablemente es notorio el retroceso de la Justicia Penal Militar, pues después de 31 años de duración de los códigos militares se hace claro la desaplicación de casi todas sus disposiciones, pues los principios de procedimiento, tribunal competente y formas propias de cada juicio incorporadas en dicho Código deben ser

- PÚBLICO -

- PÚBLICO -

analizadas y reestructuradas; para que no siga en sus mismas irregularidades y burocratizando más dicha justicia castrense.

Pero no se ha recibido ni la colaboración de la sociedad civil, porque el derecho penal militar en nuestro medio tiene grandes desventajas comparativamente en su campo de conocimiento y se puede constatar como en la gran mayoría de las facultades de derecho del país, **NO** se dicta a profundidad ésta cátedra, hasta la edición del Código se hace en reducidas cantidades haciendo su circulación estrecha y reservada, como si la ciencia jurídica quisiera ignorar la justicia castrense, frente al conocimiento del derecho o quizás querer dársele un aparente riesgo en su opinión jurídica limitándose dentro de la cultura de un pueblo, limita a su vez la defensa técnica en la justicia castrense.

Pero el golpe más certero recibido sin duda alguna a la justicia militar en su retroceso fue con la Ley Orgánica del Ministerio Público, hasta febrero de 2.001 la norma Orgánica del Ministerio señalaba "los Fiscales Militares forman parte de la estructura del Ministerio Público. Los requisitos para su designación, término de funciones y atribuciones se rigen por la Ley de Organización Judicial Militar, sin embargo están sujetas a la facultad fiscalizadora del poder legislativo y a la autoridad del Fiscal General"<sup>14</sup>. Pero en la nueva Ley del Ministerio Público ya no los considera<sup>15</sup>. Fue aprobada sin socialización, ni participación de las Fuerzas Armadas. Las autoridades militares no reaccionaron oportuna ni tardíamente para exigir la reposición de UN SOLO MINISTERIO PUBLICO; hoy está vigente el absurdo legal de dos Ministerios Públicos dentro de un mismo Estado Nacional, en contra del principio de Unicidad, de Jerarquía y Dependencia, y del Escalafón Profesional de Fiscal.

Otro de los mecanismos de que se vale la justicia Militar constituyen los Códigos Penales y Procedimientos Penales Militares que permiten ejercer la jurisdicción y Competencia de los diferentes Tribunales de justicia militar, quienes de acuerdo a la Constitución

---

<sup>14</sup> Ley orgánica del Ministerio Público no. 1469, del 19 de febrero de 1.993, Art. 39, editado por la Gaceta Jurídica.

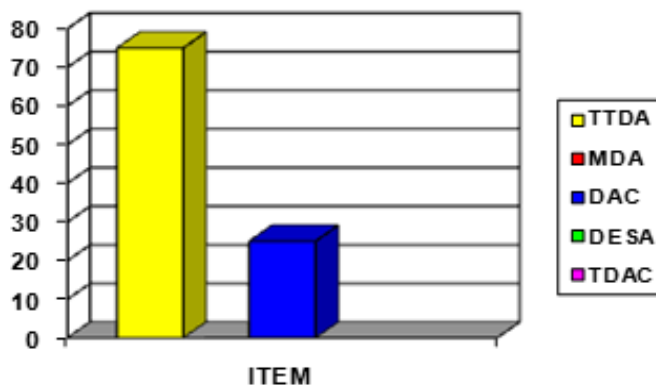
<sup>15</sup>LEY DEL ORGANO JUDICIAL. (24 de junio de 2010). Obtenido de LEY DEL ORGANO JUDICIAL: <https://bolivia.infoleyes.com>.

Política del Estado Plurinacional se encuentran dentro de la Jurisdicción Ordinaria, pero en la Actualidad no existe ningún sistema de interdependencia, sino que más bien se encuentran aisladas y pareciera que ambas se controlan y efectúan una competencia, llevando a conflicto este accionar que tiene que ser resuelto por el Tribunal Constitucional.

Para la validación y cumplimiento de este Objetivo nos realizamos la siguiente pregunta:

¿Considera que la Constitución Política del Estado permite la creación de una Sala Militar de Casación y Última Instancia en el Tribunal Supremo de Justicia del Estado Plurinacional? Y el resultado Obtenido es que el 75 % se encuentra Totalmente de Acuerdo en que la Constitución Política del Estado permite la creación de una Sala Militar de Casación y Última Instancia en el Tribunal Supremo de Justicia del Estado Plurinacional, el 25 % refiere estar De Acuerdo al respecto, validando de este modo el indicador de la variable motivo de estudio.

Esta situación queda demostrada en la siguiente tabla de frecuencia:



#### .4.1.4. Conclusiones Parciales.

- Existe la normativa legal vigente que permite la existencia y funcionamiento de los diferentes Tribunales de Justicia Militar, por lo que su accionar se encuentra acorde al ordenamiento legal y enmarcado en la Constitución y leyes militares.

- En la actualidad si bien la Constitución Política del Estado señala que la justicia militar se encuentra dentro la Jurisdicción Ordinaria, en la práctica no existe un vínculo de interdependencia, lo que hace que pareciera que ambas son paralelas y sin ninguna relación de interdependencia.
- La Normativa Penal Militar vigente se encuentra desfasada de la Constitución Política del Estado, haciendo que se consideren procedimientos y delitos que no se encuentran acordes con nuestra realidad actual.
- De las encuestas efectuadas se pudo determinar que el ordenamiento Legal Vigente permite a la Justicia Militar pertenecer en forma directa a la Jurisdicción Ordinaria con solamente efectuar una Ley que facilite el accionar de las mismas

#### **4.2.1. El Sistema de Justicia Militar en los Países de Latinoamérica.**

La Justicia Militar se basa en la existencia de uno o más Códigos que contienen normas administrativas, disciplinarias, penales y procesales, aplicables al conjunto de las Fuerzas Armadas y en la existencia de un cuerpo especializado de jueces y auxiliares que lo ponen en práctica. Se busca definir las diferencias para cuando hablamos de Justicia Militar, su jurisdicción, estructura, razón de ser y para cuando hablamos de los Regímenes Disciplinarios y su estructura de funcionamiento. En algunos casos se ve que la jurisdicción de la Justicia alcanza a funcionarios civiles de los Ministerios de Defensa o a miembros de las Fuerzas de Seguridad. Mientras que los Reglamentos Disciplinarios, tienen su razón de ser exclusivamente en la visión de que las organizaciones Militares, son de una naturaleza especial y singular necesitadas de un Código de conducta propio. La actualidad del tema aquí planteado se refleja en el hecho de que en muchos países se está discutiendo desde diversos ámbitos la naturaleza de la Justicia Militar, la cual tiene un marco legal que data mayoritariamente de los Gobiernos autoritarios que en su momento tomaron el poder en la Región.

#### **4.2.2. Breve Reseña Histórica de la Justicia Militar.**

Las primeras normas que reglaron la vida Militar en América Latina datan de la época de la colonia y fueron las “Reales Ordenanzas para el Régimen Disciplinario, Subordinación y Servicio de sus Ejércitos” dictadas en San Lorenzo del Escorial, el 22 de octubre de 1768 bajo el reinado del Rey Carlos III<sup>16</sup>(Rial, edición 2007. RESDAL/SER en el 2000. Buenos Aires, 2007. p. 43) . Estas normas “especificaban las obligaciones del militar según su grado, haciendo especial atención al honor y a la disciplina del soldado y fijando el régimen jurídico de la esfera castrense”<sup>17</sup> (Rial, edición 2007. RESDAL/SER en el 2000. Buenos Aires, 2007. p. 43).

A excepción de Brasil (colonia portuguesa), en los demás países las Reales Ordenanzas continuaron rigiendo el desempeño castrense durante el Siglo XIX, junto con bandos y normas específicas que las complementaban, hasta la sanción de las primeras normas nacionales en la materia. A pesar de que no hay una línea completamente homogénea en la conformación de este marco legal, sí coincide en gran parte con el período de modernización del Estado que se dio entre el tercer cuarto del Siglo XIX y primera década del Siglo XX. Algunas de estas normas mantuvieron su vigencia por casi un siglo en algunos de los países, donde fueron suplantadas por las normas actualmente en vigencia, en otros sufrieron mayores momentos de reforma, mientras que en otros como lo es el caso de Guatemala aún continúan vigentes aquellas normas fundacionales de la Justicia Militar.

#### **4.2.3. El Derecho Militar y los Códigos Penales Militares Vigentes.**

Generalmente se conoce como Derecho Militar a las leyes que norman la conducta de los hombres pertenecientes a las Fuerzas Armadas, así como las leyes que castigan las infracciones tipificadas como militares.

---

<sup>16</sup> Rial, J. (edición 2007. RESDAL/SER en el 2000. Buenos Aires, 2007. p. 43). *Tendencias de la Justicia militar en América Latina. Tendencias de I DONADIO, Marcela y TIBILETTI, Paz (directoras). Atlas Comparativo de la Defensa en América Latina.*

<sup>17</sup> *Ibídem* p.44

Una definición que utilizaremos define al Derecho Militar como la serie orgánica de principios y normas que regulan las obligaciones, deberes y derechos de la gente de guerra, milicia o estado castrense, y de los particulares cuando, por especiales circunstancias, corresponde conocer al fuero de guerra<sup>18</sup> (Rial, edición 2007. RESDAL/SER en el 2000. Buenos Aires, 2007. p. 43) considerado también como Derecho Penal Militar.

Los Códigos Penales Militares vigentes en los países de estudio se encuentran dentro de la clasificación de la Ley penal por especialidad, considerados como Leyes especiales, aplicables a los miembros de las Fuerzas Armadas que cometan infracciones especialmente relacionadas con las actividades Militares, por ello la normativa penal Militar debe estar supeditada a la norma penal general.

Al ser los Códigos Penales Militares leyes especiales, deben ser claramente delimitados, de aquí la importancia de que el objeto de la ley Penal Militar sea claro y preciso, sabiendo cual es el bien Jurídico Militar que se va a proteger, con el fin de que la ley Penal Militar se mueva dentro de su ámbito de aplicación y establezca correctamente los Delitos Militares, considerados como aquellos atentados graves contra la seguridad nacional frente a las amenazas que pongan en peligro la vida o integridad de la Nación frente a amenazas armadas externas; en este tipo de delitos se encontraría el espionaje, la traición y demás elementos que van encaminados directamente a socavar las capacidades de defensa del Estado.

#### **4.2.4. Definición de Delito Militar.**

La concepción del delito, como acción típica, antijurídica y culpable es aceptada por la legislación Latinoamericana. Ésta la admite como una acción u omisión tipificada y penada por la ley.

El precisar qué actos constituyen estrictamente un Delito Militar en los instrumentos legales, sigue siendo la materia pendiente en los países de América Latina; ésta omisión

---

<sup>18</sup> Ibid. P.43

**- PÚBLICO -**

ha permitido que a la hora de juzgar existan confusiones, sancionándose actos tipificados en los Códigos Penales Comunes, como actos Militares.

Un acto Militar considerado como culpable debe necesariamente violentar el bien jurídico protegido, que nace de la función destinada a cumplir los miembros de las Fuerzas Armadas, como es velar por la seguridad externa de los países. La esencia del Derecho Penal Militar está referida a la guerra y por lo tanto es cuestionable que los delitos cometidos en tiempos de paz afecten esencialmente a la eficacia del bien jurídico protegido, más cuando son de naturaleza disciplinaria y de obediencia, las que podrían ser abordadas por los reglamentos respectivos, así como por la propia justicia penal civil.

Para conocer y resolver sobre los delitos Militares existen los Tribunales Especiales protegidos por el fuero Militar, dejando que los delitos comunes cometidos por Militares sean sancionados por la justicia ordinaria como se encuentra enunciado en algunas de las Constituciones nacionales. Dicha disposición entra en contradicción con los instrumentos penales Militares, que en algunos casos sancionan delitos comunes como el robo, el hurto, el asesinato y demás, sólo por el hecho de ser cometidos por Militares. Así, por ejemplo, tenemos lo estipulado en el art. 195 del Código Penal Militar de Colombia que menciona que “Cuando un miembro de la Fuerza Pública, en servicio activo y en relación con el mismo servicio, cometa delito previsto en el código penal ordinario o leyes complementarias, será investigado y juzgado de conformidad con las disposiciones del Código Penal Militar.”

Otra de las ilegalidades enunciadas en la normativa penal militar, es el considerar como sujeto de sanción Militar a los civiles, esto ha permitido fallas jurídicas, así por ejemplo lo establecido en el Código Penal Militar de Uruguay en el art. 4 que menciona: “Quedan sometidos a la jurisdicción militar, los militares y los equiparados que incurran en un delito militar. Quedan igualmente sometidos las personas extrañas que intervinieran, como coautores o como cómplices, de un delito Militar, cometido por Militares.”

La definición de Delito Militar en la normativa penal Militar de la región tiene como característica la formalidad, esto es de un acto que la ley tipifica y sanciona con una pena

**- PÚBLICO -**

determinada, lo que no tiene posibilidad de penetrar en el fondo mismo del hecho delictivo y de revelar su naturaleza.

La tipificación y sanción de los delitos Militares en su mayoría está comprendida en los Códigos Penales Militares y las faltas consideradas como disciplinarias se hayan en los reglamentos internos de las Fuerzas, en otros casos se encuentran dentro de los Códigos Militares que agrupan toda la legislación Penal Militar.

#### **4.2.5. La Disciplina Militar.**

Los Reglamentos de Disciplina y similares tienen como objetivo preservar la obediencia y disciplina de los miembros de las Fuerzas Armadas, por lo que se imponen sanciones por acciones omisiones de carácter Militar u o administrativas de conductas que no constituyen delito. En la mayoría de los instrumentos de disciplina se dividen las faltas leves, graves, gravísimas, dando el carácter de tales por los hechos cometidos. Las faltas disciplinarias en la mayoría de casos son sancionadas con arresto y suspensión del cargo o baja del servicio.

De los casos estudiados encontramos que se tipifican como delitos acciones que son de carácter disciplinario y en algunas se confunden los conceptos, de aquí la opinión separar el derecho Penal Militar del derecho disciplinario.

Las sanciones disciplinarias que las Instituciones públicas y aún las privadas imponen a sus miembros pueden aparentemente ser similares a las penales; pero las normas que establecen tales sanciones no se originan necesariamente en el Estado y por lo tanto no son de carácter penal. Es importante por ello, que las normas Penales Militares y Disciplinarias estén claramente distinguidas en los instrumentos legales, separando los actos considerados como faltas a la disciplina y delitos penales militares, a fin de aplicar correctamente las sanciones que correspondan.

De las investigaciones realizadas en los 15 países podemos concluir que no se establece claramente cuál es el bien Jurídico Militar lesionado por un acto delictivo, es decir el objeto jurídico del delito, el mismo que permite establecer con precisión el propósito de la ley.



#### 4.2.6. Concepto de Pena.

Las principales penas tipificadas en las legislaciones Penales Militares estudiadas, son las Penas Corporales como la de Muerte; las Privativas de la Libertad como la de Reclusión, Prisión, Arresto. Las Pecuniarias como la Multa y las Infamantes aquellas que afectan al honor de la persona como la Degradación.

A pesar de que la pena de muerte ha sido abolida por gran parte de los países, vemos que aún sigue vigente en algunos de los textos penales militares estando en contradicción con lo establecido en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica).

Las Sanciones Disciplinarias, como hemos señalado anteriormente, no consideradas como sanciones penales, pero la mayoría de los instrumentos disciplinarios tienen como principal medio correctivo tanto a la privación de la libertad como el arresto, lo que constituye a nuestro juicio una equivocada utilización de los instrumentos legales.

#### 4.2.2.6. Tribunales de Honor.

<i>Países que poseen Tribunales de Honor:</i>	Argentina; Chile; El Salvador; Guatemala; México; Paraguay; Uruguay;
<i>Países que no poseen Tribunales de Honor:</i>	Bolivia; Brasil; Colombia; Ecuador; Nicaragua; Perú; República Dominicana; Venezuela.

Fuente: RESDAL - Proyecto de Investigación "Justicia Militar, Códigos Disciplinarios y Reglamentos Generales Internos" - INFORME FINAL

Podemos definir al honor como la "Cualidad moral que lleva al cumplimiento de los propios deberes respecto del prójimo y de uno mismo" (Diccionario de la Real Academia de la Lengua). Este al ser considerado como bien jurídico reviste dos formas diferentes:

**- PÚBLICO -**

- Honor Subjetivo, conocido como el aprecio de la propia dignidad, que se ve afectada cuando una persona es ofendida moralmente y menospreciada, por lo que el perjuicio no es visible y no se puede medir el posible daño causado.
- Honor Objetivo, que es la reputación como ser social de una persona, el mismo que se ve afectado a través de la difamación.

Para atentar contra el bien jurídico honor, las ofensas deben ser de tal manera que afecten al individuo en sus relaciones sociales y su dignidad, por lo que merece protección de las normas penales.

Refiriéndonos a la materia que nos concierne, el Tribunal de Honor es considerado como el “autorizado dentro de ciertos cuerpos o colectividades para juzgar la conducta de deshonor, aunque no delictiva, de algunos de sus miembros”<sup>19</sup> (ALBAN GOMÉZ, 2007).

Algunos de los conceptos que manejan los instrumentos de Justicia Militar referente al Honor Militar son: “Severa conciencia o estricto cumplimiento del deber que la profesión de las armas impone. Conducta irreprochable o celo extremo dentro de la moral rígida y el exaltado patriotismo que el Servicio Militar exige”<sup>20</sup> (Defensa, 2008).

“Honor Militar es el conjunto de cualidades morales y profesionales que sustentan las virtudes castrenses del valor, lealtad, rectitud y decoro, que colocan al Oficial y Suboficial en condiciones de aprecio dentro de la Institución y la sociedad a la que pertenece”<sup>21</sup> (Colombia, 2003).

---

<sup>19</sup> ALBAN GOMÉZ, E. (2007). *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano*. Quito-Ecuador: Ediciones Legales.

<sup>20</sup>Defensa, M. d. (2008). *Reglamento de Disciplina Militar*. Quito - Ecuador, REPÚBLICA DEL ECUADOR: Published.

<sup>21</sup>Colombia, C. d. (2003). *REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LAS FUERZAS MILITARES*. En C. d. Colombia, *REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LAS FUERZAS MILITARES*. Arauca - Colombia, REPÚBLICA DE COLOMBIA.: Congreso.

**- PÚBLICO -**

Se entiende entonces que es afectado el Honor Militar subjetivo y objetivo de la Institución Militar como tal, cuando algún miembro con su conducta inadecuada la ofenda o denigre, lo que se pone en clara contradicción con la posición jurídica de que el concepto del bien jurídico honor es equivalente a la dignidad humana.

**4.2.7. Conformación y Dependencia de los Sistemas de Justicia Militar.**

Un análisis sobre la conformación y dependencia de los Sistemas de Justicia Militar Latinoamericanos, nos permite señalar: En un primer lugar destaca la dependencia institucional de la Justicia Militar para con el Poder Ejecutivo con una generalizada y casi nula relación con el Poder Judicial. En el cuadro podemos ver que en casi ningún país se considera a la Justicia Militar como parte del sistema judicial ordinario, y en los que lo hace la relación esta es distorsionada.

<b><i>Cuadro: Dependencia Orgánica del Sistema de Justicia Militar</i></b>	<b>Órgano o Poder Ejecutivo</b>	<b>Órgano o Poder Judicial</b>
Argentina	X	
Bolivia	X	
Brasil		X
Colombia	X	
Chile	X	
Ecuador	X	
El Salvador	X	
Guatemala	X	
México	X	
Nicaragua		X
Paraguay	X	
Perú	X	
Rep. Dominicana	X	

**- PÚBLICO -**

- PÚBLICO -

Uruguay	X	X
Venezuela	X	

Fuente: RESDAL - Proyecto de Investigación “Justicia Militar, Códigos Disciplinarios y Reglamentos Generales Internos” - INFORME FINAL

Luego el segundo aspecto que se destaca y se enlaza con el primero, es el poder autónomo de las Instituciones Armadas frente al control civil. Esto lo vemos en las atribuciones que las Fuerzas Armadas tienen para nombrar a los miembros de los Tribunales de primera instancia principalmente y frente a los de segunda instancia en el hecho de que en la mayoría de los países investigados proponen las listas de los candidatos que pueden asumir en los Supremos Tribunales.

Finalmente, pensado comparativamente con los procesos de designación de los miembros de las Supremas Cortes de Justicia Ordinaria, el papel del Poder u Órgano Legislativo es casi inexistente en toda la región. Son contados los casos, donde se requiera la intervención de los Parlamentos para la designación de los jueces de la Justicia Militar, facultad que recae exclusivamente en el Poder Ejecutivo en relación a las Fuerzas Armadas.

#### **4.2.8. Jurisdicción de la Justicia Militar.**

La Jurisdicción Militar define sobre qué actores, individuos, se aplican las normas y procedimientos Penales Militares. Así, viendo el caso particular de cada país veremos si esta jurisdicción, que recae en *prima fase* sobre los Militares en Servicio Activo en el ejercicio de sus funciones, también es extensible a diferentes sectores de la ciudadanía, a los Militares en situación de retiro, a las Fuerzas de Seguridad, y sobre que situaciones es que la jurisdicción se amplía. En tiempos de guerra la jurisdicción es ampliada y abarca mayores sectores de la sociedad.

- PÚBLICO -

**- PÚBLICO -**

<b><i>Cuadro: Jurisdicción de la Justicia Militar más allá del personal militar en Actividad</i></b>	Militares en retiro	Personal civil de las Fuerzas Armadas	Personal civil del Ministerio de Defensa	Civiles	Policía	Fuerzas de Seguridad militarizadas (en el caso que existan)
Argentina	SÍ	NO	NO	NO	NO	SÍ
Bolivia	SÍ	SÍ	NO	SÍ	NO	NO
Brasil	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO	SÍ
Colombia	NO	NO	NO	NO	SÍ	SÍ
Chile	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Ecuador	NO	SÍ	SÍ	NO	SÍ	NO
El Salvador	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Guatemala	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO	NO
México	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Nicaragua	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Paraguay	NO	SÍ	NO	NO	NO	NO
Perú	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Rep. Dominicana	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Uruguay	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO	NO
Venezuela	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ

Fuente: RESDAL - Proyecto de Investigación “Justicia Militar, Códigos Disciplinarios y Reglamentos Generales Internos” - INFORME FINAL

**4.2.9. La Justicia Militar en Tiempos de Guerra.**

En un estado de guerra la Justicia Militar adquiere procedimientos extraordinarios, aplicados principalmente por los Tribunales Militares, los mismos que en la mayoría de casos, tienen el pleno ejercicio de la Jurisdicción Militar en todo el territorio, además, se

**- PÚBLICO -**

otorga competencia para constituir Tribunales Adhoc de juzgamiento. La jurisdicción de los Tribunales generalmente es extensiva, a quienes sin tener el grado de Militares infrinjan alguna disposición Militar. Los Delitos Militares cometidos en tiempo de guerra, son sancionados con penas aumentadas en relación a las ordinarias.

En algunos países, el tiempo de guerra es también aplicable en casos de conmoción interior, así el art. 72 del Código de Justicia Militar de Chile dice “La Jurisdicción Militar de tiempo de guerra comprende: el territorio nacional declarado en estado de asamblea o de sitio, sea por ataque exterior o conmoción interior, de acuerdo con el número 17 del artículo 72 de la Constitución Política; y el territorio extranjero ocupado por las armas chilenas”. De manera general el papel de la Justicia Militar en tiempos de guerra se sobrepone a la Justicia Ordinaria lo cual limita el pleno ejercicio del Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos en general.

#### **4.2.10. Procesos de Reforma de la Justicia Militar en América Latina.**

Se puede afirmar que los procesos de reforma de los instrumentos de Justicia Militar de los países de estudio, en su mayoría no han sido ágiles. Es así como la normativa penal militar y de procedimiento se encuentra estancada frente a la modernización y cambios que han experimentado las normas penales comunes. Se han generado diversos debates en la región en relación a los cambios sustantivos y de procedimiento a la normativa Penal Militar, de aquí ha surgido por ejemplo la iniciativa de eliminar los Códigos actuales.

Los principales temas de debate identificables son:

- La Unidad Jurisdiccional.
- Definir el Bien Jurídico Militar, de ahí las acciones sancionadas como Delito Militar.

- Separación normativa de Delitos y Faltas.
- Someter a la Justicia Común los delitos ordinarios.
- Eliminación de la Pena de Muerte.
- Introducir el Proceso Oral.
- Introducir el Recurso de Casación, y otros.

#### **4.2.11. Análisis.**

La Justicia Militar en Latinoamérica constituye tal vez el área legal sobre las Fuerzas Armadas con menos reformas en los últimos años. La investigación mostró que el grueso de la legislación vigente proviene de gobiernos autoritarios, o que posee más de sesenta años de antigüedad.

Dentro de esto aspectos se puede señalar que existe diferentes niveles de debate que se dan sobre los sistemas de Justicia Militar, que pasamos a detallar.

El nivel más macro del debate está dado por la siguiente pregunta ¿Debe mantenerse el fuero militar? Y si la respuesta es positiva ¿Por qué? ¿Bajo qué fundamentos? ¿De qué manera?.

Citando el caso argentino de reformas la respuesta surge como un “no”, citando el caso colombiano la respuesta surge como un “sí”, readecuando el sistema dentro del sistema judicial. Sin embargo, la decisión respecto al modelo a seguir en este nivel es parte de las decisiones políticas de cada Estado, ya que tanto un modelo como otro pueden ser viables.

El segundo nivel de debate surge sobre la forma de organización del sistema de Justicia

## - PÚBLICO -

Militar. Este, como sistema jurídico, contiene disposiciones de orden penal, procesal y disciplinario, con dos formas de organización.

- Autónoma.
- Jurisdiccional.

Autónoma: Se caracteriza por una administración vertical y su dependencia del Poder Ejecutivo lo que impide la separación de poderes. Algunos elementos intrínsecos de la organización de justicia militar autónoma son:

- No está vinculada a la administración de justicia civil.
- Está integrada por personal militar no especializado para impartir justicia a través de los Tribunales, Cortes y Juzgados Militares.
- Es regulada por un aparato de normas propias, como son las de orden penal, procesal y disciplinario, en algunos casos Tribunales de Honor.
- No está supervisada por ningún órgano de control.
- Carece de independencia.

Jurisdiccional: Está sometida a la Administración de Justicia civil, dependiendo directamente de la Función Judicial. Además:

- Los integrantes de las Cortes de Justicia son profesionales de derecho, vinculados a la carrera judicial.
- El mecanismo procesal es igual que el ordinario.

## - PÚBLICO -



**- PÚBLICO -**

- Cuenta con salas especializadas y recursos legales que permiten revisar los procesos ya sentenciados como los de revisión, nulidad, casación, etc.
- Desconocen la especialización específica del accionar militar.

Lo que se desprende de la investigación es que el modelo predominante en la región es el de organización de la Justicia Militar autónoma, lo que ha generado debates y propuestas por diversos sectores a fin de someter la administración de Justicia Militar a la función judicial, cumpliendo así con el principio de igualdad ante la ley.

Por otra parte, se debe visualizar que, dentro de estos ejes de debate, también debe sumarse la necesidad de pensar y debatir los Sistemas de Justicia Militar no sólo en términos jurídicos y de garantías de acceso a la justicia, sino también en el marco de los debates sobre control civil y relaciones cívico-militares. Indicamos esto ya que parte de los argumentos para mantener los sistemas de Justicia Militar autónomos, parten de la visión de que dicho sistema es un mecanismo de reafirmación de la autoridad y necesidad vertical jerárquica de las Instituciones Militares. Ejemplo de esta situación es la norma de que en el caso de la comisión de un delito o falta, el acusado castrense siempre debe ser juzgado por un Oficial Superior en rango, o en el caso de ser del mismo rango que sea de mayor antigüedad, para así no violentar los principios de obediencia al mando.

A continuación, se expone algunos de los puntos en relación a los sistemas de Justicia Militar estudiados.

- *Juzgamiento de civiles por parte de los Tribunales Militares:* Este punto es uno de los más debatidos en los países donde los civiles pueden ser juzgados. Se pueden mencionar tres formas de juzgamiento de civiles:
  - Ser parte en la comisión de un delito común, pero con participación de un Militar. Este punto es encarado de diferentes maneras ya que en algunos de los países

**- PÚBLICO -**

**- PÚBLICO -**

cuando ocurre dicha situación, ambos partícipes son juzgados por la Justicia Ordinaria.

- Cometer un delito tipificado como Militar.
- Ser civil, pero por desempeñar tareas en las Fuerzas Armadas o en los Ministerios de Defensa poseer un status asimilatorio que hace que se esté sometido a la Jurisdicción Militar.

Si la tipificación del Delito Militar fuera delimitada a delitos típica e exclusivamente Militares, el juzgamiento de civiles no debería existir. Sin embargo, la inclusión de delitos tales como Terrorismo, Ataques a la institucionalidad del Estado, abren una peligrosa puerta para que miembros de la sociedad civil sean juzgados por Tribunales Castrenses.

- *Definición de delito típicamente Militar:* En directa relación al ítem anterior esta la problemática alrededor de lo que se entiende por Delito militar. Un delito o falta de tal característica es la insubordinación o el abandono del puesto. Luego aparecen delitos graves como traición a la patria, los cuales por su naturaleza pueden ser cometidos por civiles, dejando de ser exclusivamente Militares. Finalmente se encuentran delitos tales como robo, hurto, asesinato, lesiones, estafa, que son netamente de la esfera ordinaria. En este sentido concluimos que existe una fuerte confusión sobre la definición de delito Militar, mezclando faltas que deben ser consideradas disciplinarias, con delitos del ámbito ordinario y que deberían pasar a la esfera civil.
- *Juzgamientos de miembros de las Fuerzas Armadas por la comisión de delitos comunes a través de la Órbita Judicial Castrense:* Este punto está relacionado con los preceptos de mando obediencia que ya mencionamos, al tiempo que por las características del sistema Judicial Militar puede llegar a operar como un mecanismo castrense protector frente a faltas cometidas

**- PÚBLICO -**

**- PÚBLICO -**

por un Militar. Al no ser delitos Militares, creemos que quien debe entender de la materia es la justicia ordinaria, hecho que analizado a través de la especificidad y naturaleza del delito no debe afectar los modos de pensamiento del mantenimiento de la Jerarquía y protección de las Instituciones Militares.

- *Faltas disciplinarias:* Por naturaleza regulan la vida diaria Militar y deben corresponder a hechos típicamente de la Institución Militar. Deben poseer un cuerpo aparte para los Delitos Militares (encontraremos casos de que están incorporadas al cuerpo mismo de la Justicia Militar) y el debate en torno a las mismas es en relación a las penas, ya que no se deberían condenar con penas de prisión, debido a que quienes las aplican no son jueces y en sus procesos de sanciones no existen las debidas garantías de proceso (algunas pueden ser aplicadas directamente por un superior para con su subordinado). La existencia de casos en los cuales un superior está autorizado a aplicar sanciones de manera directa sobre un subordinado para preservar la disciplina del cuerpo es un ejemplo de mecanismos que llegan a violar ciertos derechos en base a las faltas que se consideran punibles.
  
- *Viciamiento del debido proceso de justicia:* Esto se da porque no existe imparcialidad en los jueces debido a sus procesos de nombramientos, a través de recomendaciones de la Institución Militar y donde el Ministerio de Defensa sólo recibe la lista de candidatos castrenses, los cuales en ciertos casos no son siquiera abogados. Ejemplo de esto puede ser el caso de que un Militar no emite un fallo porque teme que moleste a sus superiores y ocasione problemas en su carrera y con el Militar que está en sus archivos como acusado.
  
- *Incompatibilidad con los estándares internacionales, sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH):* Citamos como ejemplo las

**- PÚBLICO -**

**- PÚBLICO -**

condenas sufridas por el Estado chileno y el Estado argentino por parte de la CIDH en donde se urge a los países a reformar sus sistemas de Justicia Militar por no cumplir con los requisitos básicos expuestos en el Pacto de San José de Costa Rica. Es de esperar que condenas similares surjan contra otros Estados en la medida que los implicados realicen las denuncias y los sistemas no sean reformados según los principios de acceso a la justicia y cumplimiento de los derechos humanos.

- *Tribunales de Honor:* Siendo instituciones de raigambre medieval, en muchos casos su discrecionalidad se ha aplicado a Militares que fueron absueltos en el fuero judicial militar y condenados por esta vía que puede incluir la baja del servicio. Con una tendencia palpable hacia su desintegración, en algunos países pueden efectuar recomendaciones a los Tribunales Militares, dando una grave interferencia al proceso judicial. Por otra parte, a pesar de que en ciertos países no existen, sí encontramos varias sanciones, penas relacionadas con consideraciones de honor personal, mantenimiento de las buenas costumbres y preservación del honor del cuerpo castrense.
- *Recursos, instancias y derecho a Habeas Corpus:* En relación al derecho de Habeas Corpus son pocos los países que cuentan con el dentro de la Justicia Militar. Por otra parte, se denotó una carencia en referencia al acceso por parte de los acusados hacia los mecanismos de recursos (apelación, recusación, revisión, etc) frente a los procesos y sentencias Judiciales Militares.
- *Las competencias de la Suprema Corte de Justicia:* Siendo la máxima instancia en materia de justicia en todos los países, es notable la falta de relacionamiento de esta para con la Justicia Militar, dada principalmente por la preeminencia de los modelos autonómicos. En otros casos sí se da un

**- PÚBLICO -**

**- PÚBLICO -**

relacionamiento, pero con una fuerte intervención del fuero militar en ella (Uruguay).

- *Agravamiento de las falencias al momento de establecer el Sistema de Justicia Militar en tiempos de guerra:* Las fallas que se encuentran en los sistemas de Justicia Militar son fuertemente remarcadas y agravadas en el caso de pasar a tiempos de guerra. Se extienden las Jurisdicciones Judiciales Militares, se recortan los recursos de apelación, se suspende el habeas corpus, se verticalizan aún más las estructuras Judiciales Militares; los procesos se tornan más sumariales, y se agravan las penas extendiéndose la aplicación de la pena de muerte.

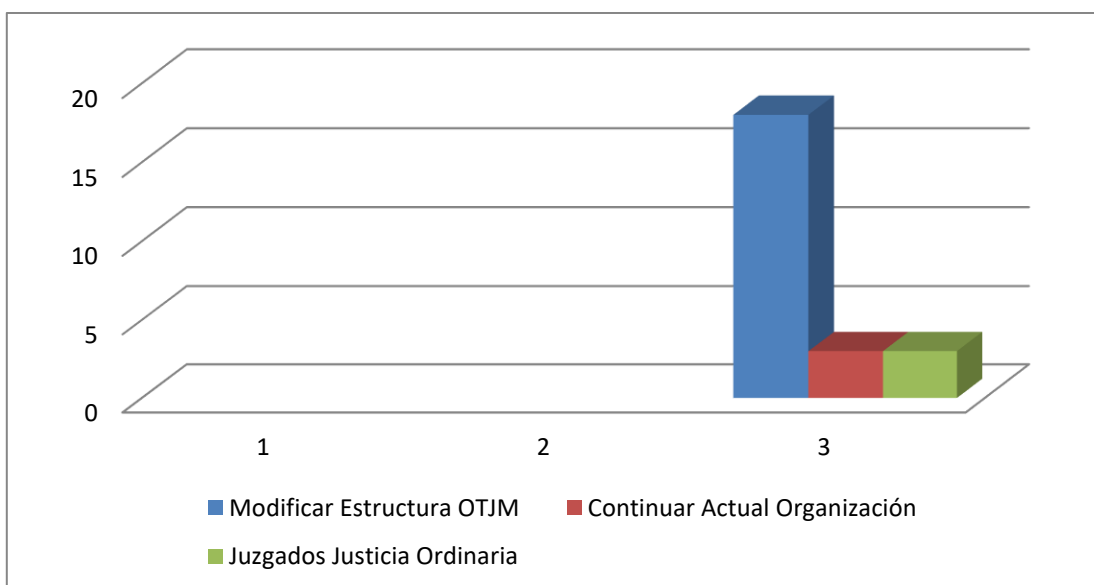
Dentro de la validación y cumplimiento de este Objetivo nos realizamos la siguiente pregunta:

¿Se debe mantener la actual estructura y organización de los Tribunales de Justicia Militar?

De la Totalidad de los entrevistados 18 señalan que hay que modificar la Actual estructura y Organización de los Tribunales de Justicia Militar, 3 señalan que debe continuar con su actual Organización y 3 señalan que la Justicia Militar no debería existir y que los Militares deberían ser juzgados en la Jurisdicción Ordinaria.

**- PÚBLICO -**

Esto se ve reflejado en el siguiente gráfico:



#### 4.2.12. Conclusiones Parciales.

- La situación de la Justicia Militar en los países de América Latina, constituye un complejo de normas, en su mayoría, de antigua data y que debido a diferentes obstáculos han visto impedida su actualización, manteniendo viejas prácticas de tipicidad, procedimiento y juzgamiento militar, alejadas de los estándares internacionales de acceso a la justicia y respeto de los derechos humanos.
- Ya en el Siglo XIX, cuando los países de América Latina alcanzaron su independencia, comenzaron los primeros debates sobre cómo debía estructurarse la Justicia Militar, principalmente sobre si los civiles debían ser juzgados por ciertos delitos dentro de la Justicia Militar y sobre si los miembros de las Fuerzas Armadas debían ser juzgados por la justicia ordinaria en caso de que cometieran delitos

denominados “comunes”. Este debate se suscitó principalmente al momento de derogar las Reales Ordenanzas, vigentes desde el Siglo XVIII que mantenían su vigencia en los marcos legales pos-independencia, y dar forma a los primeros Códigos Penales Militares propiamente nacionales.

- Los sistemas de Justicia Militar durante gran parte del Siglo XX, es la relación entre la aplicación de la Justicia Militar y los surgimientos de los Regímenes Autoritarios. Así, los procesos fallidos a los que han estado sometidos casi todos los países de estudio, dictaduras Militares que en la mayoría de los casos permanecían en estados de excepción permanente, utilizando los instrumentos de Justicia Militar como mecanismos de represión a quienes contradecían los intereses políticos de los regímenes y también para darle contexto de legalidad a las sistemáticas violaciones de los Derechos Humanos. Sumado a esto y como mayor impedimento, debemos mencionar la poca atención prestada por los estamentos políticos de turno para modernizar un sistema ambiguo de Justicia Militar, junto con el interés de sectores castrenses en mantener un status quo en la materia.

#### **4.3.1. Descripción de las Bases filosóficas o Doctrinales que permitan a los Tribunales de Justicia Militar no ser excluidos de la Jurisdicción Ordinaria.**

El presente punto, constituye un desarrollo de las Bases filosóficas doctrinales que permiten visualizar el funcionamiento de los Tribunales de Justicia Militar pero que al mismo tiempo le permita pertenecer a la Jurisdicción Ordinaria sin perder su independencia y autonomía, efectuando un análisis del mismo para arribar a conclusiones parciales.

##### **4.3.1.1. Fundamentos Filosóficos.**

Dentro del fundamento filosófico que se plantea dentro de esta investigación podemos partir del pensamiento de Jeremías Benthan, filósofo y jurista (Londres 1748.1832) quien

**- PÚBLICO -**

realizo una importante contribución a la estructura y concepción del Estado, cuyos inicios son de la Revolución Francesa quien fundamento el Fuero Militar de la siguiente forma:

“...En un Ejército, en una flota, la exactitud de la disciplina descansa enteramente en la pronta obediencia de los Soldados, los cuales nunca son tan dóciles como deben, sino en cuanto vean en el Jefe que los manda, un Juez que puede castigarlos y que no hay remedio de eludir el castigo, ni intervalo alguno entre éste y la falta. Además, para juzgar con el necesario conocimiento de los delitos de esta especie, hace falta ser perito en la profesión y únicamente los Militares son los que se hallan en estado de formar un juicio pronto e ilustrado en todo lo concerniente a la disciplina o acerca de lo ocurrido en una función de guerra”<sup>22</sup> (El fuero Penal Militar para la Policía Nacional, 1985)

Desde el Preamble de nuestra Constitución Política del Estado, podemos observar el interes del Estado por brindarle a sus integrantes las Garantias necesaria para salvaguardar sus derechos, estableciendo a lo largo de sus artículos fundamentales, entre los cuales se encuentran la presunción de inocencia, el debido proceso, de legalidad entre otros.

En el caso de la Justicia Penal Militar, este tema cobra importancia, puesto que al dar cumplimiento a la filosofia y los principios constitucionales, lo correcto será que con base en éstos, sea posible establecer el Juez competente para estudiar determinado caso y es alli donde toma importancia el Derecho Penal Militar, encargado de hacer justicia en los casos donde el procesado es un miembro activo de las Fuerzas Militares y adicionalmente el hecho punible este relacionado con el Servicio.

Al respecto, la Corte Constitucional de Colombia señala “La nota de especialidad del Derecho Penal Militar que explica su contenido y fija su alcance, la determina la misma Constitución al vincular las conductas tipicas sancionadas por este código a la prestación activa del servicio confiado a los integrantes de la Fuerza Pública” y complementa “En un

---

<sup>22</sup> El fuero penal militar para la Policía Nacional. (Oct-Dic de 1985). Revista de las Fuerzas Armadas, XXXX(117).



Estado de Derecho, la función Militar y la policía están sujetas al principio de legalidad. El ejercicio del monopolio de la Fuerza por el Estado, las condiciones y modalidades en que se desarrolla solo son legítimos cuando se realizan conforme a la Constitución y a la ley”<sup>23</sup> (SENTENCIA CONSTITUCIONAL C-358, 1997).

De acuerdo con lo anterior, es en la Constitución donde se encuentran los principios rectores de la Justicia Penal Militar, la cual señala desde su marco Filosófico los derechos y deberes de todos y cada uno de sus integrantes, de manera que se les asegura a éstos los derechos y garantías que los cobijan y al mismo tiempo se fortalece la unidad del Estado Plurinacional.

#### **4.3.1.2. Fundamentos Doctrinales.**

En España, inicialmente en la Edad Media se habló del fuero de juzgo, al principio se concibió como una compilación de leyes y posteriormente como una competencia especializada, de ahí la idea de que las actividades especiales han de ser juzgadas por jueces especiales que sean versados en la materia.

El Doctor Luis Carlos Sáchica establece “El Fuero Militar consagra o permite establecer Tribunales Militares o Cortes Marciales y la adopción de un Código Militar normas y Jueces que son los únicos competentes y aplicables cuando se trata de enjuiciar a los Militares en servicio activo por los delitos cometidos en el servicio o con ocasión de este”<sup>24</sup> (Sáchica, 1980)

El procesalista español Caravantes, fundamenta el fuero Militar así: “El fuero Militar es de necesidad local, porque los Militares no tienen más domicilio fijo que las banderas; es de necesidad orgánica, porque la disciplina se robustece reuniendo los Jefes atribuciones judiciales; es de necesidad moral, porque los Jefes deben saber las vicisitudes de la vida

---

<sup>23</sup> Sentencia Constitucional (SENTENCIA CONSTITUCIONAL C-358, 1997), c-358 (Corte Constitucional 5 de Agosto de 1997).

<sup>24</sup>Sáchica, L. (1980). *Derecho Constitucional*. Bogotá: Librería el profesional.

privada de sus súbditos y es de necesidad política en circunstancias singulares y en los estados de guerra o de sitio, porque la Fuerza física se aumenta cuando se le agregan los resortes morales que sirven para precaver y reprimir. Este fuero está, pues, muy distante de ser simplemente un privilegio del apocado, como algunos lo creen, ni de perjudicar el interés público”<sup>25</sup> (Cabanellas De las Cuevas, 1997).

El Dr. José Maria Samper, al estudiar el Art. 170 de la Constitución Política el Estado de Colombia de 1889, similar al art. 221 de la actual constitución estableció “Así como es conveniente que haya juzgados únicamente para lo civil, unos y otros para lo criminal; que se establezcan tribunales especiales para la Policía, para el comercio, para lo contencioso administrativo, o para otros ramos del servicio judicial, así mismo conviene que haya juzgados para conocer únicamente de los Juicios Militares, dado que este servicio es de grande y complicada extensión y que por su naturaleza requiere una legislación y procedimientos especiales, muy racional es por tanto que este artículo establezca la Jurisdicción Militar para los delitos puramente Militares y lo que se refiere a este servicio”<sup>26</sup> (Samper, 1974).

El español Pablo Casado Burbano, ha recopilado en su obra, los que él denomina “Razonamiento a favor del Mantenimiento de los Tribunales Militares” lo siguiente:

“Asegurar un mejor conocimiento y valoración de los hechos por el juzgador ya que el Juez Militar se halla en mejores condiciones que nadie para calibrar el espíritu de las normas Militares, sin que los informes periciales técnicos pueden suplir el conocimiento directo de su alcance; las muy especiales circunstancias en que se desarrolla la vida Militar, que son irreproducibles ante un Tribunal Ordinario; la especial importancia de los intereses ofendidos, cuya protección requiere una respuesta rápida y ejemplar; la

---

<sup>25</sup> Cabanellas De las Cuevas, G. (1997). *Diccionario Juridico Elemental*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta S.R.L.

<sup>26</sup> Samper, J. (1974). *Derecho Público Interno en Colombia* (Vol. Tomo III). Bogota: Banco Popular.

imperiosa necesidad de mantener la disciplina, revistiendo de mayor autoridad a los superiores y dando mayor confianza a los inferiores”<sup>27</sup> (Bonilla Echeverri, 2010).

#### **4.3.2. Análisis.**

El Fuero Militar, comprendido dentro de un Estado Social de derecho como el nuestro no debe ser interpretado como un privilegio personal, sino como parte de un sistema disciplinario, cuya base fundamental es el poder de mando y la obediencia correlativa, que adicionalmente cuenta con algunas restricciones referentes a la facultad de deliberar y el hecho de que deben comparecer ante Tribunales especiales, que hacen parte de la organización misma y serán juzgados por ellos en lo relacionado con la comisión de delitos conexos con las funciones que el servicio le exige.

Analizando la Constitución Política del Estado, esta se constituye en un Instrumento supremo y de mayor primacía al resto de las Leyes y que en esencia es garantista de todos los derechos de todos los estantes y habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia.

Partiendo del párrafo anterior se debe señalar que la Justicia Militar es la más interesada de dar cumplimiento a estos principios filosóficos puesto que en sus estrados solamente se ventilan delitos de índole Militar y en el ejercicio de sus funciones.

Y todo el accionar de estos Tribunales se encuentra dentro de los principios señalados por nuestra Constitución Política del Estado.

En cuanto al análisis de los fundamentos doctrinales podemos señalar que en un principio para determinar la Justicia se tomó en cuenta el fuero de juzgo que guio el accionar de estos Tribunales.

---

<sup>27</sup> Bonilla Echeverri, O. (2010). *Consejos de Guerra Verbales y Código de Justicia Penal Militar*. Boyaca.Tunja: Talleres de la imprenta Departamental.

**- PÚBLICO -**

El fuero militar Permite establecer que se determina Órganos y códigos especiales de procesamiento a los Militares que se encuentran en servicio activo por la comisión de delitos que se cometan dentro del desempeño de sus funciones.

La Justicia Militar se constituye en una necesidad para el mantenimiento de la disciplina, porque este ente colegiado es dado a personal militar con experiencia y Jerarquía que conoce todo el accionar y las vicisitudes que se presentan en el desempeño de las funciones el Personal Militar.

Es necesario visualizar que por el desarrollo de la sociedad el Derecho se fue especializando y dividiendo en derechos que permitan encarar los procesos acordes con la especificidad de lo que se pretende juzgar, en ese sentido también es necesario que exista un Derecho Militar que permita el funcionamiento de Tribunales Militares con leyes y procedimientos propios que permitan efectuar el procesamiento a Personal Militar que cometen delitos de índole puramente Militar.

Existe la necesidad de la existencia de Jueces Militares por la especificidad de la función militar por el tipo de delito y por el conocimiento de las autoridades Militares del mismo por encima del Juez Ordinario, pero que para determinados casos es necesario efectuar una revisión jurídica de lo actuado, creando una necesidad de pertenecer de alguna forma a la Jurisdicción Ordinaria.

Para la validación y cumplimiento de este Objetivo nos realizamos la siguiente pregunta:

¿Considera que la Constitución Política del Estado permite la creación de una Sala Militar de Casación y Última instancia en el Tribunal Supremo de Justicia del Estado Plurinacional?

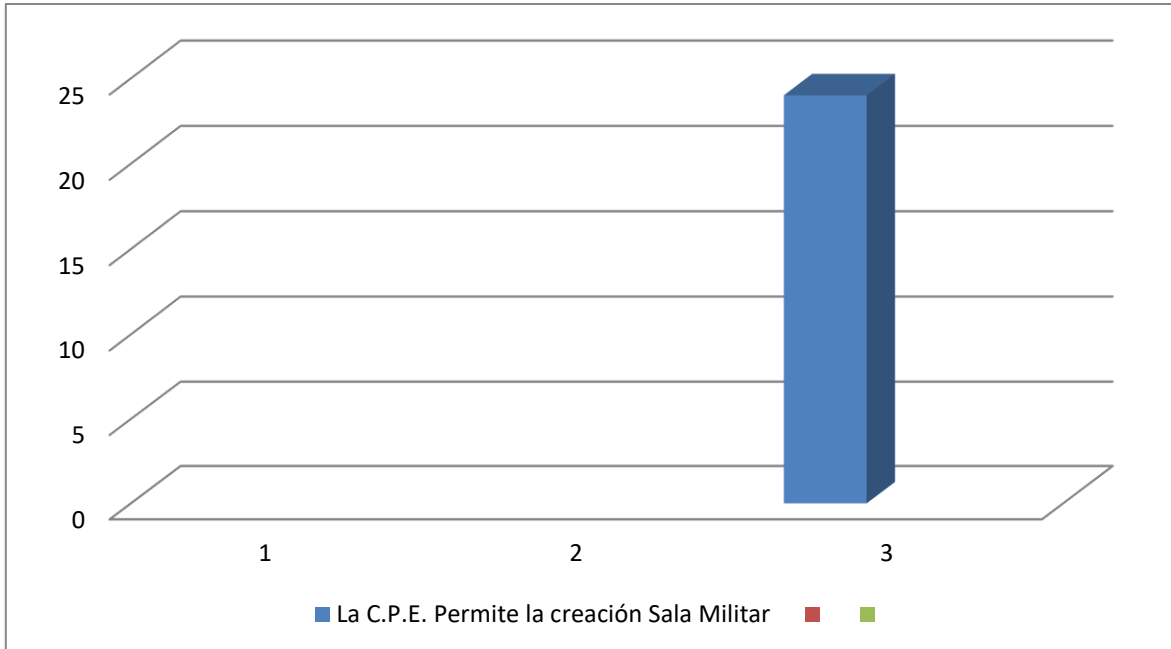
La Totalidad de los Entrevistados señala que si, puesto que el Art. 180 párrafo III claramente estipula que los Tribunales de Justicia Militar se encuentran dentro de la

**- PÚBLICO -**

- PÚBLICO -

Jurisdicción Ordinaria, pero que es necesario el efectuar una ley complementaria que aclare esta situación.

Esta situación se ve reflejada en el siguiente Cuadro:



#### 4.3.3. Conclusiones Parciales.

- El accionar de la Justicia Militar se encuentra dentro de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, que toma como principios rectores de su accionar a los señalados por esta y garantizan que se aplican a todo el personal puesto bajo su Jurisdicción.
- Tres son las consideraciones que permite fundamentar una propia y especial jurisdicción para las Fuerzas Armadas, el Imperativo de la disciplina y pronta Obediencia, la específica y determinada formación de sus miembros como personas y profesionales y la materia objeto de sus actuaciones.

- La combinación de los fundamentos filosóficos y doctrinales, permiten determinar que es necesario la independencia de la Justicia Militar pero que al mismo tiempo se necesita un control adicional a los procesos que se llevan a cabo, para garantizar el imperio de la Constitución Política del Estado.

#### **4.4.1. Determinación del Medio Jurídico que permita establecer claramente la pertenencia de la Jurisdicción Judicial Militar a la Jurisdicción Ordinaria sin perder su jurisdicción, competencia y su independencia.**

El presente desarrollo permite efectuar un análisis del medio jurídico necesario e indispensable para poder ubicar exactamente a la Justicia Militar dentro de la Jurisdicción Ordinaria, efectuando un análisis del mismo para poder arribar a conclusiones que hablen claramente de cuál es el mismo.

“El recurso de casación es un medio de impugnación que tiene un carácter extraordinario. Se impugna algo en derecho se produce algún tipo de ilegalidad en un procedimiento. Y la casación es precisamente un medio de impugnación. Hay que tener presente que la legislación establece normalmente mecanismos para decretar la nulidad de los dictámenes cuando hay un procedimiento viciado por algún motivo, siendo en este contexto cuando es aplicable el recurso de casación.

Como recurso extraordinario, la casación puede realizarse en ciertas situaciones recogidas en la ley. El fin de este recurso es doble: la protección en el cumplimiento de las normas en el ordenamiento jurídico e intentar unificar las sentencias para evitar interpretaciones distintas de una misma ley (como norma general las sentencias de casación suelen establecerse como jurisprudencia en la mayoría de países). Por otra parte, la casación como recurso permite la revisión de las pruebas presentadas cuando se considera que puede haber un error en su valoración inicial. En otros términos, el fin de este recurso es sustituir una resolución judicial por un nuevo pronunciamiento”<sup>28</sup> (Navarro, 2015).

---

<sup>28</sup> Navarro, J. (Julio de 2015). *Definición ABC tu Diccionario Facil. Obtenido de Definición de Casación: <https://www.definicionabc.com/derecho/casacion.php>.*

#### 4.4.2. Análisis.

Al ser el Tribunal Supremo de Justicia el máximo tribunal de justicia ordinaria y al encontrarse la Justicia Militar por imperio de la constitución dentro de la Jurisdicción Ordinaria pero que le reconoce que se maneja en base a sus leyes y reglamentos militares hace necesario el visualizar en qué lugar de la Jurisdicción ordinaria se encuentra, partiendo entonces de la necesidad de poder visualizar como se puede incluir a la Justicia Militar dentro de la jurisdicción ordinaria pero de manera que no pierda su independencia y autonomía.

De la ley del Órgano Judicial, se puede determinar que el Tribunal Supremo de Justicia está dividida en tres salas las mismas que son civil, penal y social y que esta es la última Instancia de revisión de los diferentes procesos y que sería necesario establecer que está compuesta por magistrados especializados que administran la justicia al más alto nivel y dentro de sus funciones se encuentra el de Actuar como tribunal de casación y conocer recursos de nulidad en los casos expresamente señalados por la ley.

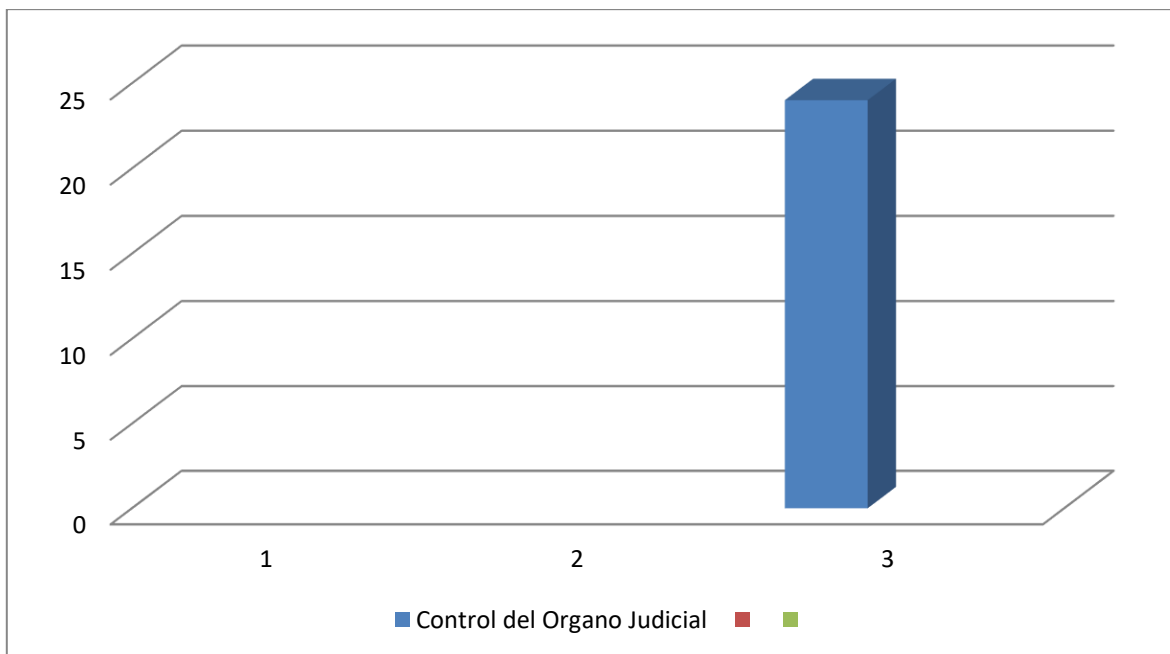
En el caso militar actualmente el Tribunal Supremo de Justicia Militar se divide en dos salas, la primera de Apelaciones y Consultas y la segunda en la Sala de Casación y Última Instancia y el recurso de casación es efectuado por el mismo Tribunal Supremo de Justicia Militar haciendo que sean Juez y parte por ser el mismo Tribunal quien dicta autos de vistas o sentencias, siendo necesario que los mismos sean realizados por otro Tribunal Independiente.

Para la validación y cumplimiento de este Objetivo nos realizamos la siguiente pregunta:

¿Considera que una Sala Militar de Casación y Última instancia en el Tribunal Supremo de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia ayudaría a solucionar los conflictos que se presentan entre la Jurisdicción Militar y la Jurisdicción Ordinaria?.

## - PÚBLICO -

La totalidad de Los Entrevistados señala que si, porque si bien los Tribunales de Justicia Militar continuarían funcionando, al existir un control por parte del Órgano Judicial, aunque sea de última instancia, le permitiría fiscalizar los procesos militares, adecuándose al ordenamiento legal Vigente.



### 4.4.3. Conclusiones Parciales.

La creación de una Sala Militar de Casación y última Instancia en el tribunal Supremo de Justicia del estado Plurinacional de Bolivia, permitirá establecer claramente la pertenencia de la Jurisdicción Judicial Militar a la Jurisdicción Ordinaria sin perder su jurisdicción, competencia y su independencia, situación que se ve validada por las encuestas y entrevistas que visualiza este objetivo.

### 4.5. Conclusiones Generales.

- El análisis y descripción de la Justicia Militar del Estado Plurinacional de Bolivia en el ordenamiento jurídico legal vigente, permitió determinar que la Justicia Militar se encuentra enmarcada dentro del Art. 180 párrafo III de la Constitución Política del

## - PÚBLICO -



**- PÚBLICO -**

Estado y que la misma se rige en base a sus leyes y reglamentos militares y que su accionar es de manera autónoma e independiente, pero que al mismo tiempo es necesario ubicarla la misma dentro de la Jurisdicción ordinaria.

- De la Identificación y descripción del Sistema de Justicia Militar en los Países de Latinoamérica, se determinó que está en su mayoría constituye un ordenamiento legal caduco y producto de los regímenes militares autoritarios y que requieren de una actualización acorde a los adelantos del derecho internacional.
- Del análisis y descripción de las Bases filosóficas o doctrinas que permitan a los Tribunales de Justicia Militar no ser excluidos de la Jurisdicción Ordinaria se estableció que si bien la Justicia Militar requiere de especialistas en el análisis y tratamiento los delitos militares es necesario el poder contar con un mecanismo de control de manera de poder en todo momento ser independiente y autónomo pero enmarcado en la constitución y leyes.
- Del análisis y determinación del medio jurídico que permita establecer claramente la pertenencia de la Jurisdicción Judicial Militar a la Jurisdicción Ordinaria sin perder su jurisdicción, competencia y su independencia, se determinó que es necesario contar con un ley que permita la creación de una Sala Militar en el Tribunal Supremo de Justicia del estado Plurinacional de Bolivia, para que sea esta quien tenga que resolver los Recursos de nulidad, revisión y Casación de los Autos de Vista dictados por la Sala de Apelación y Consulta del tribunal Supremo de Justicia Militar.
- Del análisis de las Encuestas se tiene que un 47% se encuentra Totalmente de Acuerdo, 30% muy de acuerdo, 21,6% de acuerdo y 0,9% en desacuerdo, lo que demuestra que es necesario a elaboración de un Ante proyecto de ley que permita la creación de una Sala Militar en el Tribunal Supremo de Justicia del Estado Plurinacional, de manera que la Justicia Militar se encuentre dentro de la Jurisdicción Ordinaria, pero que al mismo tiempo le permita a sus Tribunales la

**- PÚBLICO -**

**- PÚBLICO -**

Administración de la Justicia Militar de manera Autónoma e Independiente y solamente que esta sala conozca casos especiales que se encuentra previsto en las leyes militares..

- Del análisis de las Entrevistas se Determina que en un 95% se encuentran de acuerdo que es necesario cambiar la Organización de la Justicia Militar y que esta pase a Depender de la Jurisdicción Ordinaria y pero que esto le permita a sus Tribunales Inferiores continuar con la Administración de la Justicia Militar, para todos aquellos casos previsto en los Códigos Militares.

**- PÚBLICO -**

## CAPÍTULO QUINTO

### PROPUESTA

#### 5.1. PRESENTACIÓN.

Esta propuesta es el resultado de un largo y arduo análisis de la problemática de la Justicia Militar, que en cumplimiento del Art. 180 parágrafo III viene ejerciendo, pero sobre todo por la necesidad de que: La Justicia Militar sea considerada independiente e imparcial, tenga un marco legal acorde con los adelantos del Estado Plurinacional de Bolivia y la Constitución Política del Estado, que la Justicia Militar no sea un órgano jurisdiccional excluido y paralelo del Poder Judicial; que los conflictos de competencia entre la Jurisdicción Ordinaria y la Jurisdicción Militar desaparezcan, que sea autónoma, especializada y circunscrita a los fines que la justifican, que la Indefensión del Personal Militar desaparezcan y por último que los Jueces y Fiscales Militares cumplan los mismos requisitos de independencia, autonomía y profesionalismo que exige la Constitución para todo magistrado.

#### 5.2. RESUMEN EJECUTIVO.

La presente propuesta constituye un modelo de anteproyecto de ley que permite la Creación de una Sala Militar de “Casación y Última Instancia” en el Tribunal Supremo de Justicia del Estado Plurinacional, dándole de esta manera la verdadera dimensión de donde se encuentra la Justicia Militar, puesto que la Constitución Política del estado en su Art. 180 párrafo III estipula que la misma se encuentra dentro de la Justicia Ordinaria y es necesario que la misma se correctamente ubicada, de manera de poder actuar de forma Autónoma e Independiente.

De esta manera se presenta el Título que refleja esta creación, los antecedentes y la exposición de motivos, así como un ordenamiento lógico y coherente de la ley con su preámbulo, las definiciones necesarias, las disposiciones generales, especiales,

orgánicas, procedimentales y las disposiciones generales, que permitan el funcionamiento actual y a futuro de esta Sala.

### **5.3. PRINCIPIOS ORIENTADORES.**

Los principios en los cuales se guía la propuesta serán:

**Independencia.** Puesto que la administración de la Justicia Militar continuara ejercida y conocida por especialistas Militares que administraran el mismo acorde con sus conocimientos y solamente en casos excepcionales podrá recurrirse a la Sala de Casación y última Instancia.

**Autonomía.** Todos los magistrados de la Jurisdicción Militar continuaran emitiendo sus Resoluciones, autos de vistas enmarcados solamente en la Constitución Política del Estado y las Leyes.

### **5.4. OBJETIVO GENERAL DEL TEXTO NORMATIVO.**

Crear una Sala Militar de Casación y Ultima Instancia en el Tribunal Supremo de Justicia del Estado Plurinacional, de manera tal que el Tribunal de Justicia Militar pertenezcan a la Jurisdicción Ordinaria y continúen administrando la Justicia Militar, manteniendo su Independencia y Autonomía.

### **5.5. IMPACTO SOCIAL.**

El accionar de las Fuerzas Armadas, envuelve un esfuerzo y un riesgo tan particular y sacrificado que de no existir leyes severas que la impulsen y respalden, no sería posible su existencia, puesto que estos actos esforzados y muchas veces heroicos de la vida militar se cumplen por vocación en detrimento de sus intereses personales, pero en virtud del bien el Estado y la sociedad. Pero la situación es que estos sacrificios muchas veces no son correctamente comprendidos por la sociedad civil y visualizan a la Jurisdicción

Militar como algo socapador y protector de los delitos que puedan cometer sus componentes, haciendo que se manifiesten en contra de esta administración de justicia y la presente propuesta pretende cambiar ese pensamiento, puesto que con la creación de esa Sala Militar se podrá demostrar que la Jurisdicción Militar en primera instancia se encuentra dentro de la jurisdicción Ordinaria y que se cumple con todo lo estipulado en las leyes que la regulan, teniendo un alto impacto social, cambiando o modificando la opinión pública de la población civil.

#### **5.6. BENEFICIO PARA EL ESTADO.**

La Propuesta busca eliminar el problema del conflicto de competencia entre la Jurisdicción Militar y la Jurisdicción Ordinaria, haciendo que esta sea una sola, de manera tal que al mismo tiempo permita el accionar de sus Fuerzas Armadas y por lo tanto el cumplimiento del encargo Constitucional sea efectuado con todas las garantías de que en caso de tener que ser procesados algunos de sus componentes tengan la seguridad y garantía de que son en primera instancia efectuados dentro del ámbito donde se desenvuelve y en caso de alguna violación de la ley o procedimiento recién recurrir por propia voluntad a la última instancia en el Tribunal Supremo del estado Plurinacional. De esta manera el Estado podrá estar seguro de contar con unas Fuerzas Armadas que coadyuven a su engrandecimiento.

#### **5.7. ÁREA DE APLICACIÓN.**

Estarán sujeto a la Jurisdicción de la Sala Militar de Casación y última Instancia todo boliviano o extranjero que haya sido procesado en los Tribunales de Justicia Militar, en razón de los delitos que afecten a materias militares y del lugar en que se los cometa y que se hallen determinados y Sancionados por el Código Penal Militar y leyes especiales y que crean o demuestren que se han violado las leyes o el procedimiento penal militar.

#### **5.8. RESULTADOS PROSPECTIVOS DEL TEXTO NORMATIVO DENTRO LA REALIDAD NACIONAL.**

#### **5.8.1. A Corto Plazo.**

Permitirá contar con una normativa legal que introduzca el accionar de los Tribunales de Justicia Militar a la Jurisdicción Ordinaria. Haciendo desaparecer el paralelismo entre las dos Jurisdicciones.

#### **5.8.2. A Mediano Plazo.**

Lograr que se armonice la Jurisdicción Militar y la Jurisdicción Ordinaria, haciendo desaparecer los conflictos de competencia y la inseguridad jurídica dentro del Personal de las Fuerzas Armadas, permitiendo que el accionar de los magistrados militares tenga mayor aceptación por parte de la población en general.

#### **5.8.3. A Largo Plazo.**

Obligará a que la Justicia Militar se tecnifique, para que la misma sea realizada por especialistas en Derecho Militar y de esta manera equilibrarla con la justicia ordinaria, logrando adecuar la misma al adelanto normativo de nuestro Estado Plurinacional.

### **5.9. CONTENIDO Y COMPONENTES CENTRALES DEL TEXTO NORMATIVO.**

La presente propuesta constituye una Ley del estado Plurinacional de Bolivia que crea una Sala Militar de Casación y Última Instancia en el Tribunal Supremo de Justicia del Estado, señalándole su Objeto, Finalidad y Alcance, al mismo tiempo derogando determinados Artículos de la Ley del Órgano Judicial y la Ley de Organización Judicial Militar.

### **5.10. TITULO.**

## **ANTEPROYECTO DE LEY, DE CREACIÓN DE LA SALA MILITAR DE CASACIÓN Y ÚLTIMA INSTANCIA EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.**

### **5.11. ANTECEDENTES.**

El Derecho Penal Militar tiene sus causas en los mismos orígenes de la Humanidad, puesto que desde que el hombre vivió en grupos sociales ha requerido de la existencia de un grupo de sus miembros facultados para defender los intereses del territorio y brindar protección a sus miembros.

En consecuencia, con lo señalado anteriormente los historiadores militares coinciden en señalar que el Derecho Penal Militar ha estado presente desde la antigüedad cuya finalidad constituía el de juzgar durante situaciones de guerra, aplicando procedimientos especiales, es decir procedimientos “Sui Generis”.

Lo propio podemos señalar de la Justicia Militar de Bolivia, puesto que esta también nace con la República de Bolivia, la misma que sufrió transformaciones a lo largo de la historia de la República y que con el nacimiento del nuevo Estado Plurinacional de Bolivia la misma nos muestra claramente que se encuentra dentro de la Jurisdicción Ordinaria pero que se rige en base a sus leyes y reglamentos militares, haciendo necesario el poder establecer en qué lugar se encuentra exactamente.

### **5.12. EXPOSICION DE MOTIVOS.**

En la actualidad, debido a la evolución normativa y jurisprudencial internacional en materia de Derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario se ha venido restringiendo la aplicación de la Jurisdicción Militar, imponiéndose la exigencia de armonización del derecho interno con el derecho internacional.

**- PÚBLICO -**

Así vemos como hoy en día la Jurisdicción Penal Militar es una figura que en gran parte de países se ha limitado al máximo en su aplicación y en el peor de los casos desaparecido, ahora bien la finalidad del Derecho Penal Militar y por ende de la jurisdicción militar es proteger determinados bienes jurídico relativo a las Fuerzas Armadas y a sus miembros, evitando cualquier tipo de irregularidades en el cumplimiento de las funciones que el Estado le ha encomendado, mediante la imposición de límites al ejercicio de la Fuerza, con miras a ratificar la existencia del derecho y la supervivencia misma del Estado.

La Jurisdicción Penal Militar es la base misma de la existencia del derecho penal militar de una jurisdicción especial que implica una excepción al principio del juez natural, razón por la cual, los miembros de las Fuerzas Militares en Servicio Activo que, en el cumplimiento de su misión constitucional y legal, cometan delitos relacionados con el “mismo servicio” serán juzgados por la Jurisdicción Militar.

Por otra parte también es necesario señalar que la Constitución Política del Estado en el Art. 180 párrafo III señala “...La jurisdicción militar juzgara los delitos de naturaleza militar regulados por ley” dando de esta manera la vigencia de constitucional y legal al Funcionamiento del Tribunal de Justicia Militar, labor que por la incomprensión de la sociedad civil y lo que es peor aún por parte de los Jueces de la Jurisdicción Ordinaria se ven afectadas en su prosecución y procedimiento, llevando a la existencia de conflictos de competencia en detrimento del principio de inmediatez y oportunidad de los procesos penales, lo que conlleva a ver la necesidad de contar con Un mecanismo que le permita a la Jurisdicción Penal Militar, la administración de Justicia Militar en forma Autónoma e Independiente pero que al mismo tiempo pertenezca a la Jurisdicción Ordinaria de manera tal de que se pueda recurrir en última Instancia a esta pero en solo determinados casos.

**- PÚBLICO -**



### **5.13. DESARROLLO DE LA PROPUESTA.**

#### **5.13.1. PREÁMBULO.**

La Constitución Política del Estado en su Art. 115 consagra el debido proceso y la aplicación del principio del juez natural, el cual no es otro que el competente por disposición previa de la ley, de manera imparcial e independiente, siendo éste el que dicta el sentido común para poder dirimir un problema jurídico, teniendo en cuenta la naturaleza del problema y su territorialidad.

En el caso de los Militares, quienes para el ejercicio de su profesión deben ser personas integras, cumplir con un alto perfil dentro del cual se encuentran determinados deberes, tales como la obediencia, la responsabilidad, el valor, la fidelidad a la patria, a la Constitución y a sus normas, hacen que estos sean personas diferentes al común de los componentes del Estado.

Por lo que se debe considerar al momento del procesamiento de los Militares en el cumplimiento del deber el imperio de la disciplina y pronta obediencia, la específica formación de sus componentes como personas y como profesionales y la materia objeto de sus actuaciones, aspectos que colocan a la Institución Armada en una situación diferente frente a la sociedad civil y en si concurren a limitar la jurisdicción Militar en el campo penal.

Esta situación conlleva problemas de desconocimiento y comprensión del accionar de los Tribunales de Justicia Militar, siendo necesario el regular este accionar para que la Administración de Justicia Militar sea comprendida y respetada a nivel nacional e incluso internacional.

### 5.13.2. DEFINICIONES.

**SALA MILITAR DE CASACIÓN Y ÚLTIMA INSTANCIA EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DE BOLIVIA.** Constituye la instancia excepcional que permite recurrir contra la Sala de Apelación del Tribunal Supremo de Justicia Militar en los casos estrictamente previstos en la ley y cuando se haya incurrido en el fallo en una infracción evidente de la ley o en la omisión de alguna formalidad esencial en el procedimiento.

**JURISDICCIÓN MILITAR.** Constituye la facultad que le otorga a las Autoridades Judiciales Militares y Tribunales Castrenses para la administración de justicia en causas criminales, por delitos tipificados en el Código Penal Militar y por infracciones que sean sometidas a su conocimiento por leyes especiales.

### 5.13.3. DISPOSICIONES GENERALES.

**Artículo 1. (Objeto).** La presente ley, establece las bases para el establecimiento de una Sala Militar de Casación y Última Instancia, la Organización de la misma y funcionamiento.

**Artículo 2. (Finalidad).** Contar con una ley que permita que la Justicia Militar sea considerada independiente e imparcial, tenga un marco legal acorde con lo adelantos del Estado Plurinacional de Bolivia y la Constitución Política del Estado, que la Justicia Militar no sea un órgano jurisdiccional excluido y paralelo del Poder Judicial; que los conflictos de competencia entre la Jurisdicción Ordinaria y la Jurisdicción Militar desaparezcan, que sea autónoma, especializada y circunscrita a los fines que la justifican, que la Indefensión del Personal Militar desaparezcan y por último que los jueces y fiscales militares cumplan los mismos requisitos de independencia, autonomía y profesionalismo que exige la Constitución para todo magistrado

**Artículo 3. (Alcance).** La presente ley rige en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y en los lugares sometidos a su jurisdicción.

El Tribunal Supremo de Justicia del Estado plurinacional es el encargado de su creación e implementación en coordinación con el Tribunal Constitucional y el Tribunal Supremo de Justicia Militar.

**Artículo 4. (Naturaleza y fundamento).** La Sala Militar constituye una parte de la Justicia Militar, se funda en la Autonomía e Independencia, tiene igualdad jerárquica constitucional que las Salas en materia civil, comercial, familiar, niñez y adolescencia, tributaria, administrativa, trabajo y seguridad social, anticorrupción, pena del Tribunal Supremo de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia.

#### **5.13.4. DISPOSICIONES ESPECIALES.**

**Artículo 5. (Jurisdicción y Competencia).** Tendrá jurisdicción y competencia para tener conocimiento sobre todos los casos que hayan seguido el procedimiento penal militar dentro de la jurisdicción militar, pero que presenten pruebas que el procedimiento empleado no ha sido el adecuado o que sus derechos hayan sido vulnerados.

**Artículo 6. (Recursos Ulteriores).** Por Constituirse la Sala de última Instancia, contra los Autos o Resoluciones dictadas por esta Sala Militar, no procede ningún recurso ulterior.

#### **5.13.5. DISPOSICIONES ORGANICAS.**

**Artículo 7. (Sala Militar).** Se crea la Sala Militar de Casación y Última Instancia en el Tribunal Supremo de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia, con todas las prerrogativas de las otras salas, para el tratamiento de casos de la Jurisdicción Militar de última Instancia.

**Artículo 8. (Composición).** La Sala Militar de Casación y Última Instancia, estará compuesta por un presidente de sala, dos vocales, que serán elegidos de acuerdo a ley.

**5.13.6. DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES.**

**Artículo 9. (Modificaciones a la Ley del Órgano Judicial)** Queda Modificada la Ley del Órgano Judicial del 24 de junio de 2010 de la Siguiete manera:

**5.13.6.1.** Se incrementa en el Inciso 1 del Art. 4 “Tribunales de Justicia Militar” quedando redactado de la siguiente manera:

**Artículo 4°. (Ejercicio de la Función Judicial)**

I. La Función Judicial es única en todo el territorio del Estado Plurinacional y se ejerce por medio del Órgano Judicial a través de:

1. La Jurisdicción Ordinaria, por el Tribunal Supremo de Justicia, los Tribunales Departamentales de Justicia y **los Tribunales de Justicia Militar**, los Tribunales de Sentencia y los juzgados;

2. La Jurisdicción Agroambiental, por el Tribunal Agroambiental y los Juzgados Agroambientales;

3. Las Jurisdicciones Especiales reguladas por ley; y

4. La Jurisdicción Indígena Originaria Campesina, por sus propias autoridades, según sus normas y procedimientos propios.

II. La justicia constitucional se ejerce por el Tribunal Constitucional Plurinacional de acuerdo a ley.

III. La jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originario campesina gozan de igual jerarquía.

- PÚBLICO -

**5.13.6.2.** Se incrementa en el Inciso 8 del Art. 18 el requisito para ser miembro de la Sala Militar “**para la Sala Militar Además de Contar con la Licenciatura en Ciencias y Artes Militares**” quedando redactado de la siguiente manera:

**Artículo 18°. (Requisitos)** Para postular a cualquier cargo de las jurisdicciones ordinaria y agroambiental, se requiere cumplir con los siguientes requisitos generales:

1. Contar con nacionalidad boliviana;
2. Ser mayor de edad;
3. Haber cumplido con los deberes militares en el caso de los varones;
4. No tener pliego de cargo ejecutoriado ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal pendiente de cumplimiento;
5. No estar comprendido en los casos de prohibición, inelegibilidad ni incompatibilidad establecidos en la Constitución y la presente Ley;
6. Estar inscrita o inscrito en el padrón electoral;
7. Hablar al menos dos idiomas oficiales del país en el marco de lo establecido en la Disposición Transitoria Décima de la Constitución;
8. Poseer título de abogado o abogada en provisión nacional, **para la Sala Militar Además de Contar con la Licenciatura en Ciencias y Artes Militares.**
9. No haber sido destituido con anterioridad por el Consejo de la Magistratura.

**5.13.6.3.** Se incrementa en el párrafo II del Art. 29 la Sala Militar quedando redactado de la siguiente manera:

- PÚBLICO -

**Artículo 29°. (Naturaleza)**

I. La jurisdicción ordinaria es parte del Órgano Judicial, cuya función judicial es única y se ejerce conjuntamente a las jurisdicciones agroambiental, especializadas y jurisdicción indígena originaria campesina. Se relaciona con estas jurisdicciones sobre la base de la coordinación y cooperación.

II. Es inherente a la jurisdicción ordinaria impartir justicia en materia civil, comercial, familiar, niñez y adolescencia, tributaria, administrativa, trabajo y seguridad social, anticorrupción, penal, **Militar** y otras que señale la ley.

**5.13.6.4.** Se incrementa en el inciso 2 del Art. 31 quedando redactado de la siguiente manera:

**Artículo 31°. (Ejercicio de la Jurisdicción Ordinaria)** La jurisdicción ordinaria se ejerce a través de:

1. El Tribunal Supremo de Justicia, máximo tribunal de justicia de la jurisdicción ordinaria, que se extiende a todo el territorio del Estado Plurinacional, con sede de sus funciones en la ciudad de Sucre;
- 2. Los Tribunales de Justicia Militar se extiende a todo el territorio del Estado Plurinacional y en base a sus leyes y Reglamentos Militares.**
3. Los Tribunales Departamentales de Justicia, tribunales de segunda instancia, con jurisdicción que se extiende en todo el territorio del departamento y con sede en cada una de sus capitales; y
4. Tribunales de Sentencia y jueces con jurisdicción donde ejercen competencia en razón de territorio, naturaleza o materia.

**5.13.6.5.** Se incrementa el número de magistrados del Art. 31 quedando redactado de la siguiente manera:

**Artículo 33°. (Número)** El Tribunal Supremo de Justicia está integrado por **doce** Magistradas o Magistrados Titulares que conformarán Sala Plena y **doce** Magistradas o Magistrados Suplentes.

**5.13.6.6.** Se incrementa el inciso 2 y se modifica el Inc. 3 del Art. 34 quedando redactado de la siguiente manera:

**Artículo 34°.- (Sistema de elección)** El Tribunal Supremo Electoral, luego de revisadas las nóminas de postulantes, organizará el proceso de votación según las siguientes previsiones:

1. La elección se realizará por circunscripción departamental. En cada circunscripción, se elegirá una magistrada o magistrado titular y una magistrada o magistrado suplente;
2. **Para la Elección de los Vocales de la Sala Militar, serán elegidas dentro de las Fuerzas Armadas.**
3. La Asamblea Legislativa Plurinacional, preseleccionará hasta seis (6) postulantes para cada departamento y **dentro las Fuerzas Armadas**, en dos listas separadas de mujeres y hombres. La Asamblea Legislativa Plurinacional garantizará que el cincuenta por ciento (50%) de las personas preseleccionadas sean mujeres;
4. Los electores emitirán dos (2) votos, uno en la lista de candidatas mujeres y otro en la lista de candidatos hombres; y
5. Será electa como magistrada o magistrado titular, la candidata o candidato que obtenga el mayor número de votos válidos de las dos listas. Si el elegido es

hombre, la mujer más votada de su lista será la magistrada suplente. Si la elegida es mujer, el hombre más votado de su lista será el magistrado suplente.

**5.13.6.7.** Se incrementa en el Inciso 3 del Artículo 36 quedando redactado de la siguiente manera:

**Artículo 36°. (Requisitos)**

I. Para acceder al cargo de Magistrada y Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia, además de los requisitos establecidos en el Artículo 18 de la presente Ley, se requiere:

1. Haber cumplido treinta (30) años de edad; y
2. Haber desempeñado con honestidad y ética funciones judiciales, profesión de abogado o docencia universitaria durante ocho años.
3. **Para la Sala Militar haber desempeñado Funciones Militares y de Abogado.**

II. Para la calificación de méritos, se tomará en cuenta el haber ejercido la calidad de autoridad indígena originaria campesina, bajo su sistema de justicia.

**5.13.7. DISPOSICIONES FINALES.**

**Artículo 10 (Disposición Adicional Primera).** Todos los componentes de la Sala de Casación y última Instancia del Tribunal Supremo de Justicia Militar, demás servidoras y servidores judiciales y administrativos, actualmente en ejercicio, deberán continuar en sus funciones hasta la designación de las y los nuevos servidores judiciales y podrán participar en los procesos de selección y designación que se lleve adelante.



**Artículo 11 (Disposición Adicional Segunda).** Todas las causas pendientes de resolución que se encuentren en la Sala de Casación y Última Instancia, al momento de la posesión de las nuevas autoridades, serán resueltas por las Magistradas y Magistrados suplentes, hasta su liquidación y sin perjuicio de que ellos asuman la suplencia cuando sean requeridos. A efectos de esta labor, los suplentes ejercerán la titularidad como titulares liquidadores.

**Artículo 12 (Transitorio).** Se establece un proceso de transición máximo de dos (2) años para que los distintos códigos de Justicia Militar que rigen la administración de justicia sean modificados para adecuarse a esta Ley y sean aprobados por la Asamblea Legislativa Plurinacional.

### **Disposiciones abrogatorias y derogatorias**

Quedan abrogadas y derogadas todas las normas y disposiciones contrarias a la presente ley.

#### **5.13.8. REFERENCIAS.**

Constitución Política del Estado

Ley del Órgano Judicial

Ley de Organización Judicial Militar

#### **5.14. MEDIDAS PARA EL SEGUIMIENTO DE APROBACIÓN DEL TEXTO NORMATIVO.**

En primera Instancia lograr la aprobación de este Texto Normativo en la UMSA.

**- PÚBLICO -**

Programar una Reunión con el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia Militar y lograr la aprobación por el mismo.

Presentar el Ante proyecto al Alto Mando Militar

Presentación al Poder Ejecutivo para ser propuesto por este Órgano

Efectuar un seguimiento en el Órgano Legislativo mediante la Comisión de Defensa.

**- PÚBLICO -**

## CAPÍTULO SEXTO

### VALIDACIÓN DE LA PROPUESTA

#### 6.1. CRITERIOS E INDICADORES DE VALIDACION DE LA PROPUESTA.

##### 6.1.1. Conceptualización de la Propuesta.

##### EI ANTE PROYECTO DE LEY DE CREACION DE UNA SALA MILITAR DE CASACIÓN Y ÚLTIMA INSTANCIA EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DE BOLIVIA.

Constituye la instancia excepcional que permite recurrir contra la Sala de Apelación del Tribunal Supremo de Justicia Militar en los casos estrictamente previstos en la ley y cuando se haya incurrido en el fallo en una infracción evidente de la ley o en la omisión de alguna formalidad esencial en el procedimiento, esto le permitirá pertenecer a la Jurisdicción ordinaria, de tal manera de ser considerada como parte de ella y poder actuar jurídicamente enmarcada en las leyes militares y también en las leyes ordinarias sin intromisión de ninguna índole solo en los casos previstos por la ley y le permitirá al Tribunal de Justicia Militar no ser excluido de la Justicia Ordinaria y Administrar Justicia sin perder su jurisdicción, competencia e independencia.

##### 6.1.2. Criterios y Métodos de Validación de la Propuesta.

El método empleado para la validación de la Propuesta es el F.O.D.A. (Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas) que constituye una herramienta que permite realizar un diagnóstico rápido de la situación de lo que se valida, considerando los factores externos e internos que la afectan.

Es decir, efectuar un análisis clásico de los aspectos internos y externos de la propuesta, análisis de las brechas institucionales que deben ser intervenidas por la entidad para el logro de la propuesta de tal manera de permitir realizar un diagnóstico dinámico de la misma.

**Fortalezas.** Todas aquellas actividades que se realiza con un alto grado de eficiencia, es decir son las capacidades humanas y materiales con las que cuenta la organización para adaptarse y aprovechar al máximo las ventajas, a fin de enfrentar con mayores posibilidades de éxito las posibles amenazas

**Oportunidades.** Todos aquellos eventos del medio ambiente externo que, de presentarse, facilitarían el logro de los objetivos, es decir son las condiciones eventuales, temporales, que se presentan y deben ser aprovechadas por la organización propuesta.

**Debilidades.** Todas aquellas actividades que realiza con bajo grado de eficiencia, es decir son las limitaciones o carencias de habilidades, conocimientos, información, tecnología y recursos financieros que padece la organización y que impiden el aprovechamiento de las oportunidades.

**Amenazas.** Todos aquellos del medio ambiente externo que, de presentarse, complicarían o evitarían el logro de los objetivos, es decir son las condiciones que impiden o limitan en el presente o a futuro, las intenciones de desarrollo de la propuesta.

## **6.2. VALIDACIÓN.**

### **6.2.1. Diagnóstico de la Propuesta.**

#### **Fortalezas:**

- Seguridad Jurídica del Personal Militar.
- Especialización Jurídica de los Magistrados.
- Autonomía Jurídica de los Tribunales de Justicia Militar.
- Independencia Jurídica de los Tribunales de Justicia Militar.

**- PÚBLICO -**

- Resolución de Conflicto de competencia inmediata.
- Mayor Control Jurisdiccional de los Procesos Militares.
- Participación activa de los Magistrados en la Administración de Justicia.
- Pertenencia Directa del Tribunal de Justicia Militar a la Jurisdicción Ordinaria.

**Oportunidades:**

- Lograr una mayor especialización de los vocales de los Tribunales de Justicia Militar.
- Borrar la intromisión de Otros Tribunales a la Administración de Justicia Militar.
- Lograr mayor apoyo de los Órganos Jurisdiccionales a los Tribunales de Justicia Militar.
- Que las Fuerzas Armadas cumplan más eficientemente con la Asignación de Personal a los Tribunales de Justicia Militar.
- Lograr una mayor seriedad en la elaboración de los Sumarios Informativos que concluyan con auto de Procesamiento.

**Debilidades:**

- Separación de la Sala de casación y última Instancia del Tribunal Supremo de Justicia Militar.

**- PÚBLICO -**

**- PÚBLICO -**

- Requiere de un nuevo presupuesto para el funcionamiento de la Nueva Sala de Casación y última Instancia en el Tribunal Supremo de Justicia del Estado Plurinacional.
- Requiere de Infraestructura Nueva en el Tribunal Supremo de Justicia del Estado.

**Amenazas:**

- Rechazo de los Magistrados del Tribunal Supremo del Estado Plurinacional a la conformación de la Sala Militar con Personal Militar.
- Que el Consejo de la Judicatura quiera intervenir en la Administración de Justicia Militar, quitándole su independencia y autonomía.

**6.2.2. Matriz de Cuadrícula.**

	<b>ASPECTOS POSITIVOS</b>	<b>ASPECTOS NEGATIVOS</b>
	<b>Fortalezas</b>	<b>Debilidades</b>
<b>Análisis Interno</b>	Seguridad Jurídica del Personal militar.	Separación de la Sala de casación y última Instancia del Tribunal Supremo de Justicia Militar.
	Especialización Jurídica de los Magistrados.	Requiere de un nuevo presupuesto para el funcionamiento de la Nueva Sala de Casación y última Instancia en el Tribunal Supremo de Justicia del Estado Plurinacional.
	Autonomía Jurídica de los Tribunales de Justicia Militar.	Requiere de Infraestructura Nueva en el Tribunal Supremo de Justicia del Estado.
	Independencia Jurídica de los Tribunales de Justicia Militar.	

**- PÚBLICO -**

**- PÚBLICO -**

	Resolución de Conflicto de competencia inmediata.	
	Mayor Control Jurisdiccional de los Procesos Militares.	
	Participación activa de los Magistrados en la Administración de Justicia.	
	Pertenencia Directa e los Tribunales de Justicia Militar a la Jurisdicción Ordinaria.	
	<b>Oportunidades</b>	<b>Amenazas</b>
<b>Análisis Externo</b>	Lograr una mayor especialización de los vocales de los Tribunales de Justicia Militar.	Rechazo de los Magistrados del Tribunal Supremo del Estado Plurinacional a la conformación de la Sala Militar con personal Militar.
	Borrar la intromisión de Otros Tribunales a la Administración de Justicia Militar.	Que el Consejo de la Judicatura quiera intervenir en la Administración de Justicia Militar, quitándole su independencia y autonomía.
	Lograr mayor apoyo de los Órganos Jurisdiccionales a los Tribunales de Justicia Militar.	
	Que las Fuerzas Armadas cumplan más eficientemente con la Asignación de Personal a los Tribunales de Justicia Militar.	
	Lograr una mayor seriedad en la elaboración de los Sumarios Informativos que concluyan con auto de Procesamiento.	

**- PÚBLICO -**

Lograr mayor apoyo de los Órganos Jurisdiccionales a los Tribunales de Justicia Militar.	
Que las Fuerzas Armadas cumplan más eficientemente con la Asignación de Personal a los Tribunales de Justicia Militar.	
Lograr una mayor seriedad en la elaboración de los Sumarios Informativos que concluyan con auto de Procesamiento.	
Lograr una mayor especialización de los vocales de los Tribunales de Justicia Militar.	
Borrar la intromisión de Otros Tribunales a la Administración de Justicia Militar.	

### 6.2.3. Uso de la Herramienta.

#### Fortalezas y Oportunidades (FO).

- Lograr la especialización Jurídica de los Magistrados, con una mayor especialización de los vocales de los Tribunales de Justicia Militar.
- Pertinencia Directa e los Tribunales de Justicia Militar a la Jurisdicción Ordinaria logrando Borrar la intromisión de Otros Tribunales a la Administración de Justicia Militar.



**- PÚBLICO -**

- Participación activa de los Magistrados en la Administración de Justicia, para lograr mayor apoyo de los Órganos Jurisdiccionales a los Tribunales de Justicia Militar.
- Mayor Control Jurisdiccional de los Procesos Militares logrando una mayor seriedad en la elaboración de los Sumarios Informativos que concluyan con auto de Procesamiento.
- Independencia Jurídica de los Tribunales de Justicia Militar con la Asignación de Personal a los Tribunales de Justicia Militar en forma eficiente por parte de las Fuerzas Armadas.

**Fortalezas y Amenazas (FA).**

- Especialización Jurídica de los Magistrados evitando el rechazo de los Magistrados del Tribunal Supremo del Estado Plurinacional a la conformación de la Sala Militar con personal Militar.
- Mayor Control Jurisdiccional de los Procesos Militares, evitando que el Consejo de la Judicatura quiera intervenir en la Administración de Justicia Militar, manteniendo su independencia y autonomía.

**Debilidades y Oportunidades (DO).**

- Lograr mayor apoyo de los Órganos Jurisdiccionales a los Tribunales de Justicia Militar, mediante la separación de la Sala de casación y última Instancia del Tribunal Supremo de Justicia Militar.
- Requiere de un nuevo presupuesto e infraestructura para el funcionamiento de la Nueva Sala de Casación y última Instancia en el Tribunal Supremo de Justicia del

**- PÚBLICO -**

Estado Plurinacional, lo que se subsanaría logrando el apoyo de los Órganos Jurisdiccionales a los Tribunales de Justicia Militar.

**Debilidades y Amenazas (DA).**

- La separación de la Sala de casación y última Instancia del Tribunal Supremo de Justicia Militar, evitara que el Consejo de la Judicatura quiera intervenir en la Administración de Justicia Militar, quitándole su independencia y autonomía.
- Un nuevo presupuesto, así como la especialización del personal de la Sala Militar evitara el rechazo de los Magistrados del Tribunal Supremo del Estado Plurinacional a la conformación de la Sala Militar con personal Militar.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 7.1. CONCLUSIONES

1. El funcionamiento del Tribunal de Justicia Militar de Bolivia, se encuentra enmarcado en la Constitución Política del Estado que en su artículo 180 Párrafo III le da el marco normativo legal, ubicándola dentro de la Jurisdicción Ordinaria, pero sin la existencia de un vínculo de interdependencia, poniéndola prácticamente en forma paralela.
2. La Justicia Militar en los países de América Latina es considerada como muy poco independiente y con un complejo de Leyes que provienen de los Regímenes Militares Autoritarios, por lo que la misma se encuentran desfasadas de los adelantos de las leyes actuales, que son más Garantistas y apegadas a los Derechos Humanos.
3. Los fundamentos filosóficos y doctrinarios, lograron demostrar que se requiere la independencia y autonomía de la Justicia Militar, pero que también es necesario establecer un Organismo que sea independiente de estas y sirva de control adicional a los diferentes procesos Penales Militares, de manera de poder garantizar el imperio de la Constitución Política del Estado y de las diferentes Leyes, es decir que los Tribunales de Justicia Militar que dependía del Órgano Ejecutivo pasan a depender del Órgano Judicial, en su Última Instancia, pero hace que estos Tribunales sigan administrando Justicia Militar en forma Autónoma e Independiente en beneficio de las personas que cometen delitos en el cumplimiento de sus específicas funciones.
4. La creación de una Sala Militar de “Casación y Última Instancia” en el Tribunal Supremo de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia, permitirá establecer

claramente la dependencia de los Tribunales de Justicia Militar a la Jurisdicción Ordinaria y le permitirá actuar en forma autónoma e independiente en sujeción a las leyes militares y para poder establecer el funcionamiento y creación de la Sala Militar en el Tribunal Supremo de Justicia del Estado Plurinacional se requiere de una Ley específica que determine los aspectos fundamentales del funcionamiento del mismo, para que sea esta quien tenga que resolver los Recursos de nulidad, revisión y Casación de los Autos de Vista dictados por la Sala de Apelación y Consulta del tribunal Supremo de Justicia Militar.

5. Los Códigos de Justicia Militar (Ley de Organización Judicial Militar, Código Penal Militar y código de Procedimiento Penal Militar) no se encuentran acordes con los adelantos de la Constitución Política del Estado, haciendo que se dificulte la administración de la Justicia Militar.

## 5.2. RECOMENDACIONES

1. Dictar leyes reglamentarias a la Constitución Política del Estado que permita llenar los vacíos jurídicos que dejó esta Ley Suprema, de manera de aclarar y determinar exactamente la ubicación de la Jurisdicción Militar.
2. Es necesario realizar la concientización a nivel de América Latina de la necesidad de contar con leyes militares actualizadas y que demuestren la administración de la Justicia Militar en forma Autónoma e Independiente.
3. Efectuar estudios complementarios que permitan encontrar nuevos fundamentos Filosóficos doctrinarios que permitan el actuar de la Justicia Militar acorde con la realidad nacional.
4. Aprobar el Anteproyecto de ley de la creación de la Sala Militar de "Casación y Última Instancia" en el Tribunal Supremo de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia, Propuesta por la Investigación.
5. Realizar la actualización de los Códigos de Justicia Militar de manera de estar acorde con los adelantos de la Constitución Política del Estado.

**ANEXO “A” GLOSARIO DE TÉRMINOS (AL TRABAJO DE INVESTIGACION)**

**Sociedad Civil Y Sociedad Militar** La sociedad civil, es el conjunto de personas que es múltiple, democrática, fundada en la opinión de la mayoría en donde la noción de disciplina y autoridad es relativa y condicional a que aparezcan ciertos peligros y las ideas y acciones generalmente son de abajo hacia arriba.

La Sociedad Militar es contraria a la sociedad civil, puesto la autoridad tiene un valor protagónico, se impone de arriba hacia abajo las decisiones; la disciplina, la subordinación a la norma y a la superioridad jerárquica, el valor, el espíritu, de sacrificio, en el orden, la escrupulosidad, el honor, la presentación externa (uniformes, insignias, aspecto físico, saludos, ceremonial militar) se antepone a intereses personales y existe la subordinación del poder militar al poder civil.

**Jurisdicción Militar**

La Jurisdicción Militar constituye la competencia que tienen los Tribunales de Justicia Militar, para poder Procesar a los miembros de la Fuerzas Armadas por delitos previstos en el Código Penal Militar. Puesto que por encima de todo sistema político y de las contingencias de lo histórico hay una unidad teórica universal en cuanto a la necesidad de una estructura de garantías y deberes para los miembros de la Institución, brazo armado del Estado, que, si bien tiene por máxima autoridad al Presidente de la Constitucional, se debe al Estado Plurinacional de Bolivia, en función a su misión.

**Derecho Militar**

Constituye el conjunto de normas que regulan la conducta militar, es decir es un derecho singular en sentido de prevención particular destinada a un fin jurídico concreto de notable amplitud y gran interés. Donde los militares en su ordenamiento Penal el único honor que tienen es el Honor de ser juzgado con acentuado rigor y el que se les exija mas escrupulosamente que a nadie, el cumplimiento de unos deberes que frecuentemente son heroicos, o por lo menos el ejemplar sacrificio.

**Justicia Militar**

Son todos los actos que, conforme a las leyes y reglamentos Militares, son aplicados en el ámbito de las Fuerzas Armadas ya sea en tiempo de Paz o de

**- PÚBLICO -**

Guerra, cuya tipificación o especificidad se encuentra tanto en el Código Penal Militar como en el Código de Procedimiento Penal Militar

**Competencia**

Es la facultad que tienen los tribunales militares para conocer de las causas que la Ley Militar entrega a su conocimiento, normalmente la jurisdicción militar sólo es competente para entender en aquellas causas en las que fuere parte cualquier militar y que estrictamente se remitan a delitos de orden militar.

**Autonomía**

Constituye la facultad de no depender de nadie, es decir que esta forma de actuar suele permitir la gestión independiente de cualquier tipo de persona u organismo. Para toda la sociedad es evidente que éste factor definido anteriormente es esencial en la administración de justicia porque funcionan como garantías institucionales de esta rama del poder, que se legitiman constitucionalmente, puesto que son necesarias

**Jurisdicción Ordinaria**

Constituye las Competencias que tienen los Tribunales de Justicia Ordinarios o Civiles, de administrar la justicia en una sociedad, mediante la aplicación de las normas jurídicas en la resolución de conflictos.

**Política de Defensa**

Política de Estado reflejada en una doctrina militar elaborada en base al estudio de la realidad geopolítica, histórica, demográfica, social y económica el país, las necesidades de defensa y seguridad provenientes de tal estudio, que deberá orientar la reforma militar y su coordinación con la política exterior, de una forma coherente, planificada y que responda a objetivos estratégicos del país, las acciones que deban realizar desde los puntos de vista técnicos, materiales, institucionales.

**Desarrollo de Fronteras**

Para algunos es un fin, el gran objetivo nacional, para muchos no es más que un instrumento, con el cual se persigue el logro de objetivos mucho más trascendentes.

**Seguridad Nacional**

Es la situación en la cual los intereses vitales de la nación se hallan a cubierto de la interferencia y

**- PÚBLICO -**

**- PÚBLICO -**

perturbaciones substanciales, tanto internos como externos.

**Bienestar General**

Situación en la cual las necesidades materiales y espirituales de la persona humana se satisfacen en la forma adecuada y oportuna.

**Seguridad Integral**

Situación en la cual el Estado tiene garantizada su existencia y la integridad de su patrimonio, así como la facultad de actuar con plena autonomía en el campo interno y libre de toda subordinación en el campo externo.

**Defensa Nacional**

Es la reunión y acción de todas las fuerzas materiales y morales que una nación puede oponer a las amenazas de un adversario, interno o externo. Asegura en todo tiempo y circunstancias y contra todas las formas de agresión, la seguridad e integridad del suelo nacional, junto con los de su población, respetando alianzas, acuerdos y tratados.

**Vivir Bien**

Vivir Bien, Sumaj kausay, suma qamaña, ñandereko, teko kavi, ivi maraei, qhapaj ñan.- Satisfacción compartida de las necesidades humanas que incluye la afectividad y el reconocimiento, en armonía con la naturaleza y en comunidad con los seres.

**- PÚBLICO -**



**ANEXO “B” MATRIZ DE CONSISTENCIA (AL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN)**

TITULO DE LA TESIS	“PERTENENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA MILITAR A LA JURISDICION ORDINARIA”			
PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS	VARIABLES	TIPO DE INVESTIGACIÓN
¿Cuál será la instancia o Instrumentos que permita al Tribunal de Justicia Militar no ser excluidos de la Justicia Ordinaria y de esta manera mejorar su administración sin perder su Jurisdicción, competencia e independencia?	Diseñar un Anteproyecto de ley de creación de una Sala Militar en el Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia, que permita a los Tribunales de Justicia Militar no ser excluidos de la Jurisdicción Ordinaria y administrar la justicia sin perder su jurisdicción, competencia y su Independencia.	Un Anteproyecto de ley de creación de una Sala Militar de Casación y Última Instancia en el Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia permitirá a los Tribunales de Justicia Militar no ser excluido de la Justicia Ordinaria y Administrar Justicia sin perder su jurisdicción, competencia e independencia.	<b>INDEPENDIENTE</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Mixta (cualitativa-cuantitativa)</li> <li>- Descriptiva</li> <li>- Analítica</li> <li>- Propositiva</li> <li>- Retrospectiva</li> </ul>
			Sala Militar de Casación y Última Instancia en el Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia.	
			<b>DEPENDIENTE</b>	
			Permitirá a los Tribunales de Justicia Militar no ser excluido de la Justicia Ordinaria y Administrar Justicia sin perder su jurisdicción, competencia e independencia.	
PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN 1	OBJETIVO ESPECÍFICO 1	OBJETO DE ESTUDIO	CAMPO DE ACCIÓN	TÉCNICAS A EMPLEAR
¿Cuál es la descripción actual del sistema de Justicia militar del Estado Plurinacional de Bolivia?	Describir el Sistema de Justicia Militar del Estado Plurinacional de Bolivia en el ordenamiento jurídico.	El Sistema de Justicia Militar de Bolivia.	Tribunal Supremo de Justicia Militar. Tribunal permanente de Justicia Militar.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Revisión Bibliográfica</li> <li>- Entrevistas</li> <li>- Encuestas</li> </ul>

**- PÚBLICO -**

<b>PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN 2</b>	<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 2</b>	<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>CAMPO DE ACCIÓN</b>	<b>TÉCNICAS A EMPLEAR</b>
¿Cuáles son los sistemas de Justicia Militar en Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Perú?	Identificar y describir los sistemas de Justicia Militar en América Latina.	Sistema de Justicia Militar.	Tribunales de Justicia Militar de los Países de América Latina	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Revisión Bibliográfica</li> <li>- Encuestas</li> <li>- Entrevistas</li> </ul>
<b>PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN 3</b>	<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 3</b>	<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>CAMPO DE ACCIÓN</b>	<b>TÉCNICAS A EMPLEAR</b>
¿Cuáles serán las Bases filosóficas o teóricas que permitan a los Tribunales de Justicia Militar no ser excluidos de la Jurisdicción Ordinaria?	Describir las Bases filosóficas o teóricas que permitan a los Tribunales de Justicia Militar no ser excluidos de la Jurisdicción Ordinaria.	Las Teorías y bases Filosóficas de la Jurisdicción Judicial Militar y la Jurisdicción Ordinaria.	La Jurisdicción Judicial Militar La Jurisdicción Ordinaria	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Investigación documental</li> <li>- Encuestas</li> <li>- Entrevistas</li> </ul>
<b>PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN 4</b>	<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 4</b>	<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>CAMPO DE ACCIÓN</b>	<b>TÉCNICAS A EMPLEAR</b>
¿Cuál será el medio que permita la pertenencia de la Jurisdicción judicial Militar a la Jurisdicción Ordinaria de manera que no pierda su jurisdicción, competencia e independencia?	Determinar el medio jurídico que permita establecer claramente la pertenencia de la Jurisdicción Judicial Militar a la Jurisdicción Ordinaria sin perder su jurisdicción, competencia y su independencia.	Las Leyes y forma de efectuar leyes	Situación Política Asamblea Legislativa Gaceta Jurídica.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Investigación documental</li> <li>- Encuestas</li> <li>- Entrevistas</li> </ul>

**- PÚBLICO -**

**ANEXO “C” CONCEPTUALIZACION Y OPERACIONALIZACION DE VARIABLES (AL TRABAJO DE INVESTIGACION)**

VARIABLE INDEPENDIENTE	DIMENSION	INDICADORES	INSTRUMENTOS
<p><u>ANTE PROYECTO DE LEY DE CREACION DE UNA SALA MILITAR DE CASACION Y ÚLTIMA INSTANCIA EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DE BOLIVIA.</u>                      Constituye la instancia excepcional que permite recurrir contra la Sala de Apelación del Tribunal Supremo de Justicia Militar en los casos estrictamente previstos en la ley y cuando se haya incurrido en el fallo en una infracción evidente de la ley o en la omisión de alguna formalidad esencial en el procedimiento.</p>	POLITICA	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Capacidad de Decisión</li> <li>- Voluntad Política.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Entrevistas</li> <li>- Registro de las Observaciones</li> <li>- Análisis de datos</li> </ul>
	ECONÓMICA	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Presupuesto para el establecimiento de la Sala Militar.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cuestionarios</li> <li>- Entrevistas</li> <li>- Revisión Bibliográfica</li> </ul>
	MILITAR	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Personal experto en Derecho Militar.</li> <li>- Recursos humanos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Entrevistas</li> <li>- Encuestas</li> <li>- Análisis de datos</li> </ul>
	CULTURAL	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Principios y valores.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Revisión bibliográfica.</li> <li>- Entrevistas</li> <li>- Registro de las Observaciones</li> <li>- Análisis de datos</li> </ul>
	CIENCIA Y TECNOLOGIA	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Centro de procesamiento de datos computarizados.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Revisión bibliográfica.</li> <li>- Entrevistas</li> <li>- Registro de las Observaciones</li> </ul>

**- PÚBLICO -**

<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>	<b>DIMENSION</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>INSTRUMENTOS</b>
<p><u>Permitirá a los Tribunales de Justicia Militar no ser excluido de la Justicia Ordinaria y Administrar Justicia sin perder su jurisdicción, competencia e independencia.</u>                      Pertenecer a la Jurisdicción ordinaria, de tal manera de ser considerada como parte de ella y poder actuar jurídicamente enmarcada en las leyes militares y también en las leyes ordinarias sin intromisión de ninguna índole solo en los casos previstos por la ley.</p>	POLITICA	- Decretos.	- Revisión bibliográfica. - Entrevistas - Registro de las Observaciones - Análisis de datos
	ECONÓMICA	- Recursos Materiales.	- Cuestionarios - Entrevistas
	MILITAR	- Capacidad de los Recursos Humanos.	- Entrevistas - Encuestas - Análisis de datos
	CULTURAL	- Necesidades básicas.	- Entrevistas - Encuestas - Análisis de datos
	CIENCIA Y TECNOLOGIA	- Disponibilidad de Tecnología de información y comunicaciones.	- Revisión bibliográfica. - Entrevistas - Registro de las Observaciones

**ANEXO “D” ENCUESTA Y ENTREVISTAS (AL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN)**

**ENCUESTA**

**DIRIGIDA** : Al personal de Especialistas en Derecho Militar, Derecho Constitucional y Legisladores.

**TEMA** : “PERTENENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA MILITAR A LA JURISDICCION ORDINARIA”

**I.- OBJETO.**

El Presente cuestionario tiene por objeto conocer su opinión personal y/o criterio de su experiencia profesional, acerca de la pertenencia del Tribunal de Justicia Militar a la Jurisdicción Ordinaria, sin perder su jurisdicción, competencia e independencia.

**II.- FINALIDAD.**

Proporcionar elementos de juicio que contribuyan a fijar y determinar conceptos básicos para la elaboración de un anteproyecto de ley de creación de una Sala Militar de Casación y última instancia en el Tribunal Supremo de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia.

**III.- INSTRUCCIONES.**

El Presente cuestionario responde al planteamiento de una Investigación de tesis, sobre el tema en cuestión, por lo tanto, le solicito tenga la bondad de responder a este cuestionario con la mayor honestidad.

**IV.- CUESTIONARIO.**

A. ¿Considera que la Constitución Política del Estado permite la creación de una Sala Militar de Casación y Última Instancia en el Tribunal Supremo de Justicia del Estado Plurinacional?

- R. Totalmente de acuerdo ( )  
Muy de acuerdo ( )  
De acuerdo ( )  
Desacuerdo ( )  
Totalmente en Desacuerdo ( )

B. ¿Será Necesario derogar y abrogar las leyes referidas a los Órganos Judiciales y de Justicia Militar, para que se pueda efectuar el Recurso de Casación y Última Instancia en el Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia?

- R. Totalmente de acuerdo ( )  
Muy de acuerdo ( )  
De acuerdo ( )  
Desacuerdo ( )  
Totalmente en Desacuerdo ( )

C. ¿El Presupuesto Asignado para el Tribunal Supremo de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia, permitirá la creación de una Sala Militar de Casación y Última Instancia?

- R. Totalmente de acuerdo ( )  
Muy de acuerdo ( )  
De acuerdo ( )  
Desacuerdo ( )  
Totalmente en Desacuerdo ( )

**- PÚBLICO -**

D. ¿Será necesario contar con personal experto en derecho militar para la administración de la sala de casación y última instancia en el Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia?

R. Totalmente de acuerdo ( )  
Muy de acuerdo ( )  
De acuerdo ( )  
Desacuerdo ( )  
Totalmente en Desacuerdo ( )

E. ¿Dentro del Personal de las Fuerzas Armadas existe personal idóneo para administrar justicia en la Sala Militar del Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia?

R. Totalmente de acuerdo ( )  
Muy de acuerdo ( )  
De acuerdo ( )  
Desacuerdo ( )  
Totalmente en Desacuerdo ( )

F. ¿Los Principios de Autonomía e Independencia serán necesarios visualizar para el funcionamiento de la Sala Militar?

R. Totalmente de acuerdo ( )  
Muy de acuerdo ( )  
De acuerdo ( )  
Desacuerdo ( )  
Totalmente en Desacuerdo ( )

**- PÚBLICO -**

- PÚBLICO -

G. ¿Será necesario que la Sala Militar cuente con un sistema informatizado de datos para el manejo de sus datos?

- R. Totalmente de acuerdo ( )
- Muy de acuerdo ( )
- De acuerdo ( )
- Desacuerdo ( )
- Totalmente en Desacuerdo ( )

H. ¿Considera Ud. Necesario el contar con Decretos para que el Tribunal de Justicia Militar puedan administrar su justicia con independencia de la jurisdicción ordinaria?

- R. Totalmente de acuerdo ( )
- Muy de acuerdo ( )
- De acuerdo ( )
- Desacuerdo ( )
- Totalmente en Desacuerdo ( )

I. ¿Es necesario que existan Resoluciones que delimiten la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales de Justicia Militar con relación a la Sala Militar?

- R. Totalmente de acuerdo ( )
- Muy de acuerdo ( )
- De acuerdo ( )
- Desacuerdo ( )
- Totalmente en Desacuerdo ( )

- PÚBLICO -



- PÚBLICO -

J. ¿Cuentan los Tribunales de Justicia Militar con Recursos Propios que le permitan administrar la justicia en forma independiente?

- R. Totalmente de acuerdo ( )
- Muy de acuerdo ( )
- De acuerdo ( )
- Desacuerdo ( )
- Totalmente en Desacuerdo ( )

K. ¿Cuentan los Tribunales de Justicia Militar con recursos humanos capacitados para la Administración de justicia dentro de sus competencias otorgadas?

- R. Totalmente de acuerdo ( )
- Muy de acuerdo ( )
- De acuerdo ( )
- Desacuerdo ( )
- Totalmente en Desacuerdo ( )

L. ¿Cuentan los Tribunales de Justicia Militar con las necesidades básicas para el manejo de la Justicia Militar?

- R. Totalmente de acuerdo ( )
- Muy de acuerdo ( )
- De acuerdo ( )
- Desacuerdo ( )
- Totalmente en Desacuerdo ( )

- PÚBLICO -

**- PÚBLICO -**

M. Cree Ud. ¿Que la Disponibilidad de Tecnología de información y comunicaciones le permite actuar al Tribunal de Justicia Militar con total Jurisdicción, competencia e independencia de la jurisdicción ordinaria?

- R. Totalmente de acuerdo ( )  
Muy de acuerdo ( )  
De acuerdo ( )  
Desacuerdo ( )  
Totalmente en Desacuerdo ( )

Con este motivo le agradezco por sus respuestas, reiterándole que las mismas servirán para fortalecer la investigación que permita mejorar nuestro sistema de Justicia Militar.

**- PÚBLICO -**

**ENTREVISTAS**

**DIRIGIDA** : Al personal de Especialistas en Derecho Militar, Derecho Constitucional y Legisladores.

**TEMA** : "PERTENENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA MILITAR A LA JURISDICCION ORDINARIA"

**I.- OBJETO.**

La presente entrevista tiene por objeto conocer su opinión personal y/o criterio de su experiencia profesional, acerca de la pertenencia del Tribunal de Justicia Militar a la Jurisdicción Ordinaria, sin perder su jurisdicción, competencia e independencia.

**II.- FINALIDAD.**

Proporcionar elementos de juicio que contribuyan a fijar y determinar conceptos básicos para la elaboración de un anteproyecto de ley de creación de una Sala Militar de Casación y última instancia en el Tribunal Supremo de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia.

**III.- INSTRUCCIONES.**

La Presente Entrevista responde al planteamiento de una Investigación de tesis, sobre el tema en cuestión, por lo tanto, le solicito tenga la bondad de responder a este cuestionario con la mayor honestidad.

**IV.- CUESTIONARIO.**

- ¿Conoce de la existencia de conflictos entre la Jurisdicción Militar y la Jurisdicción Ordinaria?

**- PÚBLICO -**

- ¿Se debe mantener la actual estructura y organización del Tribunal de Justicia Militar?
- ¿Considera que una Sala Militar de Casación y Última Instancia en el Tribunal Supremo De Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia ayudaría a solucionar los conflictos que se presentan entre la Jurisdicción Militar y la Jurisdicción Ordinaria?
- ¿Considera que la Constitución Política del Estado permite la creación de una Sala Militar de Casación y Última Instancia en el Tribunal Supremo de Justicia del Estado Plurinacional?

MUCHAS GRACIAS

**- PÚBLICO -**

**ANEXO “E” RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN (AL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN)**

**I. ANALISIS DE DATOS.**

**A. Valoración de las Encuestas**

Fueron aplicadas 100 encuestas en las tres fuerzas de las Fuerzas Armadas, las mismas que sumadas hacen 300, las que arrojaron los siguientes resultados.

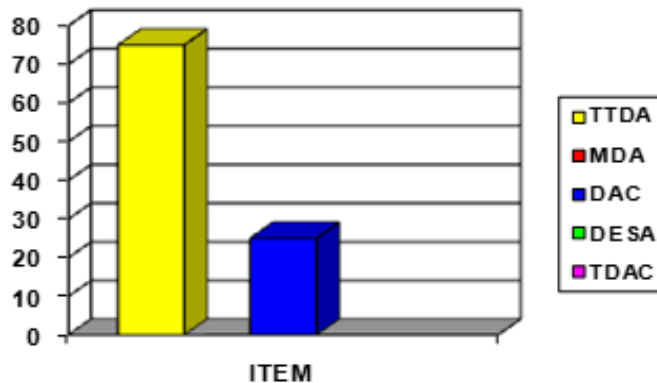
**ANALISIS DE DATOS**

**ITEM (TABLA) No. 1**

- 1.- ¿Considera que la Constitución Política del Estado permite la creación de una Sala Militar de Casación y Última Instancia en el Tribunal Supremo de Justicia del Estado Plurinacional?

**DISTRIBUCION DE FRECUENCIAS**

**DE LAS TENDENCIAS DE LA MUESTRA**



**ANALISIS DE LOS RESULTADOS**

**- PÚBLICO -**

El 75 % se encuentra Totalmente de Acuerdo en que la Constitución Política del Estado permite la creación de una Sala Militar de Casación y Última Instancia en el Tribunal Supremo de Justicia del Estado Plurinacional, el 25 % refiere estar De Acuerdo al respecto, validando de este modo el indicador de la variable motivo de estudio.

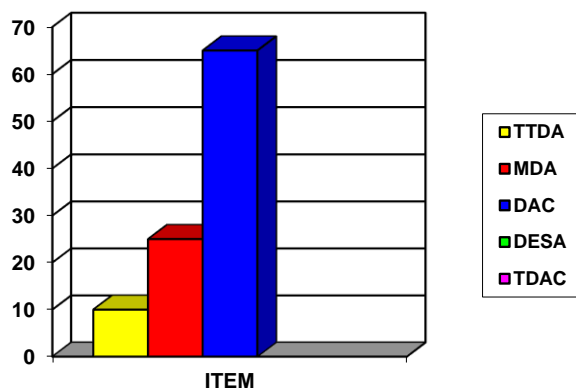
**- PÚBLICO -**

**ANALISIS DE DATOS**

**ITEM (TABLA) No. 2**

- 1.- ¿Será Necesario derogar y abrogar las leyes referidas a los Órganos Judiciales y de Justicia Militar, para que se pueda efectuar el Recurso de Casación y Última Instancia en el Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia?

**DISTRIBUCION DE FRECUENCIAS DE LAS TENDENCIAS DE LA MUESTRA**



**ANALISIS DE LOS RESULTADOS**

El 65 % se encuentra de Acuerdo con que es necesario derogar y abrogar las leyes referidas a los Órganos Judiciales y de Justicia Militar, para que se pueda efectuar el Recurso de Casación y Última Instancia en el Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia, el 25 % refiere estar Muy de Acuerdo y el 10 % Totalmente de Acuerdo, validando de este modo el indicador de la variable motivo de estudio.

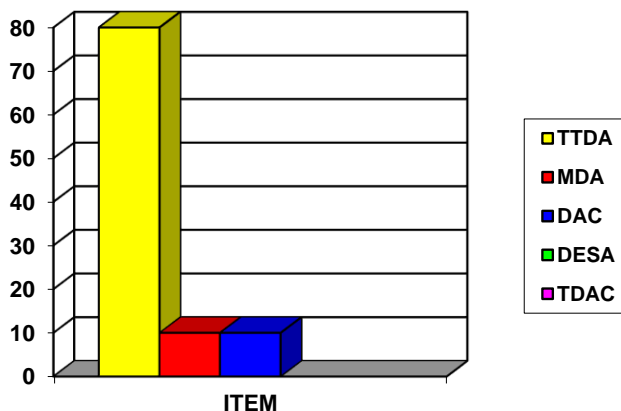
**ANALISIS DE DATOS**

**ITEM (TABLA) No. 3**

- 1.- ¿El Presupuesto Asignado para el Tribunal Supremo de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia, permitirá la creación de una Sala Militar de Casación y Última Instancia?

**DISTRIBUCION DE FRECUENCIAS**

**DE LAS TENDENCIAS DE LA MUESTRA**



**ANALISIS DE LOS RESULTADOS**

El 80 % se encuentra Totalmente de Acuerdo con que el Presupuesto Asignado para el Tribunal Supremo de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia, permitirá la creación de una Sala Militar de Casación y Última Instancia, el 10 % refiere estar Muy de Acuerdo y el 10 % De Acuerdo, validando de este modo el indicador de la variable motivo de estudio.

**ANALISIS DE DATOS**

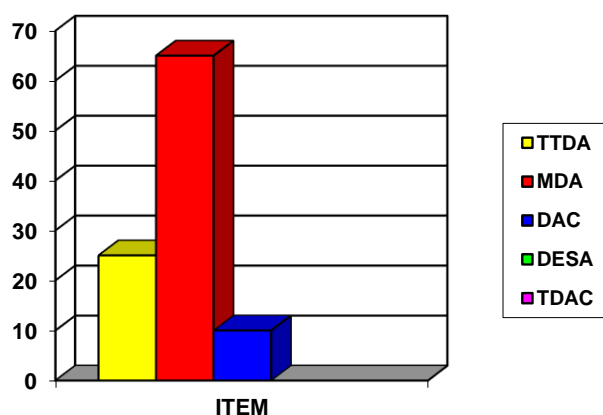


**ITEM (TABLA) No. 4**

- 1.- ¿Será necesario contar con personal experto en derecho militar para la administración de la sala de casación y última instancia en el Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia?

**DISTRIBUCION DE FRECUENCIAS**

**DE LAS TENDENCIAS DE LA MUESTRA**



**ANALISIS DE LOS RESULTADOS**

El 65 % se encuentra Muy de Acuerdo con será necesario contar con personal experto en derecho militar para la administración de la sala de casación y última instancia en el Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia, el 25 % refiere estar Totalmente de Acuerdo, el 10 % De Acuerdo, validando de este modo el indicador de la variable motivo de estudio.

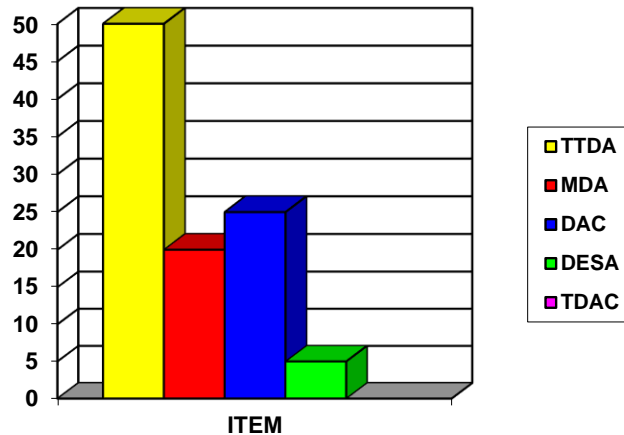
**ANALISIS DE DATOS**

**ITEM (TABLA) No. 5**

- 1.- ¿Dentro del Personal de las Fuerzas Armadas existe personal idóneo para administrar justicia en la Sala Militar del Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia?

### DISTRIBUCION DE FRECUENCIAS

#### DE LAS TENDENCIAS DE LA MUESTRA



### ANALISIS DE LOS RESULTADOS

El 50 % se encuentra Totalmente de Acuerdo con que dentro del Personal de las Fuerzas Armadas existe personal idóneo para administrar justicia en la Sala Militar del Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia, el 25% refiere estar De Acuerdo, el 20 % Muy de Acuerdo y el 5 % en Desacuerdo, validando de este modo el indicador de la variable motivo de estudio.

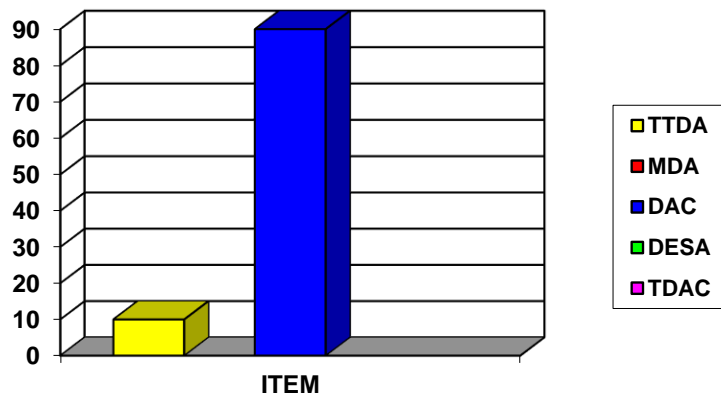
**ANALISIS DE DATOS**

**ITEM (TABLA) No. 6**

1.- ¿Los Principios de Autonomía e Independencia serán necesarios visualizar para el funcionamiento de la Sala Militar?.

**DISTRIBUCION DE FRECUENCIAS**

**DE LAS TENDENCIAS DE LA MUESTRA**



**ANALISIS DE LOS RESULTADOS**

El 90 % se encuentra De Acuerdo con que los Principios de Autonomía e Independencia serán necesarios visualizar para el funcionamiento de la Sala Militar, el 10 % Totalmente de Acuerdo.

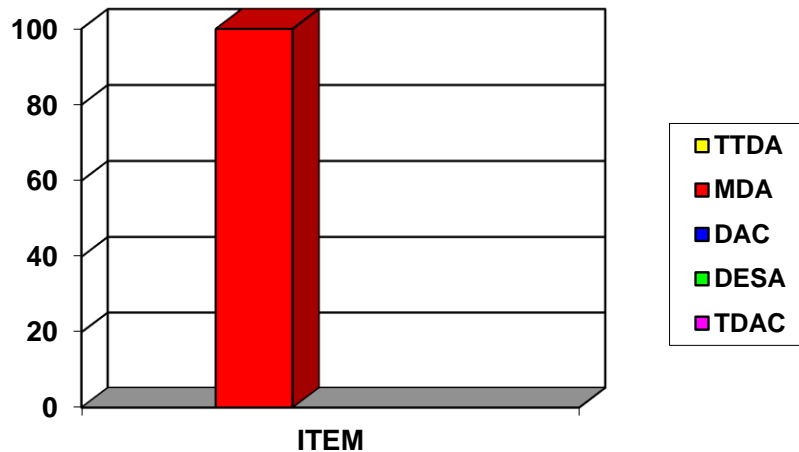
**ANALISIS DE DATOS**

**ITEM (TABLA) No. 7**

- 1.- ¿Será necesario que la Sala Militar cuente con un sistema informatizado de datos para el manejo de sus datos?.

**DISTRIBUCION DE FRECUENCIAS**

**DE LAS TENDENCIAS DE LA MUESTRA**



**ANALISIS DE LOS RESULTADOS**

El 100 % se encuentra Muy de Acuerdo con que será necesario que la Sala Militar cuente con un sistema informatizado de datos para el manejo de sus datos.

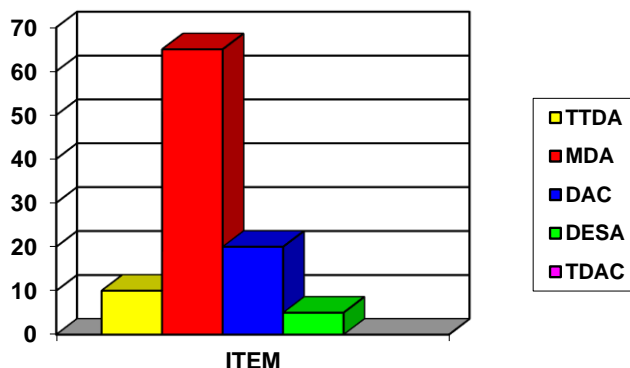
**ANALISIS DE DATOS**

**ITEM (TABLA) No. 8**

- 1.- ¿Considera Ud. Necesario el contar con Decretos para que los Tribunales de Justicia Militar puedan administrar su justicia con independencia de la jurisdicción ordinaria?

**DISTRIBUCION DE FRECUENCIAS**

**DE LAS TENDENCIAS DE LA MUESTRA**



**ANALISIS DE LOS RESULTADOS**

El 65 % se encuentra Totalmente de Acuerdo con que es necesario el contar con Decretos para que los Tribunales de Justicia Militar puedan administrar su justicia con independencia de la jurisdicción ordinaria, el 20 % De Acuerdo y a su vez el 10 % Totalmente de Acuerdo y el 5 % en Desacuerdo.

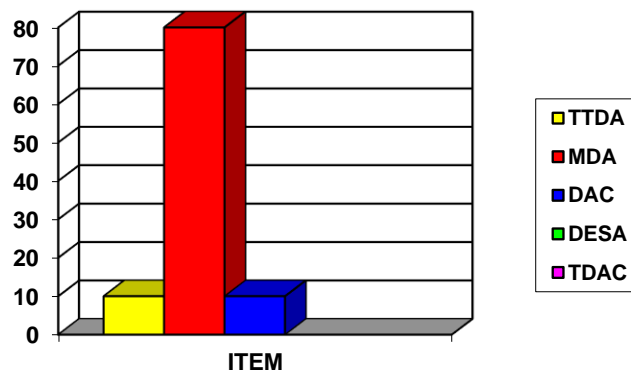
**ANALISIS DE DATOS**

**ITEM (TABLA) No. 9**

- 1.- ¿Es necesario que existan Resoluciones que delimiten la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales de Justicia Militar con relación a la Sala Militar?.

**DISTRIBUCION DE FRECUENCIAS**

**DE LAS TENDENCIAS DE LA MUESTRA**



**ANALISIS DE LOS RESULTADOS**

El 80 % se encuentra Muy de Acuerdo con que es necesario que existan Resoluciones que delimiten la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales de Justicia Militar con relación a la Sala Militar, el 10 % Totalmente de Acuerdo y el 10 % De Acuerdo

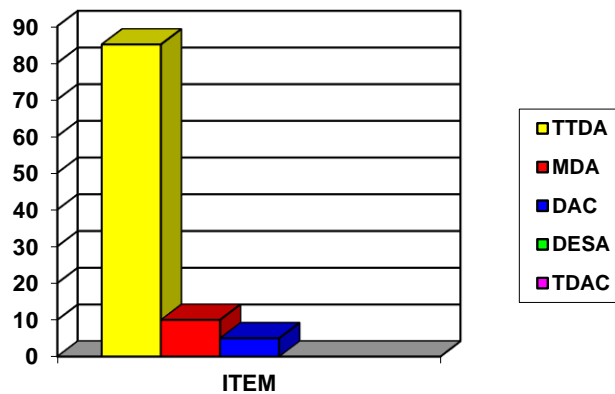
**ANALISIS DE DATOS**

**ITEM (TABLA) No. 10**

- 1.- ¿Cuentan los Tribunales de Justicia Militar con Recursos Propios que le permitan administrar la justicia en forma independiente?

**DISTRIBUCION DE FRECUENCIAS**

**DE LAS TENDENCIAS DE LA MUESTRA**



**ANALISIS DE LOS RESULTADOS**

El 85 % se encuentra Totalmente de Acuerdo con que el Tribunal de Justicia Militar cuenta con Recursos Propios que le permiten administrar la justicia en forma independiente, el 10 % indica estar Muy de Acuerdo y el 5 % De acuerdo.

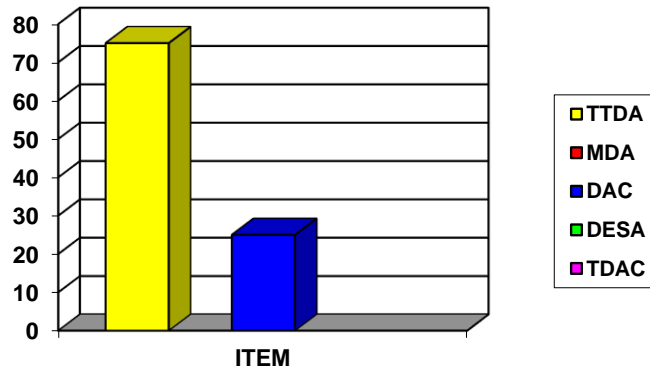
**ANALISIS DE DATOS**

**ITEM (TABLA) No. 11**

- 1.- ¿Cuentan los Tribunales de Justicia Militar con recursos humanos capacitados para la Administración de justicia dentro de sus competencias otorgadas?

**DISTRIBUCION DE FRECUENCIAS**

**DE LAS TENDENCIAS DE LA MUESTRA**



**ANALISIS DE LOS RESULTADOS**

El 75 % se encuentra Totalmente de Acuerdo con que los Tribunales de Justicia Militar cuentan con recursos humanos capacitados para la Administración de justicia dentro de sus competencias otorgadas, el 25 % indica estar De Acuerdo.



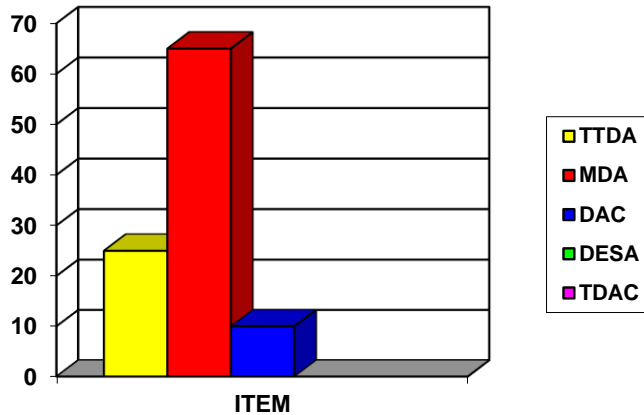
**ANALISIS DE DATOS**

**ITEM (TABLA) No. 12**

- 1.- ¿Cuentan los Tribunales de Justicia Militar con las necesidades básicas para el manejo de la Justicia Militar?.

**DISTRIBUCION DE FRECUENCIAS**

**DE LAS TENDENCIAS DE LA MUESTRA**



**ANALISIS DE LOS RESULTADOS**

El 65 % se encuentra Muy de Acuerdo con que cuentan los Tribunales de Justicia Militar con las necesidades básicas para el manejo de la Administración de la misma, el 25 % indica estar Totalmente de Acuerdo y el 10 % De Acuerdo

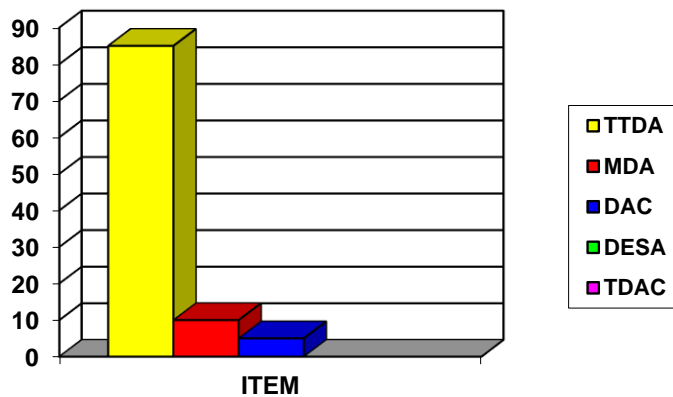
**ANALISIS DE DATOS**

**ITEM (TABLA) No. 13**

- 1.- ¿Que Disponibilidad de Tecnología de información y comunicaciones le permite actuar a los Tribunales de Justicia Militar con total Jurisdicción, competencia e independencia de la jurisdicción ordinaria?

**DISTRIBUCION DE FRECUENCIAS**

**DE LAS TENDENCIAS DE LA MUESTRA**



**ANALISIS DE LOS RESULTADOS**

El 85 % se encuentra Totalmente de Acuerdo en que la Disponibilidad de Tecnología de información y comunicaciones le permite actuar a los Tribunales de Justicia Militar con total Jurisdicción, competencia e independencia de la jurisdicción ordinaria, el 10 % indica estar Muy de Acuerdo y el 5 % De Acuerdo.

B. Valoración de las Entrevistas

Las Entrevistas realizadas a distintas Autoridades, en total 24 expertos (de la Asamblea Legislativa al Jefe de la Comisión de Defensa, al Presidente Cámara de Senadores y

**- PÚBLICO -**

Presidente Cámara de Diputados; del Tribunal Permanente de Justicia Militar al Auditor General, Fiscal Militar y Secretario de Cámara; del Tribunal Supremo de Justicia Militar, al Auditor de la Sala de Casación y Última Instancia, Auditor de la Sala de Apelaciones y Consulta y Secretario de Cámara; del Tribunal Supremo de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia, a 3 Ministros del Tribunal; y del Tribunal Departamental de Justicia a 3 Vocales de la Corte; y de la Escuela de Altos Estudios Nacionales 3 Profesores de Planta). Arrojan los siguientes Resultados:

- CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE CONFLICTOS ENTRE LA JURISDICCION MILITAR Y LA JURISDICCION ORDINARIA.

La Totalidad de los entrevistados señala que existe conflicto de competencia entre la Jurisdicción Militar y la Jurisdicción Ordinaria, creando una Inseguridad Jurídica entre los miembros de las Fuerzas Armadas y que también exista Problemas para el estado que muchas veces deben ser resueltos por el Tribunal Constitucional, en detrimento de la celeridad de los procesos, haciendo que exista retardación de justicia en el Tribunal de Justicia Militar

- SE DEBE MANTENER LA ACTUAL ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA MILITAR.

De la Totalidad de los entrevistados 18 señalan que hay que modificar la Actual estructura y Organización de los Tribunales de Justicia Militar, 3 señalan que debe continuar con su actual Organización y 3 señalan que la Justicia Militar no debería existir y que los Militares deberían ser juzgados en la Jurisdicción Ordinaria.

- ¿CONSIDERA QUE UNA SALA MILITAR DE CASACIÓN Y ÚLTIMA INSTANCIA EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA AYUDARÍA A SOLUCIONAR LOS CONFLICTOS QUE SE PRESENTAN ENTRE LA JURISDICCIÓN MILITAR Y LA JURISDICCIÓN ORDINARIA?

**- PÚBLICO -**

**- PÚBLICO -**

La totalidad de Los Entrevistados señala que si, porque si bien los Tribunales de Justicia Militar continuarían funcionando, al existir un control por parte del Órgano Judicial, aunque sea de última instancia, le permitiría fiscalizar los procesos militares, adecuándose al ordenamiento legal Vigente.

- ¿CONSIDERA QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PERMITE LA CREACIÓN DE UNA SALA MILITAR DE CASACIÓN Y ÚLTIMA INSTANCIA EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DEL ESTADO PLURINACIONAL?

La Totalidad de los Entrevistados señala que si, puesto que el Art. 180 párrafo III claramente estipula que los Tribunales de Justicia Militar se encuentran dentro de la Jurisdicción Ordinaria, pero que es necesario el efectuar una ley complementaria que aclare esta situación.

C. Interpretación de la información

**La SALA MILITAR DE CASACIÓN Y ÚLTIMA INSTANCIA EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DE BOLIVIA.** Constituye la instancia excepcional que permite recurrir contra la Sala de Apelación del Tribunal Supremo de Justicia Militar en los casos estrictamente previstos en la ley y cuando se haya incurrido en el fallo en una infracción evidente de la ley o en la omisión de alguna formalidad esencial en el procedimiento.

Los principios en los cuales se guía la propuesta será:

**Independencia.** Puesto que la administración de la justicia militar continuará ejercida y conocida por especialistas militares que administrarán la misma, acorde con sus conocimientos y solamente en casos excepcionales podrá recurrirse a la Sala de Casación y última Instancia.

**- PÚBLICO -**

**Autonomía.** Todos los magistrados de la Jurisdicción militar continuaran emitiendo sus Resoluciones, autos de vistas enmarcados solamente en la Constitución Política del Estado y las Leyes.

El análisis de la actual situación del Tribunal de Justicia Militar nos muestra una clara existencia de conflictos que conllevan a problemas coyunturales que pone en riesgo la misma Existencia de la Administración de Justicia, por lo que es necesario el plantearse nuevos enfoques que permitan a estos continuar con Autonomía e independencia pero que al mismo tiempo permita el reconocimiento de la Jurisdicción Militar.

Del análisis de las Encuestas se tiene que un 47% se encuentra Totalmente de Acuerdo, 30% muy de acuerdo, 21,6% de acuerdo y 0,9% en desacuerdo, lo que demuestra que es necesario a elaboración de un Ante proyecto de ley que permita la creación de una Sala Militar en el Tribunal Supremo de Justicia del Estado Plurinacional, de manera que la Justicia Militar se encuentre dentro de la Jurisdicción Ordinaria, pero que al mismo tiempo le permita a sus Tribunales la Administración de la Justicia Militar de manera Autónoma e Independiente y solamente que esta sala conozca casos especiales que se encuentra previsto en las leyes militares..

Del análisis de las Entrevistas se Determina que en un 95% se encuentran de acuerdo que es necesario cambiar la Organización de la Justicia Militar y que este pase a depender de la Jurisdicción Ordinaria y pero que esto le permita a sus Tribunales Inferiores continuar con la Administración de la Justicia Militar, para todos aquellos casos previsto en los Códigos Militares.

## BIBLIOGRAFÍA

- Nueva Constitución Política del Estado*. (2009). "Nueva Constitución Política del Estado" Editorial Gaceta Jurídica, 2009.
- Abel Andrés Zavala, Proyecto Investigación Científica.
- Acosta Romero, Miguel y López Betancurt, Eduardo "La Descodificación en Materia Penal" Editorial Porrúa, México 1998.
- Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. (1978). CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA. En C. D. Senado, *CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA* (pág. 35). Madrid: Agencia Estatal.
- Alban Gómez, E. (2007). *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano*. Quito - Ecuador, Quito: Ediciones Legales.
- Alcázar Chávez, Luís Fernando, Manual para la formulación de Políticas y Estrategias.
- Álvarez de Zayas, Carlos "La Investigación Científica en la Sociedad del Conocimiento".
- Amnistía Internacional. (13 de mayo de 2014). *RUNRUNES "TORTURA EN 2014: 30 años de promesas rotas"*. Obtenido de STOP TORTURA: <https://runrun.es/nacional/venezuela-2/119689/tortura-en-2014-30-anos-de-promesas-rotas/>
- Arrechea, A. (19 de mayo de 2014.). *Atribuciones el poder Ejecutivo*. España.
- Arrechea, A. (19 de Mayo de 2014). MONOGRAFIA. *ATRIBUCIONES DEL PODER EJECUTIVO*. Madrid, España: Monografias.com S.A.
- Ávila Acosta, Introducción a la Metodología de la Investigación.
- Beccaria, Cesare "De los Delitos y de Las Penas" Tratado de Juan Antonio de las Casas Alianza Editorial, Madrid 1968.
- Bello y Jiménez. (2008). TEORÍA GENERAL DEL PROCEDIMIENTO. En Bello y Jiménez, *TEORÍA GENERAL DEL PROCEDIMIENTO* (pág. 494). Caracas-Venezuela: Ediciones Liber.
- Benjamín Rattenbach, Augusto "Introducción a la Estrategia" de la Biblioteca del Oficial Boliviano publicado por la ECEM.

**- PÚBLICO -**

Betancur Agudelo, Nodier “Curso de Derecho Penal, Esquemas del Delito”. Foro Sta. Fe Bogotá Colombia. 1998

Binder, Alberto “Introducción al Derecho Procesal Penal”. Buenos Aires – Argentina. 1993.

Bonilla, Carlos E. “La Pericia en la Investigación”. Informe técnico. Editora Universitaria Buenos Aires, Argentina 1996.

Bonilla Echeverri, O. (2010). *Consejos de Guerra Verbales y Código de Justicia Penal Militar*. Boyaca.Tunja: Talleres de la imprenta Departamental.

Cabanellas De las Cuevas, G. (1997). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta S.R.L.

Cabanellas de Torres, G. (18 de Marzo de 2018). *Poder - Diccionario Social*. Obtenido de Enciclopedia Jurídica: <https://diccionario.leyderecho.org-publ>

Calero, J. L. (2000). *Investigación cualitativa y cuantitativa. Problemas no resueltos en los debates actuales*. Cuba: Cubana Endocrinol.

Cafferata Nores, José “Proceso Penal y Derechos Humanos”. Buenos Aires – Argentina.

Carbonell Sánchez, Miguel (2004). «Capítulo IV. Los derechos de seguridad jurídica» (PDF). Los derechos fundamentales en México. Serie Doctrina Jurídica nº 158. México, D. F.: Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. pp. 585-758. ISBN 970-32-1580-7. Consultado el 28 de mayo de 2012.

Castellanos, Fernando “Lineamientos Elementales de Derecho Penal” Porrúa. Argentina 1991.

Código de justicia militar: Ed. oficial, al 31 de mayo de 1966, aprobada por Decreto no. 1068 de 21 de junio de 1967, del Ministerio de Justicia, Editorial Jurídica de Chile, 1966

Código penal militar, 1990 Colección jurídica "Guttentag"

Colombia, C. d. (2003). REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LAS FUERZAS MILITARES. En C. d. Colombia, *REGLAMENTO DE RÉGIMEN*

**- PÚBLICO -**

**- PÚBLICO -**

*DISCIPLINARIO PARA LAS FUERZAS MILITARES.* Arauca - Colombia, REPÚBLICA DE COLOMBIA.: Congreso.

Compilación de Convenios de la Haya

Constitución Política Del Estado, 2009 Gaceta Jurídica

Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el Establecimiento de una Corte Penal Internacional “Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional” Roma, Italia 15 de junio al 17 de julio de 1998.

Cubas Villanueva, Víctor “Las Garantías Constitucionales del Proceso Penal”, en APECC Revista de Derecho. Año I, N° 1. Autor.: Lima – Perú. 2004.

Defensa, M. d. (2008). *Reglamento de Disciplina Militar.* Quito - Ecuador, REPÚBLICA DEL ECUADOR: Published.

Diccionario de la Real Academia de la Lengua. (s.f.).

DUVERGER, Maurice. Métodos de las Ciencias Sociales. Barcelona: Editorial Ariel, 1975. p. 413-418.

Ediciones Larousse. (1991). Pequeño Larousse Ilustrado . En R.-P. y. García, *Diccionario* (pág. 451). Colombia: Printer Colombiana.

El fuero penal militar para la Policía Nacional. (Oct-Dic de 1985). *Revista de las Fuerzas Armadas*, XXXX(117).

ESPAÑA, T. C. (6 de Julio de 1995). SENTENCIA CONSTITUCIONAL 607/1991 Y SENTENCIA CONSTITUCIONAL 113/1995. *SENTENCIA CONSTITUCIONAL 607/1991 Y SENTENCIA CONSTITUCIONAL 113/1995.* Madrid, Madrid, España: Gaceta Jurídica.

Fernández Segado, Francisco. “Las garantías constitucionales del proceso penal militar. En: Cuadernos de Derecho Judicial. Cuestiones Procesales y Penales Militares”. Madrid: Consejo General del Poder Judicial, 1995, p. 19 y ss.

**- PÚBLICO -**



- PÚBLICO -

- Ferrajoli, Luigi "Justicia Penal y Democracia en el contexto extraprocesal.: Capítulo Criminológico N° 16". Instituto de Criminología de la Universidad de Zulia. Maracaibo – Venezuela. 1990.
- García Pons, E. (1997). *Responsabilidad del Estado: La justicia y sus límites temporales*. Barcelona: Librería Bosch.
- Gambier, Beltrán, "Índice para la seguridad jurídica", artículo publicado en la revista Fórum de la Fundación EuroAmerica, N° 15, Madrid, julio de 2008.
- García Pons, Enrique (1997). *Responsabilidad del Estado: La justicia y sus límites temporales*. Barcelona: Librería Bosch, S.L. ISBN 84-7698-409-X.
- Gil García, Olga. "La Jurisdicción Militar en la Etapa Constitucional". Madrid: Marcial Pons, ediciones jurídicas y sociales, 1999. p.17 y ss.
- Goité Pierre, Mayte "La Criminalidad Organizada y la Nueva Forma de Delito. La Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas" Coordinación Internacional de Cursos de Postgrado Cuba-Bolivia, 2003 .
- Goldstein, M. (2004). DICCIONARIO JURÍDICO. En M. Goldstein, *DICCIONARIO JURÍDICO CONSULTOR MAGNO* (pág. 292). México: Circulo Latino Austral.
- Hernandez de la Torre, Rafael; Brito Febles, Osvaldo; Fernandez Pereira, Julio; Martinez Remigio, Zareska; Dustet Jústiz, Carlos "Temas de Criminalística" La Habana, 2004.
- III, D. (2009). *Reglamento de Terminología Militar*. La Paz: Dpto - III.
- Internacional, A. (2014). "Tortura en 2014, 30 años de promesas rotas" I .
- Jurídica, G. (1992). Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas.
- Larramendi Domínguez, Edmundo R "Material de Estudios, Derecho Comparable y Selección de Lecturas.
- Ley del Órgano Judicial. (24 de junio de 2010). Obtenido de LEY DEL ORGANO JUDICIAL: <https://bolivia.infoleyes.com>.

- PÚBLICO -

**- PÚBLICO -**

Ley constitutiva de las fuerzas armadas: 2002 Decreto 39-2001 Volumen 7 de Colección de leyes hondureñas, Editor OIM Editorial,

Ley De Los Tribunales Militares, Ley no. 3 de 8 de agosto de 1977, Gaceta oficial de 9 de agosto de 1977 ; Ley de procedimiento penal militar : Ley no. 6 de agosto de 1977, Gaceta oficial de 18 de agosto de 1977, Publicación de legislaciones, Cuba. Ministerio de Justicia

Ley de procedimiento penal: Ley no. 5 de 13 de agosto de 1977, Gaceta oficial de 15 de agosto de 1977 Volumen 13 de Publicación de legislaciones, Cuba. Secretaría de Justicia.

Ley de Organización Judicial, Colección Legislativa No. 01/93. Editorial Juridica Zegada, La Paz-Bolivia 1993.

Lovaton, David. "Jurisdicción Militar: Una cuestión de principios". Lima: Instituto de Defensa Legal, 1998. p. 24 y ss.

Manuel Silva, C. (1998). *Manual de Derecho Militar*. La Paz: Juventud.

Mair, Julio "Reflexiones Sobre el Nuevo Proceso Penal" San Jose, Costarrica, Noviembre de 1996.

Maier, Julio "Derecho Procesal Penal Argentino". Ed. Hammurabi. Buenos Aires – Argentina. 1989.

Marín Vásquez, Ramiro Alonso."Sistema Acusatorio y Prueba" (Revista temas Procesales), Edición especial julio de 2004.

Medina Cuenca, Arnel "Los Principios Limitativos del Ius Puniendi" La Habana-Cuba, Febrero del 2003.

Mejía Ibáñez, Raúl "Metodología de la Investigación" ed. Sagitario S.R,L. La Paz-Bolivia.

**- PÚBLICO -**

**- PÚBLICO -**

Méndez López Mirna “La impugnación en los procesos Penales”

Métodos y técnicas de investigación (Munch y Angeles) 2003.Editorial Trillas.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos “Capacitación a través de la Red Institucional Para la Vigencia Plena del Nuevo Código de Procedimiento Penal” versión 01/2001.

Mision (Tribunal Supremo de Justicia 2014).

Módulo de Investigación 2003 (UNED-FEJAD) Lic. Marca.

Mojica Araque, Carlos Alberto “El Principio de Oportunidad” (Revista temas Procesales), Edición especial julio de 2004

Moncada, Alberto. “La Transición Política Española. En: Socialismo y Participación” 10, Marzo 1980, p. 75 y ss.

Montero Aroca, Juan y otros autores. “Derecho Jurisdiccional. Parte General I. Barcelona”: José María Bosch Editor, 1994. p .63-64.

Moscoso Delgado, Jaime “Introducción Al Derecho” Librería Editorial Juventud, La Paz-Bolivia, 1993.

Morales Chávez, J. E. (2010). *El Espíritu de las Leyes*. Bogotá: Bogotá.

Moreno, P. N. (1997). LA FUNCIÓN PÚBLICA MILITAR: REGIMEN JURIDICO DEL PERSONAL MILITAR PROFESIONAL. En P. N. Moreno, *LA FUNCIÓN PÚBLICA MILITAR: REGIMEN JURIDICO DEL PERSONAL MILITAR PROFESIONAL* (pág. 54). Madrid: Marcial Pons.

Navarro, J. (Julio de 2015). *Definición ABC tu Diccionario Facil*. Obtenido de Definición de Casación: <https://www.definicionabc.com/derecho/casacion.php>.

Nevado Moreno, Pedro. *La Función Pública Militar: Régimen Jurídico del personal militar profesional*. Madrid: Marcial Pons, 1997. p 54 y ss.

Palomo del Arce, Andrés “Los Estados Pasionales”.

**- PÚBLICO -**

- PÚBLICO -

Parada, Ramón "Derecho Administrativo" Editorial Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A. Madrid 1997.

Propuesta de Tema de Investigación, EAEN-2014

Proyecto de Investigación "Justicia Militar, Códigos Disciplinarios y Reglamentos Generales Internos" INFORME FINAL Coordinadores: Gustavo Fabián Castro y Dolores Bermeo Lara.

Puppio, V. (2009). TEORÍA GENERAL DEL PROCEDIMIENTO. En V. Puppio, *TEORÍA GENERAL DEL PROCEDIMIENTO* (pág. 124). Venezuela: UCAB.

Quisbert, E. (2010). *La Constitución Política del Estado*. La Paz: Apuntes Jurídicos.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. (2 de Octubre de 2014). *DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA*. Obtenido de <https://dle.rae.es/?id=UEI8LOD>

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. (OCTUBRE de 2014). *DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA*. Obtenido de EDICION TRICENTENARIO: <https://dle.rae.es/?id=UEI8LOD>

RESDAL. (30 de Diciembre de 1992). *RED DE SEGURIDAD Y DEFENSA DE AMERICA LATINA*. Obtenido de Bolivia. Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la Nación "Comandantes de la Independencia de Bolivia": [www.resdal.org/Archivo/bolivia-ffaa.htm](http://www.resdal.org/Archivo/bolivia-ffaa.htm).

Reaga F. Elia Esther "La Protección Jurídico Penal" Revista de Derecho Penal y Criminología. Universidad de educación a Distancia.

Rial, J. (edición 2007. RESDAL/SER en el 2000. Buenos Aires, 2007. p. 43). Tendencias de la Justicia militar en América Latina. *Tendencias de I DONADIO, Marcela y TIBILETTI, Paz (directoras). Atlas Comparativo de la Defensa en América Latina*.

Rocco, Arturo "El Problema y el Método de la Ciencia del Derecho Penal" Bogotá. Edt. Temis 1978.

Sáchica, L. (1980). *Derecho Constitucional*. Bogotá: Librería el profesional.

- PÚBLICO -

- PÚBLICO -

Saavedra Becerra, Ramiro. "La Justicia Militar en Estado de Sitio". Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana. Facultad de Ciencias Jurídicas y Socioeconómicas, 1977. p. 14-18.

Sáenz Dávalos, Luis. "Jurisdicción común vs. Jurisdicción militar (Reflexiones sobre la controversia funcional). En: Lecturas sobre temas constitucionales". Lima: Comisión Andina de Juristas, 1990. p. 51 y ss.

Samper, J. (1974). *Derecho Público Interno en Colombia* (Vol. Tomo III). Bogotá: Banco Popular.

Sánchez Galindo, Antonio "Penitenciarismo" Instituto Nacional de Ciencias Penales. México 1991

Seara Vásquez, Modesto "Derecho Internacional Público" Editorial Porrúa S.A. México 1983, novena edición.

Sentencia Constitucional, c-358 (Corte Constitucional 5 de Agosto de 1997).

SENTENCIA CONSTITUCIONAL C-358, C-358 (Corte Constitucional de la Republica De Colombia 5 de Agosto de 1997).

Sierra Bravo R., Introducción a la Metodología de la Investigaciones Sociales.

Sierra Bravo, R., Tesis doctorales y trabajos de investigación científica, Editorial

Silva Ruiz, Carlos Manuel 1989 Manual de Derecho Militar Ed. Jurídica

Sologuren, C. F. (1920). LOS TRIBUNALES MILITARES: SU DESARROLLO CIENTIFICO. En C. F. Sologuren, *LOS TRIBUNALES MILITARES: SU DESARROLLO CIENTIFICO* (pág. 3). LIMA: Servicio Grafico del Ministerio de Guerra.

Tarquino, D. C. (2017). CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO PLURINACIONAL. En D. C. Tarquino, *CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO PLURINACIONAL* (pág. 83). La Paz: El Original.

Tafur Portilla, Raúl "La Tesis Universitaria"

- PÚBLICO -

- PÚBLICO -

Teoría, métodos y técnicas de la investigación social (Tecla Garza) Ediciones Cultura Popular 1974.

Texto de Estrategia ECEM. 2005.

Texto de Estrategia Moderna ECEM., 2005

Villada, Jorge Luis “Manual de Derecho Contravencional” Editorial Abeledo Perrel. Buenos Aires. 1999.

Villavicencio Terreros, Felipe. “Cooperación de los Estados con la Corte Penal Internacional”. En: SALMÓN, Elizabeth (coordinadora). La Corte Penal Internacional y las Medidas para su Implementación en el Perú. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2001. p. 217-235.

Virtual, E. (11 de agosto de 2014). *Glosario de conceptos virtuales*. Recuperado el 10 de septiembre de 2014, de <http://www.eumed.net/diccionario/listado.php?dic=3>.

Yarce, J. (2014). QUÉ SON LOS PRINCIPIOS LOS VALORES Y LAS VIRTUDES. *Curso Liderazgo II* (pág. 4). Puerto rico: Pontificia Universidad Católica.

Zaffaroni, Eugenio Raúl “Derecho Penal” Sociedad Anónima Editora. Buenos Aires 2002.

- PÚBLICO -